



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**Sexto período de sesiones
(10 a 28 de septiembre
y 10 a 14 de diciembre de 2007)**

**Séptimo período de sesiones
(3 a 28 de marzo y 1° de abril de 2008)**

**Octavo período de sesiones
(2 a 18 de junio de 2008)**

**Quinto período extraordinario de sesiones
(2 de octubre de 2007)**

**Sexto período extraordinario de sesiones
(23 y 24 de enero de 2008)**

**Séptimo período extraordinario de sesiones
(22 de mayo de 2008)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo tercer período de sesiones

Suplemento N° 53 (A/63/53)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo tercer período de sesiones
Suplemento N° 53 (A/63/53)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**Sexto período de sesiones
(10 a 28 de septiembre
y 10 a 14 de diciembre de 2007)**

**Séptimo período de sesiones
(3 a 28 de marzo y 1° de abril de 2008)**

**Octavo período de sesiones
(2 a 18 de junio de 2008)**

**Quinto período extraordinario de sesiones
(2 de octubre de 2007)**

**Sexto período extraordinario de sesiones
(23 y 24 de enero de 2008)**

**Séptimo período extraordinario de sesiones
(22 de mayo de 2008)**



Naciones Unidas - Nueva York, 2008

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

*
* *

El presente volumen contiene las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos del 10 de septiembre de 2007 al 18 de junio de 2008, en sus períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo, y en sus períodos extraordinarios de sesiones quinto, sexto y séptimo. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo del 19 de junio al 11 de agosto de 2006 en su primer período de sesiones y sus períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General, publicado como *Documentos Oficiales, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 53 (A/61/53)*. Las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente aprobadas por el Consejo del 18 de septiembre de 2006 al 22 de junio de 2007 en sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, en su primera reunión de organización y en sus períodos extraordinarios de sesiones tercero y cuarto figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General, publicado como *Documentos Oficiales, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 53 (A/62/53)*.

Índice

	<i>Página</i>
Lista de resoluciones y decisiones	iv
Introducción	1
Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en sus períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo y en sus períodos extraordinarios de sesiones quinto, sexto y séptimo, así como las declaraciones del Presidente aprobadas por el Consejo en sus períodos de sesiones sexto y octavo	2
I. Sexto período de sesiones	2
A. Resoluciones	2
B. Decisiones	80
C. Declaraciones del Presidente	85
II. Séptimo período de sesiones	87
A. Resoluciones	87
III. Octavo período de sesiones	190
A. Resoluciones	190
B. Decisiones	236
C. Declaraciones del Presidente	252
IV. Quinto período extraordinario de sesiones	255
V. Sexto período extraordinario de sesiones	257
VI. Séptimo período extraordinario de sesiones	259
Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y las declaraciones del Presidente	262

Lista de resoluciones y decisiones

Resoluciones

Nº	Título	Fecha de aprobación	Página
6/1.	Protección de los derechos y bienes culturales en situaciones de conflicto armado	27 de septiembre de 2007	2
6/2.	Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación	27 de septiembre de 2007	4
6/3.	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	27 de septiembre de 2007	6
6/4.	La detención arbitraria	28 de septiembre de 2007	9
6/5.	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Burundi	28 de septiembre de 2007	12
6/6.	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	28 de septiembre de 2007	13
6/7.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	28 de septiembre de 2007	15
6/8.	Los derechos humanos y el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento	28 de septiembre de 2007	18
6/9.	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos	28 de septiembre de 2007	19
6/10.	Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos	28 de septiembre de 2007	20
6/11.	Protección del patrimonio cultural como elemento importante de la promoción y protección de los derechos culturales	28 de septiembre de 2007	21
6/12.	Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas	28 de septiembre de 2007	23
6/13.	El Foro Social	28 de septiembre de 2007	25
6/14.	Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud	28 de septiembre de 2007	28
6/15.	Foro sobre Cuestiones de las Minorías	28 de septiembre de 2007	31
6/16.	Reunión oficiosa dedicada a debatir los mecanismos más apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas	28 de septiembre de 2007	34
6/17.	Establecimiento de fondos para el mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos	28 de septiembre de 2007	34
6/18.	Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos	28 de septiembre de 2007	35
6/19.	Derechos religiosos y culturales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental	28 de septiembre de 2007	36
6/20.	Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	28 de septiembre de 2007	37

N°	Título	Fecha de aprobación	Página
6/21.	Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	28 de septiembre de 2007	38
6/22.	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de la intolerancia	28 de septiembre de 2007	40
6/23.	Preparativos de la Conferencia de Examen de Durban	28 de septiembre de 2007	42
6/24.	Programa Mundial para la educación en derechos humanos	28 de septiembre de 2007	43
6/25.	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	28 de septiembre de 2007	44
6/26.	Elaboración de una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos para su presentación durante la celebración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	14 de diciembre de 2007	45
6/27.	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	14 de diciembre de 2007	48
6/28.	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	14 de diciembre de 2007	52
6/29.	Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	14 de diciembre de 2007	53
6/30.	Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	14 de diciembre de 2007	58
6/31.	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Liberia	14 de diciembre de 2007	63
6/32.	Mandato del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos	14 de diciembre de 2007	64
6/33.	Seguimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	14 de diciembre de 2007	68
6/34.	Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán	14 de diciembre de 2007	70
6/35.	Grupo de Expertos del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Darfur	14 de diciembre de 2007	71
6/36.	Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas	14 de diciembre de 2007	72
6/37.	Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias	14 de diciembre de 2007	74
7/1.	Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada	6 de marzo de 2008	87

N°	Título	Fecha de aprobación	Página
7/2.	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	27 de marzo de 2008	88
7/3.	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	27 de marzo de 2008	90
7/4.	Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	27 de marzo de 2008	93
7/5.	Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	27 de marzo de 2008	95
7/6.	Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías	27 de marzo de 2008	97
7/7.	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	27 de marzo de 2008	99
7/8.	Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	27 de marzo de 2008	103
7/9.	Los derechos humanos de las personas con discapacidad	27 de marzo de 2008	105
7/10.	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	27 de marzo de 2008	108
7/11.	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos	27 de marzo de 2008	111
7/12.	Desapariciones forzadas o involuntarias	27 de marzo de 2008	113
7/13.	Mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	27 de marzo de 2008	117
7/14.	El derecho a la alimentación	27 de marzo de 2008	119
7/15.	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	27 de marzo de 2008	126
7/16.	Situación de los derechos humanos en el Sudán	27 de marzo de 2008	128
7/17.	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	27 de marzo de 2008	129
7/18.	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado	27 de marzo de 2008	131
7/19.	La lucha contra la difamación de las religiones	27 de marzo de 2008	135
7/20.	Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo	27 de marzo de 2008	138
7/21.	Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	28 de marzo de 2008	141
7/22.	Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento	28 de marzo de 2008	143
7/23.	Los derechos humanos y el cambio climático	28 de marzo de 2008	146
7/24.	Eliminación de la violencia contra la mujer	28 de marzo de 2008	148
7/25.	Prevención del genocidio	28 de marzo de 2008	151

N°	Título	Fecha de aprobación	Página
7/26.	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	28 de marzo de 2008	155
7/27.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	28 de marzo de 2008	156
7/28.	Las personas desaparecidas	28 de marzo de 2008	157
7/29.	Los derechos del niño	28 de marzo de 2008	160
7/30.	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	28 de marzo de 2008	173
7/31.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	28 de marzo de 2008	175
7/32.	Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	28 de marzo de 2008	177
7/33.	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	28 de marzo de 2008	178
7/34.	Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	28 de marzo de 2008	179
7/35.	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	28 de marzo de 2008	183
7/36.	Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	28 de marzo de 2008	185
8/1.	Servicios de conferencias y apoyo financiero para el Consejo de Derechos Humanos	18 de junio de 2008	190
8/2.	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	18 de junio de 2008	191
8/3.	Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	18 de junio de 2008	199
8/4.	El derecho a la educación	18 de junio de 2008	202
8/5.	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	18 de junio de 2008	207
8/6.	Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	18 de junio de 2008	210
8/7.	Mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales	18 de junio de 2008	212
8/8.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	18 de junio de 2008	215
8/9.	Promoción del derecho de los pueblos a la paz	18 de junio de 2008	219
8/10.	Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	18 de junio de 2008	223
8/11.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	18 de junio de 2008	225
8/12.	Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños	18 de junio de 2008	228
8/13.	Eliminación de la discriminación contra personas afectadas por la lepra y sus familiares	18 de junio de 2008	232
8/14.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	18 de junio de 2008	234

N°	Título	Fecha de aprobación	Página
S-5/1.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	2 de octubre de 2007	255
S-6/1.	Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada	24 de enero de 2008	257
S-7/1.	El efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho de toda persona a la alimentación	22 de mayo de 2008	259

Decisiones

N°	Título	Fecha de adopción	Página
6/101.	Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones	27 de septiembre de 2007	80
6/102.	Seguimiento de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos	27 de septiembre de 2007	80
6/103.	Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán	28 de septiembre de 2007	84
6/104.	Prevención del genocidio	28 de septiembre de 2007	84
6/105.	Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban	28 de septiembre de 2007	84
6/106.	Alianza de Civilizaciones	14 de diciembre de 2007	84
8/101.	Resultado del examen periódico universal: Bahrein	9 de junio de 2008	236
8/102.	Resultado del examen periódico universal: Ecuador	9 de junio de 2008	236
8/103.	Resultado del examen periódico universal: Túnez	9 de junio de 2008	237
8/104.	Resultado del examen periódico universal: Marruecos	9 de junio de 2008	237
8/105.	Resultado del examen periódico universal: Finlandia	9 de junio de 2008	238
8/106.	Resultado del examen periódico universal: Indonesia	10 de junio de 2008	238
8/107.	Resultado del examen periódico universal: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	10 de junio de 2008	239
8/108.	Resultado del examen periódico universal: India	10 de junio de 2008	239
8/109.	Resultado del examen periódico universal: Brasil	10 de junio de 2008	240
8/110.	Resultado del examen periódico universal: Filipinas	10 de junio de 2008	240
8/111.	Resultado del examen periódico universal: Argelia	10 de junio de 2008	241
8/112.	Resultado del examen periódico universal: Polonia	10 de junio de 2008	241
8/113.	Resultado del examen periódico universal: Países Bajos	11 de junio de 2008	242
8/114.	Resultado del examen periódico universal: Sudáfrica	11 de junio de 2008	242
8/115.	Resultado del examen periódico universal: República Checa	11 de junio de 2008	243
8/116.	Resultado del examen periódico universal: Argentina	11 de junio de 2008	243
8/117.	Resultado del examen periódico universal: Gabón	11 de junio de 2008	244
8/118.	Resultado del examen periódico universal: Ghana	11 de junio de 2008	244
8/119.	Resultado del examen periódico universal: Guatemala	11 de junio de 2008	245
8/120.	Resultado del examen periódico universal: Perú	12 de junio de 2008	245

N°	Título	Fecha de adopción	Página
8/121.	Resultado del examen periódico universal: Benin	12 de junio de 2008	246
8/122.	Resultado del examen periódico universal: Suiza	12 de junio de 2008	246
8/123.	Resultado del examen periódico universal: República de Corea	12 de junio de 2008	247
8/124.	Resultado del examen periódico universal: Pakistán	12 de junio de 2008	247
8/125.	Resultado del examen periódico universal: Zambia	12 de junio de 2008	248
8/126.	Resultado del examen periódico universal: Japón	12 de junio de 2008	248
8/127.	Resultado del examen periódico universal: Ucrania	12 de junio de 2008	249
8/128.	Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka	13 de junio de 2008	249
8/129.	Resultado del examen periódico universal: Francia	13 de junio de 2008	250
8/130.	Resultado del examen periódico universal: Tonga	13 de junio de 2008	250
8/131.	Resultado del examen periódico universal: Rumania	13 de junio de 2008	251
8/132.	Resultado del examen periódico universal: Malí	12 de junio de 2008	251

Declaraciones del Presidente

N°	Título	Fecha de adopción	Página
PRST/6/1.	Situación de los derechos humanos en Haití	28 de septiembre de 2007	85
PRST/6/2.	Vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	28 de septiembre de 2007	86
PRST/8/1.	Modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal	9 de abril de 2008	252
PRST/8/2.	Período de servicio de los titulares de mandatos de procedimientos especiales	18 de junio de 2008	254

Introducción

1. El Consejo celebró su sexto período de sesiones del 10 al 28 de septiembre y del 10 al 14 de diciembre de 2007; su séptimo período de sesiones del 3 al 28 de marzo y el 1º de abril de 2008; y su octavo período de sesiones del 2 al 18 de junio de 2008. La segunda reunión de organización se celebró los días 19 y 20 de junio de 2008, de conformidad con el artículo 8 de su reglamento que figura en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo. El Consejo celebró su quinto período extraordinario de sesiones el 2 de octubre de 2007, su sexto período extraordinario de sesiones el 23 y 24 de enero de 2008, y su séptimo período extraordinario de sesiones el 22 de mayo de 2008.
2. Los informes del Consejo sobre cada uno de los períodos de sesiones mencionados se han publicado en los documentos A/HRC/6/22, A/HRC/7/78, A/HRC/8/52, A/HRC/S-5/2, A/HRC/S-6/2 y A/HRC/S-7/2.

Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en sus períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo y en sus períodos extraordinarios de sesiones quinto, sexto y séptimo, así como las declaraciones del Presidente aprobadas por el Consejo en sus períodos de sesiones sexto y octavo

I. Sexto período de sesiones

A. RESOLUCIONES

6/1. Protección de los derechos y bienes culturales en situaciones de conflicto armado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 (resolución 60/1) y la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció el Consejo de Derechos Humanos, afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes, se refuerzan mutuamente y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Recordando también que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 60/251, reconoció que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos eran los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconoció que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos estaban vinculados entre sí y se reforzaban mutuamente,

Reconociendo que el derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Profundamente preocupado por las graves violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos durante los conflictos armados en todas las regiones del mundo, y por sus efectos perjudiciales en los derechos y los bienes culturales,

Recordando la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus protocolos, y destacando la importancia de su puesta en práctica para la protección de los bienes culturales,

Reafirmando que la destrucción o cualquier otro daño que sufran los bienes culturales pueden ir en desmedro del disfrute de los derechos culturales, en particular de lo dispuesto en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten el derecho internacional relativo a los derechos humanos e insta enérgicamente a todas las partes en conflictos armados a que observen y respeten estrictamente, según proceda, las normas del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados, y a que respeten las normas relativas a la protección de los bienes culturales;

2. *Destaca* que, con arreglo al derecho internacional, cada una de las partes en un conflicto armado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger los bienes culturales, salvaguardando y respetando dichos bienes, en particular los bienes culturales situados en los territorios ocupados;

3. *Condena enérgicamente* toda destrucción de bienes culturales en violación del derecho internacional humanitario aplicable durante los conflictos armados;

4. *Hace hincapié* en que la protección de los bienes culturales durante los conflictos armados puede contribuir al pleno disfrute del derecho de toda persona a participar en la vida cultural;

5. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que tomen todas las medidas necesarias, en los planos nacional, regional e internacional, para hacer frente a la cuestión de la protección de los derechos y los bienes culturales durante los conflictos armados, prestando particular atención a la situación reinante en los territorios ocupados, y a que presten la asistencia apropiada que soliciten los Estados interesados;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga la presente resolución en conocimiento de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y examinar otras medidas para aplicar la presente resolución.

20.^a sesión
27 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/2. Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del derecho a la alimentación, incluida la resolución 61/163 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y la resolución 2005/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también los compromisos contraídos por la comunidad internacional para cumplir plenamente los objetivos de desarrollo del Milenio,

Observando que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen carácter mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se emprende con urgencia una acción decidida y concertada,

1. *Celebra* la valiosa labor y dedicación del Sr. Jean Ziegler durante el período en que desempeñó sus funciones como primer titular del mandato sobre el derecho a la alimentación;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación por un período de tres años a fin de:

a) Promover la plena realización del derecho a la alimentación y la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional para la realización del derecho de toda persona a una alimentación apropiada y el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

b) Examinar los medios apropiados para superar los actuales obstáculos, así como los que puedan presentarse, a la realización del derecho a la alimentación;

c) Seguir incorporando una perspectiva de género y teniendo en cuenta el factor edad en el cumplimiento del mandato, habida cuenta de que las mujeres y los niños se ven desproporcionadamente afectados por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza;

d) Presentar propuestas que puedan contribuir a la realización del objetivo de desarrollo del Milenio N° 1, que consiste en reducir a la mitad y para el año 2015 el número de personas que padecen hambre, así como en la realización del derecho a la alimentación, en particular teniendo en cuenta el papel de la asistencia y la cooperación internacional en la consolidación de las medidas nacionales para aplicar políticas de seguridad alimentaria que sean sostenibles;

e) Presentar recomendaciones sobre posibles medidas destinadas a lograr progresivamente la plena realización del derecho a la alimentación, en particular medidas para promover las condiciones que permitan que ninguna persona padezca hambre y que, tan pronto como sea posible, toda persona pueda disfrutar plenamente del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta las enseñanzas obtenidas en la aplicación de los planes nacionales de lucha contra el hambre;

f) Trabajar en estrecha cooperación con todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros actores pertinentes que representen el conjunto más amplio posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, a fin de tener plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho de toda persona a la alimentación, en particular en las negociaciones en curso en distintos ámbitos;

g) Seguir participando en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, y aportando contribuciones a ellas, con miras a promover la realización del derecho a la alimentación;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria que éste les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, para permitirle cumplir su mandato con eficacia;

4. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

5. *Invita* al Relator Especial que termina su mandato a que presente al Consejo en 2008 un informe final completo sobre sus constataciones, conclusiones y recomendaciones, tras más de seis años de labor como titular del mandato sobre el derecho a la alimentación;

6. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas en noviembre de 2004 por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, constituyen un mecanismo práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por consiguiente, proporcionan un instrumento adicional para lograr las metas de desarrollo internacionalmente convenidas, incluidas las contenidas en la Declaración del Milenio;

7. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en 2008, de conformidad con su programa de trabajo anual;

8. *Invita* a los gobiernos, a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los órganos creados en virtud de tratados y a las entidades de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, entre otras

cosas mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para la realización del derecho a la alimentación;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

20.^a sesión
27 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/3. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2005/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y tomando nota del informe presentado al Consejo por el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional (A/HRC/4/8),

Recordando también las resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando la importancia, para la promoción y protección de la solidaridad internacional, de las declaraciones y los programas de acción de conferencias internacionales tales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo celebrada en Monterrey en 2002, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río en 1992, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002, y la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres celebrada en Kobe en 2005,

Tomando nota con reconocimiento de las iniciativas de la Cumbre de líderes internacionales sobre la acción contra el hambre y la pobreza, especialmente en materia de mecanismos financieros innovadores,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando que el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en

desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se afirma que cada uno de los Estados Partes en el Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Persuadido de que el desarrollo sostenible puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados con sistemas sociales, económicos o políticos diferentes,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, según su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para eliminar esa disparidad,

Expresando su preocupación por el hecho de que los inmensos beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no han llegado a todos los países, comunidades y personas, y por la creciente marginación de diversos países, particularmente los menos adelantados y los países africanos, respecto de dichos beneficios,

Expresando su profunda preocupación por el número y la escala de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas agrícolas y su creciente incidencia en años recientes, que se ha traducido en pérdida de vidas y en consecuencias sociales, económicas y ambientales de largo plazo negativas para las sociedades vulnerables en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia crucial que tiene el aumento de los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, y reconociendo la necesidad de contar con recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Resuelto a dar un nuevo impulso al compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en las iniciativas relacionadas con los derechos humanos mediante un esfuerzo creciente y sostenido de cooperación y de solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones y de promover la solidaridad intrageneracional para la perpetuación de la humanidad,

Considerando que no se ha prestado suficiente atención a la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Resuelto a esforzarse para que las generaciones actuales tomen plena conciencia de sus responsabilidades para con las generaciones futuras, y a velar por que pueda lograrse un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento expresado en la declaración adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI al afirmar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Expresa su determinación* de contribuir a la solución de los problemas mundiales actuales mediante una mayor cooperación internacional, crear las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y legar a éstas un mundo mejor;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que considere urgentemente medidas concretas para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y promover las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reconoce* que los llamados "derechos de la tercera generación", estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, requieren un mayor desarrollo progresivo en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los problemas crecientes que plantea la cooperación internacional en esta esfera;

5. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

6. *Decide*, teniendo en cuenta la urgente necesidad de desarrollar aún más las directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, pedir al Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional que continúe desempeñando su mandato, con sujeción a la revisión que haga el Consejo de éste en un futuro próximo;

7. *Pide* al Experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que presente al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su noveno período de sesiones (que ha de celebrarse en septiembre de 2008), a menos que el Consejo decida otra cosa;

8. *Pide también* al Experto independiente que tenga en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras entidades y de las reuniones ministeriales en las esferas económicas y sociales y que en el desempeño de su mandato procure recabar las opiniones y contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su noveno período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

20.^a sesión
27 de septiembre de 2007

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 12 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Ucrania.

Abstenciones: Suiza.]

6/4. La detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29, así como otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, así como la resolución 2005/28, de 19 de abril de 2005,

Recordando asimismo la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos",

Recordando además las resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria por un nuevo período de tres años, de conformidad con las resoluciones 1991/42 y 1997/50 de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que:

a) Investigue los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sean incompatibles con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados;

b) Recabe y reciba información de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y reciba información de los particulares interesados, sus familias o sus representantes;

c) Actúe en relación con la información que se haya señalado a su atención acerca de supuestos casos de detención arbitraria enviando comunicaciones y llamamientos urgentes a los gobiernos interesados para aclarar esos casos y señalarlos a la atención de los gobiernos;

d) Realice misiones sobre el terreno por invitación del Gobierno, a fin de comprender mejor las situaciones que se producen en los países, así como las razones subyacentes de los casos de privación arbitraria de libertad;

e) Tenga deliberaciones sobre asuntos de carácter general a fin de ayudar a los Estados a impedir y prevenir la práctica de la privación arbitraria de libertad y a facilitar el examen de casos futuros;

f) Presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos en el que se expongan sus actividades, constataciones, conclusiones y recomendaciones;

2. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, en el desempeño de su mandato:

a) Coopere y dialogue con todos los interesados en los casos que se le comuniquen, y en particular con los Estados que proporcionen información a la que se ha de prestar la debida consideración;

b) Trabaje en coordinación con otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, otros órganos competentes de las Naciones Unidas y los órganos de tratados, teniendo presente el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esa coordinación, y tome todas las medidas que sean necesarias para evitar la superposición con esos mecanismos, sobre todo en la tramitación de las comunicaciones que reciba y en las misiones sobre el terreno;

c) Lleve a cabo su labor con discreción, objetividad e independencia;

3. *Toma nota* de los últimos informes del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/7 y A/HRC/4/40), en particular las recomendaciones que en ellos figuran;

4. *Pide* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;

5. *Alienta* a todos los Estados a:

a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

b) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso las detenciones administrativas en virtud de la legislación de seguridad pública;

f) Velar por que las condiciones de detención preventiva no influyan en la imparcialidad del juicio;

6. *Alienta también* a todos los Estados interesados a velar por que todas las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean acordes con su obligación de garantizar la protección contra la detención arbitraria, teniendo presentes las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo;

7. *Alienta además* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente sus solicitudes de hacer visitas, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

8. *Observa con preocupación* la proporción de llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo que persistentemente se han dejado sin respuesta e insta a los Estados interesados a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo;

9. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido a sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados interesados a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

10. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

11. *Pide* al Secretario General que brinde toda la asistencia que sea necesaria al Grupo de Trabajo, en particular respecto de la dotación de personal y de los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

12. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/5. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también las resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Consciente de la resolución 2004/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004,

Reconociendo los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Unión Europea y los países de la Iniciativa Regional de Paz para contribuir a que Burundi recupere totalmente la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos del Gobierno de Burundi y de la comunidad internacional por alentar al Partido para la liberación del pueblo hutu-Fuerzas nacionales de liberación (Palipehutu-FNL) y su dirigente Agathon Rwasa a que se sume al Mecanismo conjunto de verificación y seguimiento previsto en el artículo 3.1 del Acuerdo global de cesación del fuego, de 7 de septiembre de 2006, y reanude las negociaciones,

Considerando las aspiraciones del pueblo burundiano surgidas tras las elecciones de 2005 por las que se establecieron instituciones democráticas en Burundi,

Consciente de la voluntad del Gobierno de Burundi de dialogar con sus interlocutores políticos,

1. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que aumente la asignación para la asistencia técnica a Burundi por conducto de su Oficina de Bujumbura;
2. *Exhorta* a la comunidad internacional a que proporcione al Gobierno de Burundi los medios financieros apropiados a fin de consolidar aún más los derechos humanos, la paz y la seguridad en el territorio nacional;
3. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que siga dando prioridad al diálogo, dondequiera que sea necesario;
4. *Alienta también* al Gobierno de Burundi a que continúe el diálogo con el Palipehutu-FNL y su dirigente Agathon Rwasa;

5. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Burundi;

6. *Solicita* al Experto independiente que presente un informe final al Consejo en su noveno período de sesiones sobre la eficacia y utilidad de las medidas efectivamente puestas en práctica.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/6. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando también las resoluciones 2002/26 de 22 de abril de 2002, 2003/26 de 22 de abril de 2003, 2004/20 de 16 de abril de 2004 y 2005/20 de 14 de abril de 2005 de la antigua Comisión de Derechos Humanos,

Observando que numerosas declaraciones del sistema de las Naciones Unidas promueven el respeto de la diversidad cultural, así como la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de esta organización en 1966 y 2001, respectivamente,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Tomando nota de la Declaración y Programa de Acción de Teherán relativa a los derechos humanos y la diversidad cultural, aprobada en la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre Derechos Humanos y Diversidad Cultural, celebrada en Teherán (República Islámica del Irán) los días 3 y 4 de septiembre de 2007,

Celebrando la entrada en vigor, el 18 de marzo de 2007, de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005,

Subrayando la importancia de la promoción de los derechos culturales de todos y del respeto de la diversidad cultural,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debería basarse en la

comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interconexos e interdependientes;

2. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales (E/CN.4/2006/40);

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que respondieron a las consultas celebradas en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/26 de 22 de abril de 2002, 2003/26 de 22 de abril de 2003, 2004/20 de 16 de abril de 2004 y 2005/20 de 14 de abril de 2005 o participaron en ellas;

4. *Reafirma* que el establecimiento de un procedimiento temático en la esfera de los derechos culturales no debe entrañar la creación de un nuevo mecanismo de supervisión, y que el nombramiento de un experto independiente en la esfera de los derechos culturales puede contribuir a la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la labor ya realizada en este ámbito por otros organismos, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Reconoce* que el proceso de examen, racionalización y mejora de los mandatos constituye un paso importante hacia el nombramiento de un experto independiente en la esfera de los derechos culturales, y con ese fin pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca del contenido y el ámbito del mandato del experto independiente en la esfera de los derechos culturales, que debe basarse en la aplicación cabal de la presente resolución, y que informe sobre los resultados de esas consultas al Consejo con arreglo a su programa de trabajo anual;

6. *Subraya* que es importante que no se superpongan las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otros organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando se establezca el mandato del experto independiente y que se tenga en cuenta la importancia de fomentar la sinergia de todos los agentes interesados en los derechos culturales y en la cuestión de la diversidad cultural;

7. *Decide* seguir examinando este asunto con arreglo a su programa de trabajo anual en relación con el mismo tema del programa.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/7. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su decisión 4/103 de 30 de marzo de 2007 y tomando nota de la resolución 61/170 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, así como el informe del Secretario General sobre el particular (A/HRC/6/2),

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisoluble de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los campos de los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando el Documento Final de la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en septiembre de 2006 en La Habana, en que dichos Jefes de Estado o de Gobierno convinieron en combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a que actuaran del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos y, además, amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado por el hecho de que, pese a las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, la antigua Comisión de Derechos Humanos, las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando, aplicando e imponiendo medidas coercitivas unilaterales, entre otras cosas, mediante el recurso a la guerra y el militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando el párrafo 2 del artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas, así como a que adopten medidas administrativas o legislativas eficaces que procedan para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* que determinadas Potencias sigan aplicando e imponiendo unilateralmente medidas de esa índole como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, en particular países en desarrollo, con miras a impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole para que se rijan por los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y se comprometan a cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, y de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

7. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

8. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, como se señala en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones (E/CN.4/1998/29);

9. *Rechaza* todos los intentos de introducir nuevas medidas coercitivas de forma unilateral, así como la creciente tendencia en esta dirección, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial contrarias al derecho internacional;

10. *Observa* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, al crear la sociedad de la información, adopten medidas para evitar la adopción de medidas unilaterales y se abstengan de adoptarlas;

11. *Invita* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes del Consejo en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

12. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades relacionadas con la realización del derecho al desarrollo;

13. *Pide:*

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la tome en consideración con carácter de urgencia;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tienen para sus poblaciones, y que presente un informe al Consejo sobre el particular según proceda, con arreglo a su plan de trabajo anual;

14. *Decide* examinar la cuestión, con carácter prioritario, con arreglo a su programa de trabajo anual y en relación con el mismo tema de la agenda.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 11 y 2 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suiza.

Abstenciones: República de Corea, Ucrania.]

6/8. Los derechos humanos y el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 2/104 de 27 de noviembre de 2006,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/HRC/6/3),

Consciente de que el informe debe ser examinado exhaustivamente por los Estados y otras partes interesadas,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que presten la debida atención al informe de la Alta Comisionada;

2. *Decide* examinar la cuestión en su séptimo período de sesiones.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/9. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el hecho de que las actividades destinadas a acrecentar la información y la conciencia públicas en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (A/HRC/4/106),

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 43/128 de 8 de diciembre de 1988, en que la Asamblea decidió lanzar la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, la resolución 59/113 de 10 de diciembre de 2004, en que la Asamblea proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, y la resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo promoviese la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular su última resolución sobre el tema, la resolución 2005/58 de 20 de abril de 2005,

1. *Alienta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a seguir apoyando, en el marco de sus respectivas responsabilidades y en consulta con los Estados, el fomento de la capacidad nacional en materia de educación e información pública sobre los derechos humanos, entre otras cosas mediante la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, y a lanzar, en el marco de las actividades conmemorativas del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, iniciativas concretas para ampliar la información pública en la esfera de los derechos humanos;

2. *Alienta* a todos los Estados a desarrollar actividades específicas de información pública en el marco de la conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a incrementar sus esfuerzos de educación y capacitación, también en el contexto del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, incluidos programas de capacitación en la esfera de los derechos humanos para grupos profesionales, en estrecho contacto con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

3. *Exhorta* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a incorporar las actividades de educación e información pública sobre los derechos humanos, en el marco de las actividades conmemorativas del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en las iniciativas existentes y en las que se tomen con esta finalidad en los planos internacional, regional y nacional;

4. *Pide* al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, movilice, según proceda, los equipos de las Naciones Unidas en los países a fin de promover, en el marco de las actividades conmemorativas del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, actividades de educación, capacitación e información pública en la esfera de los derechos humanos;

5. *Pide asimismo* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presenten al Consejo, antes de su séptimo período de sesiones, un informe conjunto, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, sobre la marcha de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluidas las actividades que con motivo del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos emprendan el sistema de las Naciones Unidas a nivel internacional y nacional y, en particular, las dependencias sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/10. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, deben promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos y libertades enunciados en ella,

Recordando la gran importancia que se presta a la educación en materia de derechos humanos en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y el gran valor del Programa mundial para la educación en derechos humanos,

Reafirmando que el Consejo de Derechos Humanos deberá, entre otras cosas, promover la educación y la enseñanza en materia de derechos humanos,

Estimando que un mayor esfuerzo por promover la educación en materia de derechos humanos representaría una contribución importante del Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la importancia del Programa mundial para la educación en derechos humanos,

Teniendo presentes y valorando los esfuerzos realizados a este respecto por la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como por otras partes interesadas, incluidos educadores y organizaciones no gubernamentales,

1. *Pide* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que prepare un proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos y lo someta a su consideración; con este fin:

a) *Pide* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que recabe las opiniones y aportaciones de los Estados miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, sobre los posibles elementos del contenido de la declaración, y que tenga en cuenta los instrumentos pertinentes ya existentes;

b) *Pide también* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones principal de 2009, que contenga los elementos del proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos;

2. *Decide* examinar el informe sobre la marcha de los trabajos en su período de sesiones principal de 2009.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/11. Protección del patrimonio cultural como elemento importante de la promoción y protección de los derechos culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes los instrumentos jurídicos universales y regionales pertinentes para la promoción y protección de los derechos culturales y para la protección del patrimonio cultural, incluidos los principios consagrados en las convenciones, recomendaciones, declaraciones y cartas relativas a la protección del patrimonio cultural aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando el mismo peso,

Recordando que los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han comprometido a adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos enunciados en el artículo 15 del Pacto, entre las que figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura,

Reafirmando la importancia de la diversidad cultural para el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos reconocidos universalmente,

Recordando que la diversidad cultural, que prospera en el marco de la democracia, la tolerancia, la justicia social y el respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en los planos local, nacional e internacional,

Consciente de que el patrimonio cultural es un componente importante de la identidad cultural de las comunidades, los grupos y las personas, y de la cohesión social, por lo que su destrucción deliberada puede menoscabar tanto la dignidad como los derechos humanos,

Afirmando que la destrucción deliberada del patrimonio cultural puede vulnerar los principios de derecho internacional,

Reafirmando la importancia de la protección del patrimonio cultural y la voluntad de combatir cualquier forma de destrucción intencional de dicho patrimonio, para que éste pueda ser transmitido a las generaciones venideras,

Consciente de la valiosa contribución de todas las religiones a la civilización moderna y la contribución que puede aportar el diálogo entre civilizaciones a una mayor conciencia y comprensión de los valores comunes a toda la humanidad,

1. *Considera* que la promoción y protección de los derechos culturales y el respeto de las distintas identidades culturales son elementos fundamentales para hacer avanzar la libertad y el progreso en todas partes, así como para fomentar la tolerancia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre las distintas culturas, civilizaciones y pueblos;
2. *Reitera* que cada cultura goza de una dignidad y un valor que deben ser respetados y preservados, y que el respeto de la diversidad de creencias, culturas e idiomas promueve una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones;
3. *Considera* que la destrucción intencional del patrimonio cultural podría constituir defensa e incitación al odio nacional, racial o religioso y viola así los principios fundamentales de la normativa internacional de derechos humanos, en particular lo dispuesto en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
4. *Expresa grave preocupación* por la continuación de los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural que tienen lugar en diversas partes del mundo;
5. *Subraya* que los Estados son responsables de la destrucción intencional o la incapacidad deliberada de adoptar las medidas apropiadas para prohibir, prevenir, hacer cesar y sancionar toda destrucción intencional del patrimonio cultural de gran importancia para la humanidad, en la medida que lo disponga el derecho internacional;
6. *Alienta* a todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y los medios de comunicación a promover una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad de culturas, civilizaciones y religiones y de los sitios culturales y religiosos, que son un aspecto importante del patrimonio colectivo de la humanidad;

7. *Recalca* la importancia de continuar la cooperación en los planos internacional y regional a fin de fomentar el diálogo entre las culturas con miras a asegurar un intercambio cultural más amplio y equilibrado en el mundo que favorezca el respeto intercultural y la cultura de paz;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aliente a todos los organismos y mecanismos de derechos humanos pertinentes a prestar la debida atención a la cuestión de la promoción de la diversidad cultural y la protección del patrimonio cultural como elemento importante de la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluido el pleno ejercicio de los derechos culturales;

9. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a ampliar las consultas con el Consejo y la cooperación con las organizaciones y organismos internacionales y regionales pertinentes interesados en la cuestión de la protección del patrimonio cultural a fin de abordar los aspectos de derechos humanos de esta cuestión;

10. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos, programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y examinar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

*21.ª sesión
28 de septiembre de 2007*

[Aprobada sin votación.]

6/12. Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57 de 24 de abril de 2001, 2002/65 de 25 de abril de 2002, 2003/56 de 24 de abril de 2004, 2004/62 de 21 de abril de 2004 y 2005/51 de 20 de abril de 2005 sobre "Derechos humanos y cuestiones indígenas",

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas por un período de tres años, a fin de que:

a) Examine las formas de superar los obstáculos existentes para la plena y eficaz protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, de conformidad con su mandato, e individualizar, intercambiar y promover prácticas óptimas;

b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las violaciones denunciadas de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

c) Formule recomendaciones y propuestas sobre las medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;

d) Trabaje en estrecha cooperación, procurando evitar las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;

e) Trabaje en estrecha cooperación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y participe en su período de sesiones anual;

f) Entable un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores pertinentes, incluidos los gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, así como con los pueblos indígenas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones subregionales internacionales, en particular sobre las posibilidades de proporcionar la cooperación técnica que soliciten los gobiernos;

g) Promueva la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas cuando proceda;

h) Preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños indígenas, y tenga en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de su mandato;

i) Examine las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados sobre las cuestiones relativas a su mandato;

j) Presente un informe sobre la aplicación de su mandato al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo;

2. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y deberes de su mandato, que suministren toda la información que pida en sus comunicaciones y que atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;

3. *Alienta* a todos los gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

4. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al Relator Especial para el desempeño eficaz de su mandato;

5. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/13. El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas sobre esta cuestión por la antigua Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

Recordando también su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana, y tomando conocimiento del informe del Presidente-Relator del cuarto Foro Social, celebrado los días 3 y 4 de agosto de 2006, que se centró en "La lucha contra la pobreza y derecho a la participación: el papel de las mujeres",

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social dentro de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros, la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y subrayando que en el actual proceso de reformas de las Naciones Unidas se deberá tener en cuenta la contribución del Foro Social como un espacio de vital importancia para el diálogo abierto y fructífero sobre cuestiones vinculadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todos,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del cuarto Foro Social celebrado en Ginebra los días 3 y 4 de agosto de 2006, presentado por el Presidente-Relator (A/HRC/Sub.1/58/15);

2. *Toma nota con satisfacción* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2006 y del carácter innovador de muchas de ellas, y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales -en particular las que tienen como mandato la erradicación de la pobreza-, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otros actores pertinentes, a que tengan en cuenta esas conclusiones y recomendaciones cuando preparen y apliquen programas y estrategias para la erradicación de la pobreza;

3. *Decide* conservar el Foro Social como un espacio singular para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluidas las organizaciones de base, y subraya la importancia de hacer esfuerzos coordinados en los planos nacional, regional e internacional para promover la cohesión social sobre la base de los principios de la justicia social, la equidad y la solidaridad, así como para abordar la dimensión social y los problemas del proceso de globalización en curso;

4. *Decide también* que el Foro Social siga reuniéndose todos los años, pide que la próxima reunión del Foro Social se celebre en Ginebra en 2008 en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la gama más amplia posible de otros interesados, en particular de países en desarrollo, y decide que en su próxima reunión el Foro Social se centre en:

a) Las cuestiones relativas a la erradicación de la pobreza en el contexto de los derechos humanos;

b) La individualización de prácticas óptimas en la lucha contra la pobreza a la luz de las ponencias de las organizaciones de base en el Foro Social;

c) La dimensión social del proceso de globalización;

5. *Decide además* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables, de modo que pueda dedicar:

a) Un día a los debates temáticos sobre la pobreza y los derechos humanos y la labor de los mecanismos internacionales de derechos humanos en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo en relación con la pobreza, a fin de recibir de la sociedad civil información que pueda hacer llegar a los distintos mecanismos;

b) Un día al examen de la dimensión social del proceso de globalización;

c) Un día a un debate interactivo con los titulares de mandatos de procedimientos temáticos del Consejo de Derechos Humanos acerca de las cuestiones relacionadas con los temas del Foro Social, y a formular conclusiones y recomendaciones que puedan presentarse a los órganos competentes por conducto del Consejo de Derechos Humanos;

6. *Pide* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que, antes de finales de 2007, designe de entre los candidatos propuestos por los grupos regionales al Presidente-Relator del Foro Social de 2008, y decide respetar el principio de la rotación regional al designar a los presidentes-relatores del Foro Social en el futuro;

7. *Invita* al Presidente-Relator designado a anunciar, a su debido tiempo, las fechas más convenientes para la celebración del Foro Social de 2008, tras celebrar consultas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros interesados;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte a todos los actores mencionados en la presente resolución sobre las cuestiones expuestas en el párrafo 4 y que presente un informe que sirva de documentación de antecedentes para los diálogos y debates que tendrán lugar en el Foro Social de 2008;

9. *Pide también* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, para que ayuden al Presidente-Relator, facilite la participación en el Foro Social, como especialistas, de hasta cuatro titulares de mandatos de procedimientos temáticos, en particular el Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional;

10. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, tales como las organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los titulares de mandatos de procedimientos temáticos y los mecanismos del sistema de derechos humanos, las comisiones económicas regionales, los organismos y organizaciones especializados -en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio-, así como los representantes designados por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, así como otras organizaciones no gubernamentales, en particular los actores que han ido surgiendo recientemente, como pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Sur y del Norte, grupos que luchan contra la pobreza, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones voluntarias, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, representantes del sector privado, los bancos regionales y otras instituciones financieras y organismos internacionales de desarrollo, sobre la base de diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, y velando por la aportación más efectiva posible de estas entidades;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que busque medios eficaces para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de cada región, especialmente de los países en desarrollo, entre otras cosas, estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las organizaciones internacionales;

12. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a las personas y organizaciones competentes al Foro Social y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

13. *Invita* al Foro Social de 2008 a presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe con una propuesta de los posibles temas del Foro Social de 2009;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades y pide también a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinde todo el apoyo que sea necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro Social;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el tema correspondiente de la agenda cuando se presente el informe del Foro Social de 2008 al Consejo de Derechos Humanos.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/14. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre y la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

Teniendo presentes la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzoso, de 1930, así como otros instrumentos internacionales que prohíben todas las formas de esclavitud y exhortan a los gobiernos a erradicar tales prácticas,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Durban condenaba energícamente el hecho de que subsistieran aún en ciertas partes del mundo la esclavitud y prácticas similares a la esclavitud e instaba a los Estados a que, como cuestión prioritaria, adoptasen de inmediato medidas para poner fin a esas prácticas, que constituían una vulneración patente de los derechos humanos,

Consciente de que la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud es un problema mundial que afecta a todos los continentes y a la mayoría de los países,

Profundamente preocupado por el hecho de que las estimaciones mínimas de la población sometida a esclavitud se cifren en más de 12 millones de personas y de que el problema parezca ir en aumento,

Observando que para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud es indispensable que se entable una amplia cooperación internacional entre los Estados, así como entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

Tomando nota con gran reconocimiento de la labor realizada y los informes y las recomendaciones presentados por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, desde su establecimiento en 1975,

Considerando las propuestas de sustitución del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por un Relator Especial como mecanismo para abordar mejor en el sistema de las Naciones Unidas el problema de las formas contemporáneas de la esclavitud,

propuestas que se formularon en mayo de 1998 en un estudio de la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud para el 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, en el informe de 2002 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas" (HR/PUB/02/4), y en las recomendaciones hechas por el propio Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 31º período de sesiones, celebrado en 2006,

Recordando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derecho Humanos", de 18 de junio de 2007, y su anexo, que estipulaban que el Consejo decidiría en su sexto período de sesiones los mecanismos más apropiados para proseguir la labor de los Grupos de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y sobre las Minorías, así como la resolución 5/2 del Consejo, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presente que en 2007 se conmemora el bicentenario del comienzo de la abolición de la trata transatlántica de esclavos,

Convencido de que los mandatos de los relatores especiales actuales no abarcan debidamente todas las prácticas de la esclavitud, y de que para poder erradicar estas prácticas de una vez y para siempre es necesario dar más prominencia y prioridad dentro del sistema de las Naciones Unidas a la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Decide* nombrar, por un período de tres años, a un Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, para que sustituya al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

2. *Decide* que el Relator Especial deberá examinar todas las formas contemporáneas de la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, y en particular las que se definen en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, así como todas las demás cuestiones de que se ocupa el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, comprendidas la prostitución forzada y sus consecuencias para el disfrute de los derechos humanos, y presentar informes al respecto; en el desempeño de su mandato el Relator Especial:

a) Centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos;

b) Promoverá la aplicación efectiva de las normas internacionales pertinentes sobre la esclavitud;

c) Solicitará, recabará e intercambiará información de los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de la esclavitud y, según corresponda y de acuerdo con la

práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir las violaciones;

d) Recomendará disposiciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las prácticas de esclavitud dondequiera que tengan lugar, señalando los medios para atacar las causas y remediar las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, así como la existencia de factores de demanda y las medidas pertinentes para reforzar la cooperación internacional;

3. *Pide* al Relator Especial que en el desempeño de su mandato:

a) Estudie atentamente las cuestiones específicas que forman parte de su mandato, e indique ejemplos de prácticas eficaces junto con las recomendaciones pertinentes;

b) Tenga en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que se le han encomendado, le faciliten toda la información necesaria que les pida y acojan favorablemente las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

5. *Alienta* a las Naciones Unidas, comprendidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

6. *Pide* al Relator Especial que colabore plena y eficazmente con otros mecanismos y órganos de tratados de derechos humanos, entre otros el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados, y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, así como la Junta de Síndicos del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias contra las formas contemporáneas de la esclavitud, teniendo plenamente en cuenta la contribución de éstos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo;

7. *Pide también* al Relator Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos informes anuales sobre las actividades del mandato, junto con recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse para combatir y erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y para proteger los derechos humanos de las víctimas de tales prácticas;

8. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria en recursos humanos y financieros para el cumplimiento eficaz de su mandato.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/15. Foro sobre Cuestiones de las Minorías

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobados por consenso por la Asamblea General en su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992,

Tomando en consideración el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales y legislaciones nacionales pertinentes vigentes,

Recordando la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, la resolución 1995/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, y su decisión 1998/246, de 30 de julio de 1998, relativas al mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, en la que se pide al Consejo que decida en su sexto período de sesiones cuáles habrán de ser los mecanismos más apropiados para continuar la labor de los antiguos grupos de trabajo de la Subcomisión,

Tomando nota del informe final del Grupo de Trabajo sobre las Minorías (A/HRC/Sub.1/58/19), en particular las recomendaciones sobre el futuro del Grupo de Trabajo, en el que se subraya la necesidad de que se establezca un mecanismo que sirva de foro de diálogo y entendimiento mutuo sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de las minorías,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (A/HRC/4/109), en el que se invita al Consejo a estudiar cómo mantener mecanismos que permitan la verdadera participación de la sociedad civil,

Encomiando la importante labor realizada por la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y recordando la complementariedad de su mandato con el del antiguo Grupo de Trabajo sobre las Minorías a que se hace referencia en la resolución 2005/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005,

Subrayando la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones de derechos humanos que afectan a las minorías,

Subrayando la necesidad de prestar atención en particular a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señalando a la atención las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular las relativas a las formas de discriminación múltiple,

Destacando la importancia del diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto, que incluirá el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo, en relación con la promoción del entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad mediante el reconocimiento de las identidades plurales y la promoción de sociedades incluyentes y estables y de su cohesión social,

Destacando asimismo la importancia de los procesos nacionales encaminados a promover y fortalecer el diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes sobre cuestiones relacionadas con los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas con miras a lograr el ejercicio de sus derechos sin discriminación y a ayudar a formar sociedades estables,

1. *Decide* establecer un Foro sobre Cuestiones de las Minorías que proporcione una plataforma para promover el diálogo y la cooperación en cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que aporte contribuciones temáticas y conocimientos especializados a la labor de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías¹. El Foro individualizará y analizará las mejores prácticas, los problemas, las oportunidades y las iniciativas para seguir aplicando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

2. *Decide asimismo* que el Foro esté abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones de minorías, y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; el Foro también estará abierto a la participación de otras organizaciones no

¹ A reserva de la revisión del mandato de la Experta independiente, prevista en la resolución 5/1, del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007.

gubernamentales cuyas metas y principios guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo cual permitirá informar a tiempo sobre cuestiones de participación y celebrar consultas con los Estados del caso;

3. *Decide además* que el Foro se reúna una vez al año durante dos días laborables que se dedicarán a debates temáticos;

4. *Pide* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que, sobre la base de la rotación geográfica y en consulta con los grupos regionales, designe para cada período de sesiones un presidente del Foro de entre los expertos en cuestiones de minorías, cuya candidatura habrá sido propuesta por los miembros y los observadores del Consejo; el presidente, que será elegido a título personal, se encargará de preparar el resumen de las deliberaciones del Foro, que se distribuirá a todos los participantes del Foro;

5. *Decide* que el Experto/la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías oriente la labor del Foro, y lo/la invita a que incluya en su informe recomendaciones temáticas y recomendaciones sobre futuras cuestiones temáticas, para su examen por el Consejo de Derechos Humanos;

6. *Expresa su esperanza* de que el Foro contribuya a los esfuerzos que despliega la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por mejorar la cooperación entre los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, incluso a nivel regional;

7. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que preste todo el apoyo necesario para facilitar, en forma transparente, la convocación del Foro y la participación de las partes interesadas pertinentes de cada región en sus reuniones, prestando especial atención a lograr la participación más amplia y equitativa posible, en particular de las mujeres;

8. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles de las Naciones Unidas, facilite al Foro todos los servicios e instalaciones que pueda necesitar para cumplir su mandato;

9. *Decide* examinar la labor del Foro transcurrido un plazo de cuatro años.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/16. Reunión oficiosa dedicada a debatir los mecanismos más apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que el texto sobre la construcción institucional, adjunto a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007, decía que "El Consejo decidirá en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) los mecanismos más apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (...)",

Decide pedir a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que convoque una reunión oficiosa de un día y medio de duración en Ginebra, abierta a la participación de los Estados, los pueblos indígenas y otros interlocutores, antes de la reanudación en diciembre del sexto período de sesiones del Consejo a fin de cambiar opiniones sobre los mecanismos más apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas.

*21.ª sesión
28 de septiembre de 2007*

[Aprobada sin votación.]

6/17. Establecimiento de fondos para el mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que el examen periódico universal es un mecanismo de cooperación que requiere la participación plena del país examinado, y tomando en consideración las necesidades de fomento de la capacidad de éste de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que el texto sobre la construcción institucional aprobado el 18 de junio de 2007 indica que se debería establecer un Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el examen periódico universal,

Recordando que en el texto sobre la construcción institucional se pide también al Consejo que adopte una decisión sobre la cuestión de si se debería recurrir a los mecanismos financieros ya existentes o crear un nuevo mecanismo,

1. *Pide* al Secretario General que establezca un Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal;

2. *Pide también* al Secretario General que establezca un nuevo mecanismo financiero denominado el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sea administrado de manera conjunta con el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal mencionado en el párrafo 1, a

fin de que constituya, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el país interesado y con su consentimiento;

3. *Insta* a todos los Estados miembros, observadores y otros actores interesados del Consejo a que apoyen la puesta en marcha de los fondos mencionados;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para poner en marcha con prontitud los mecanismos;

5. *Decide* examinar el estado de la cuestión en el séptimo período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/18. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones S-1/1 de 6 de julio de 2006 y S-3/1 de 15 de noviembre de 2006,

Observando con pesar que Israel, la Potencia ocupante, no ha aplicado hasta la fecha esas dos resoluciones y ha obstaculizado el envío de las misiones de investigación urgentes en ellas especificadas,

1. *Pide* que se apliquen sus resoluciones S-1/1 y S-3/1, incluido el envío de las misiones de investigación urgentes;

2. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informen al Consejo en su próximo período de sesiones sobre los esfuerzos que hayan hecho en pro de la aplicación de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo y sobre el cumplimiento por Israel, la Potencia ocupante, de esas dos resoluciones.

21.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/19. Derechos religiosos y culturales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en que se estipula que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y que no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional,

Haciendo hincapié en el carácter particular de la Jerusalén oriental ocupada debido a su rico patrimonio religioso y cultural,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la Jerusalén oriental ocupada,

Afirmando que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Profundamente preocupado por las medidas israelíes que atentan contra el carácter sagrado y la inviolabilidad de los lugares religiosos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Profundamente preocupado también por la política israelí de cierres de cruces fronterizos y por las severas restricciones, incluidos los toques de queda y el régimen de permisos, que se siguen imponiendo a la circulación de los palestinos y a su libre acceso a sus lugares sagrados, incluida la Mezquita de Al Aqsa,

1. *Subraya* que todas las políticas y medidas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, para limitar el acceso de los palestinos a sus lugares sagrados, en particular en la Jerusalén oriental ocupada, fundadas en el origen nacional, la religión, el nacimiento, el sexo o cualquier otra condición, suponen una violación de las disposiciones de los instrumentos y resoluciones anteriormente mencionados, por lo que debe ponerse fin de inmediato;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que respete los derechos religiosos y culturales enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a que permita que los fieles palestinos tengan un acceso sin restricciones a sus lugares religiosos;

3. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que informe al Consejo en su próximo período de sesiones del cumplimiento de la presente resolución.

*21.ª sesión
28 de septiembre de 2007*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 1 y 15 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Voto en contra: Canadá.

Abstenciones: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovenia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Madagascar, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.]

6/20. Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977 y sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, de las cuales la más reciente es la 61/167, de 19 de diciembre de 2006,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y sus resoluciones posteriores sobre esta cuestión,

Teniendo presente el apartado h) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, en el que se decidió que el Consejo cooperaría estrechamente con las organizaciones regionales,

Teniendo presentes también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reitera, entre otras cosas, la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que los acuerdos regionales desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

1. *Celebra* los progresos realizados por los gobiernos en el establecimiento de acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos así como los logros alcanzados en todas las regiones del mundo;

2. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice en 2008 un taller para intercambiar opiniones sobre las buenas prácticas, el valor

añadido y las dificultades que se plantean en relación con el establecimiento de esos acuerdos regionales, con la participación de representantes de los acuerdos regionales y subregionales pertinentes de las distintas regiones, expertos, y de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores, instituciones nacionales de derechos humanos y representantes de organizaciones no gubernamentales interesados sobre la base de acuerdos, con inclusión de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo un resumen de las deliberaciones del taller en un momento oportuno conforme al programa de trabajo del Consejo.

22.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/21. Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Recordando también la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2106A (XX) de 4 de enero de 1969,

Recordando asimismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, y en particular el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto, que estipula que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley,

Destacando la importancia de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General en su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981,

Destacando que la Recomendación general N° 15 (1993) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el artículo 4 de la Convención Internacional establecía que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial era compatible con la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban instaban a los Estados que aún no lo hubiesen hecho a que se adhiriesen con carácter urgente a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial con miras a su ratificación universal para el año 2005, estudiaran la posibilidad de hacer la declaración prevista

en el artículo 14 de la Convención, y retirasen las reservas contrarias a los propósitos y objetivos de ésta, todo lo cual lamentablemente no se ha hecho hasta el momento,

Profundamente alarmado por el brusco aumento de las tendencias xenófobas y la intolerancia respecto de varias culturas y grupos raciales y religiosos, situación en que las minorías, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes ilegales son las víctimas más afectadas por esas tendencias y actos,

Subrayando la necesidad imperiosa de encontrar la voluntad política indispensable para abordar exhaustivamente, por todos los medios disponibles, las distintas formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y para proporcionar medios adecuados de reparación a las víctimas,

Recordando su decisión 3/103 de 8 de diciembre de 2006, mediante la cual, dando efecto a la decisión y la instrucción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, decidió establecer un Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias con el mandato de elaborar, como cuestión prioritaria y necesaria, normas complementarias en forma de convención o uno o varios protocolos adicionales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que subsanaran las lagunas de ésta y que también establecieran una nueva normativa para combatir todas las formas del racismo contemporáneo, incluida la incitación al odio racial o religioso,

Lamentando que el mandato de los cinco expertos en normas complementarias no se haya cumplido de conformidad con lo dispuesto en su resolución 3/103,

Decide:

a) Convocar el período de sesiones inaugural del Comité Especial en el primer trimestre de 2008 para dar inicio a su mandato;

b) Destinar no más de dos días al principio del período de sesiones inaugural del Comité Especial a reflexionar sobre todas las contribuciones y estudios presentados por los distintos interesados y los mecanismos pertinentes necesarios para el cumplimiento de su mandato.

22.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 10 y 4 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suiza.

Abstenciones: Japón, República de Corea, Ucrania, Uruguay.]

6/22. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de la intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 3/103 de 8 de diciembre de 2006,

Recordando también su resolución 3/2 de 8 de diciembre de 2006,

Acogiendo con beneplácito la resolución 61/149 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, en que la Asamblea decidió convocar en 2009 la Conferencia de Examen de Durban,

Deplorando el acusado y considerable aumento de las tendencias xenofóbicas y racistas en algunas regiones del mundo, especialmente hacia las categorías de víctimas ya individualizadas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, tales como los migrantes, los refugiados, las personas que buscan asilo, las personas de ascendencia africana, las personas de ascendencia asiática y las minorías nacionales y étnicas,

Lamentando la falta de voluntad política para tomar medidas decisivas a fin de combatir el racismo en todas sus formas y manifestaciones y descartar concretamente las afirmaciones de que ya no existen el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia,

Subrayando, en el contexto de lo que antecede, la necesidad imperiosa de dejar de lado las declaraciones huecas sobre el racismo, e *instando* a todos los Estados a que pongan fin resueltamente a la impunidad frente a los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de la intolerancia, y a que enfrenten las realidades y los problemas cotidianos que plantean esos flagelos,

Absolutamente convencido de que la falta de voluntad política sigue siendo el factor principal por el que los Estados no traducen los compromisos de Durban en medidas concretas y resultados tangibles, en particular en lo relativo a honrar la memoria de las víctimas de las injusticias históricas y las tragedias del pasado causadas por la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos, el *apartheid*, el colonialismo y el genocidio, y destacando también que los africanos y las personas de ascendencia africana, los asiáticos y las personas de ascendencia asiática, así como los pueblos indígenas, fueron víctimas de estas injusticias y tragedias y siguen siendo víctimas de sus consecuencias,

Subrayando, en el contexto de lo que antecede, la importancia de dar por clausurados estos oscuros capítulos de la historia mediante la reconciliación y la cicatrización de las heridas, y exhortando a todos los Estados de que se trata a que asuman su obligación moral de poner fin y

revertir las persistentes y múltiples consecuencias de esas prácticas antes de la convocación de la Conferencia de Examen de Durban de 2009,

Tomando nota de los esfuerzos que el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban ha venido desplegando desde su establecimiento en 2002, defendiendo y promoviendo el espíritu de Durban y alcanzando cierta medida de progreso a pesar de los problemas evidentes con que se enfrenta,

1. *Decide* reorganizar la labor y modificar el nombre de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en consonancia con su mandato, de modo que, en adelante, la Dependencia sea denominada "Dependencia de Lucha contra la Discriminación Racial" y sus actividades operacionales se centren exclusivamente en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, según se definen en los párrafos 1 y 2 de la Declaración de Durban;

2. *Alienta* a una colaboración más estrecha entre el Grupo de Trabajo Intergubernamental y los expertos eminentes independientes en la búsqueda de los medios para lograr una mayor voluntad política y determinación para luchar contra todas las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

3. *Hace hincapié* en la importancia de demostrar buena voluntad a la humanidad, así como la primacía de la reconciliación, mediante la adopción de medidas concretas para resolver las cuestiones clave que afectan a las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y que guardan relación con el restablecimiento de su dignidad e igualdad, como se prevé en los párrafos 98 a 106 de la Declaración de Durban;

4. *Lamenta* que sigan sin cumplirse los compromisos formulados en los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban;

5. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión.

*22.ª sesión
28 de septiembre de 2007*

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 13 y 5 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

Abstenciones: Brasil, Guatemala, México, Perú, Uruguay.]

6/23. Preparativos de la Conferencia de Examen de Durban

El Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la resolución 61/149 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, en la que ésta convocó para 2009 la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando su resolución 3/2 de 8 de diciembre de 2006, en la que el Consejo contextualizó, aclaró y especificó algunos de los procesos preparatorios de la Conferencia de Examen de Durban, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la celebración, en Ginebra del 27 al 31 de agosto de 2007, del primer período de sesiones (de organización) del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban y, a ese respecto, aguardando con interés los dos períodos de sesiones sustantivos del Comité Preparatorio que en principio se celebrarán en Ginebra del 21 de abril al 2 de mayo de 2008 y del 6 al 17 de octubre de 2008, respectivamente,

Observando con gran pesar que, en relación con lo anterior, no participaran todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, ni las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, y lamentando que no todas estas entidades pudieran contribuir al diálogo del Comité Preparatorio sobre los "Objetivos de la Conferencia de Examen",

Observando que para que el proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban sea eficaz se necesitará contar con la plena participación de todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, así como de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, a fin de que esas entidades contribuyan al diálogo del Comité Preparatorio sobre los objetivos de la Conferencia,

Tomando nota de todas las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio con respecto a la facilitación de los procesos preparatorios de la Conferencia de Examen de Durban de 2009,

1. *Pide* a la Presidenta del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban que presente a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones su informe acerca de las actividades del Comité Preparatorio y de los progresos realizados en la preparación de la Conferencia de Examen de Durban de 2009;

2. *Aguarda con interés* que la Asamblea General, como entidad política suprema del sistema de las Naciones Unidas, proporcione orientación política y adopte oportunamente las decisiones que sean necesarias para que la Conferencia sea provechosa y transcurra sin contratiempos, y culmine con un resultado sustantivo que complemente la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

3. *Decide* seguir examinando este importante tema de su agenda.

22.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 10 y 3 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suiza.

Abstenciones: Japón, República de Corea, Ucrania.]

6/24. Programa Mundial para la educación en derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General, 59/113 A de 10 de diciembre de 2004, 59/113 B de 14 de julio de 2005 y 60/251 de 15 de marzo de 2006, así como la resolución 2005/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 2006/19 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, relativas al Programa Mundial para la educación en derechos humanos y al Plan de Acción para su primera etapa (2005-2007),

Reafirmando la necesidad de proseguir las gestiones internacionales para apoyar los esfuerzos nacionales dirigidos a lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en particular el acceso universal a la enseñanza básica para 2015,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la marcha de la primera etapa (2005-2007) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (A/HRC/4/85);

2. *Toma nota igualmente* de la labor realizada hasta el momento por el Comité Coordinador de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar y de las actividades futuras, en particular en las esferas de la asistencia técnica y el intercambio de información, que el Comité ha determinado que requieren el apoyo del sistema de las Naciones Unidas para llevar a efecto el Plan de Acción en los países;

3. *Decide* prolongar por dos años (2008-2009) la primera etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos a fin de que todos los actores pertinentes puedan aplicar el Plan de Acción concentrándose en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria;

4. *Alienta* a todos los Estados a que formulen iniciativas en el marco del Programa Mundial para la educación en derechos humanos y en particular a que apliquen, dentro de sus posibilidades, el Plan de Acción para la primera etapa del Programa Mundial aprobado por la Asamblea General;

5. *Pide* a todos los miembros del Comité Coordinador de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar y, en particular, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que promuevan la aplicación nacional del Plan de Acción, presten asistencia técnica cuando se les solicite y coordinen los esfuerzos internacionales al respecto;

6. *Insta* a todas las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten asistencia en la ejecución de los programas de educación en derechos humanos, en consonancia con el Plan de Acción;

7. *Hace un llamamiento* a los órganos, organismos u organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a todas las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales, para que, dentro de sus respectivos mandatos, promuevan la aplicación nacional del Plan de Acción y presten asistencia técnica cuando se les solicite;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que difundan ampliamente el Plan de Acción a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por todos los medios, incluidos los medios electrónicos y formatos de comunicación accesibles para las personas con discapacidades;

9. *Pide asimismo* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informe al Consejo en su último período de sesiones de 2008 de la marcha del cumplimiento de la presente resolución;

10. *Decide* examinar esta cuestión en su último período de sesiones de 2008 en relación con el mismo tema del programa.

22.^a sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/25. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando, la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también su decisión 3/102 de 5 de diciembre de 2006,

Reafirmando que los arreglos regionales pueden desempeñar un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por crear alianzas para realizar sus actividades en el contexto del programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico (E/CN.4/1998/50, anexo II) a fin de mejorar la capacidad nacional de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción también la organización del 14º seminario anual sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Bali del 10 al 12 de julio de 2007, y la aprobación de los Temas de Acción de Bali,

1. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, para su examen en el séptimo período de sesiones, un informe con las conclusiones del 14º seminario anual sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico e información sobre el estado de cumplimiento de la presente resolución;

2. *Decide* organizar en 2008 el próximo Seminario anual sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico.

22.ª sesión
28 de septiembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/26. Elaboración de una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos para su presentación durante la celebración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo la importancia de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos,

Reconociendo también la pertinencia de los protocolos facultativos de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos,

Teniendo presente que en 2008 se cumple el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota con reconocimiento de la iniciativa de los Estados miembros y asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de presentar una propuesta para elaborar una serie de objetivos en la esfera de los derechos humanos, inspirados en los objetivos de desarrollo del Milenio, para promover la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y *tomando nota también con gran reconocimiento* del proceso para ampliar el apoyo transregional a la iniciativa,

Teniendo en cuenta que la iniciativa mencionada podría realzar la visibilidad y el conocimiento público del régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas con miras a la promoción y protección de esos derechos,

Recordando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y se refuerzan entre sí,

1. *Decide* iniciar un proceso intergubernamental abierto a fin de elaborar, con carácter consensual, una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos para promover la realización y aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales de los Estados en el ámbito de los derechos humanos, que se proclamarían el 10 de diciembre de 2008 durante la celebración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Decide también*, para el fin descrito en el párrafo anterior, adoptar las siguientes medidas:

a) Invitar a los Estados a que, durante el segmento de alto nivel del Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones de marzo de 2008, se refieran al sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos, y a que organicen en ese período de sesiones un panel a fin de intercambiar opiniones sobre la cuestión de los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos;

b) Invitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presente al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones de junio de 2008 información sobre los programas y las actividades en conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

c) Celebrar a continuación consultas oficiosas intergubernamentales abiertas con el fin de elaborar, con carácter consensual, una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos para su presentación, mediante un proyecto de resolución, al Consejo de Derechos Humanos para que éste lo apruebe al finalizar su período de sesiones de septiembre de 2008;

3. *Decide además* que el proceso intergubernamental abierto tendrá como resultado la elaboración de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos que abarquen las siguientes cuestiones:

- a) La ratificación universal de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos,
- b) La formulación, en los países donde no exista, de un programa nacional de derechos humanos y la creación de órganos nacionales responsables de las cuestiones de los derechos humanos, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y los Principios de París,
- c) La adopción de un marco jurídico, institucional y normativo a nivel nacional para garantizar la promoción y protección de todos los derechos humanos,
- d) La definición, en el marco de los programas nacionales de derechos humanos, de metas y actividades en el ámbito del fomento de la capacidad, así como de un programa de educación en materia de derechos humanos, y la determinación de las necesidades y deficiencias relacionadas con la cooperación internacional, y
- e) La definición, en el marco de los programas nacionales de derechos humanos, de metas y actividades, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de, entre otras cosas, eliminar la discriminación de cualquier clase, como la de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;
4. *Destaca* que esos objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos serán concebidos para fortalecer, y de ninguna manera sustituir, ya sea total o parcialmente, las obligaciones y compromisos existentes de derechos humanos, incluida la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
5. *Celebra* la participación en el proceso de representantes de las Naciones Unidas y de los sistemas regionales de derechos humanos, así como de todas las partes interesadas pertinentes, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos;
6. *Decide* examinar los resultados del proceso intergubernamental abierto para la elaboración, con carácter consensual, de un conjunto de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos, que se someterán, mediante un proyecto de resolución, al Consejo de Derechos Humanos, en su período de sesiones de septiembre de 2008;
7. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes a que presenten al Consejo de Derechos Humanos, durante el proceso de conmemoración, los proyectos y las actividades que realicen a nivel nacional, regional e internacional en ocasión del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

33.^a sesión
14 de diciembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/27. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la resolución 2004/21 de 16 de abril de 2004,

Reafirmando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25 de 15 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato desempeñará sus funciones de conformidad con estas resoluciones y sus anexos,

Recordando también los derechos que en relación con la vivienda están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando además los principios y compromisos que en relación con la vivienda adecuada están consagrados en las disposiciones pertinentes de declaraciones y programas adoptados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en períodos extraordinarios de sesiones y en sus reuniones de seguimiento, como la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat (A/CONF.165/14) y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio adoptada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y anexa a su resolución S-25/2, de 9 de junio de 2001,

Recordando la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 13 de marzo de 1998, en la que, entre otras cosas, la Comisión instó a los Estados a que preparasen legislación y revisaran las leyes existentes para velar por que la mujer disfrutase de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes y del derecho a una vivienda adecuada, en particular mediante derechos sucesorios, y a que emprendieran reformas administrativas y adoptaran otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfrutaba el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información,

Recordando también la determinación expresada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de lograr para el año 2020 una mejora considerable de la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de barrios marginales,

Preocupado por el hecho de que cualquier deterioro de la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los pobres, incluidos las mujeres y los niños,

Reconociendo que una vivienda adecuada es un elemento fundamental para promover la integración de la familia, fomentar la justicia social y fortalecer el sentido de pertenencia, seguridad y solidaridad humana, como se señala en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la infancia, titulado "Un mundo apropiado para los niños", anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, y acogiendo con satisfacción el compromiso declarado en ese documento de atribuir gran prioridad a la tarea de superar el déficit de vivienda y satisfacer otras necesidades de infraestructura, particularmente para los niños en las zonas periurbanas marginales y en las zonas rurales alejadas,

Tomando nota de la labor que realizan los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para promover los derechos relacionados con la vivienda adecuada, y de la afirmación que éste hace en su Observación general N° 4 en el sentido de que el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus Observaciones generales Nos. 7 y 16,

1. *Reconoce* la labor realizada por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, así como la evolución positiva en la comprensión del concepto del derecho a una vivienda adecuada;
2. *Reconoce también* la labor desarrollada por el Relator Especial en el sentido de incorporar una perspectiva de género en su trabajo y poner de relieve los derechos de la mujer en relación con la vivienda, la tierra y la propiedad, así como de informar sobre la mujer y el derecho a una vivienda adecuada;
3. *Manifiesta su preocupación* ante la extensión del problema de la falta de hogar y de vivienda adecuada, el crecimiento de los barrios marginales en el mundo entero, los desalojos forzosos, el aumento de los problemas de los migrantes para conseguir una vivienda adecuada, así como de los refugiados en las situaciones de conflicto y después de los conflictos, los obstáculos al pleno disfrute del derecho a una vivienda adecuada causados por los efectos del cambio climático, los desastres naturales y la contaminación, la inseguridad de la tenencia, la desigualdad de los derechos del hombre y la mujer a la propiedad y la herencia, así como otras violaciones del derecho a una vivienda adecuada y obstáculos para su plena realización;
4. *Insta* a los Estados a:
 - a) Hacer plenamente efectivo el derecho a una vivienda adecuada, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, discapacidad, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, condición económica, nacimiento u otra condición, en particular mediante la legislación nacional y políticas y programas basados, según proceda, en datos estadísticos, elementos de referencia o indicadores de vivienda, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y las comunidades que viven en la pobreza extrema, así como la seguridad de la tenencia;

b) Velar por que se cumplan todas las normas nacionales jurídicamente vinculantes en la esfera de la vivienda y elaborar, cuando sea necesario, nuevas normas nacionales, de conformidad con las obligaciones que tienen en virtud de la normativa internacional de los derechos humanos, y estudiar la posibilidad de ratificar todos los tratados pertinentes de derechos humanos;

c) Proteger a todas las personas contra los desalojos forzosos que no sean compatibles con la ley y los tratados internacionales de derechos humanos, y proporcionar protección jurídica y reparación por esos tipos de desalojos forzosos;

d) Combatir la exclusión social y la marginación de las personas y comunidades que sufren discriminación por motivos únicos o múltiples, en particular asegurando el acceso no discriminatorio a una vivienda adecuada a los indígenas y las personas pertenecientes a minorías;

e) Promover la participación en los procesos de decisión y la inclusión de las partes interesadas pertinentes en la etapa de planificación de la ordenación urbana o rural, en particular a nivel local, cuando se fomente un nivel de vida y una vivienda adecuados;

f) Promover la inclusión social residencial de todos los miembros de la sociedad en la etapa de planificación de los programas de ordenación urbana y rural y otros asentamientos humanos, renovando a la vez las zonas descuidadas de vivienda pública, para combatir la exclusión social y la marginación;

g) Prestar la debida atención a los derechos humanos y las necesidades de las personas con discapacidades en el contexto de una vivienda adecuada, y a este respecto a la accesibilidad, incluida la eliminación de barreras y obstáculos, promover la igualdad de acceso a los programas de vivienda pública y estudiar la posibilidad de tener en cuenta estas cuestiones al cumplir la obligación que tienen de presentar informes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

h) Permitir a todas las personas obtener albergue y acceder a una vivienda asequible y a la tierra, entre otras cosas adoptando medidas apropiadas para eliminar los obstáculos discriminatorios al acceso, haciendo especial hincapié en la satisfacción de las necesidades de las mujeres, especialmente las que son o han sido víctimas de actos de violencia, las que viven en la pobreza y las jefas de hogar;

i) Adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente en el plano económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada;

5. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, para, entre otras cosas:

a) Promover la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado;

- b) Identificar las mejores prácticas así como los problemas y obstáculos a la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada, y determinar las deficiencias de protección a este respecto;
- c) Hacer especial hincapié en las soluciones prácticas en relación con el ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el mandato;
- d) Aplicar una perspectiva de género, incluso determinando los elementos de vulnerabilidad específicos del género en relación con el derecho a una vivienda adecuada y a la tierra;
- e) Facilitar el suministro de asistencia técnica;
- f) Trabajar en estrecha cooperación, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos;
- g) Presentar un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en 2008, de conformidad con su programa de trabajo anual;
6. *Toma nota* de la labor sobre los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo y de la necesidad de seguir trabajando en ellos, en particular celebrando consultas con los Estados y demás partes interesadas;
7. *Toma nota asimismo* de la labor relativa a la elaboración de indicadores sobre una vivienda adecuada;
8. *Invita* al Relator Especial saliente a presentar al Consejo en su séptimo período de sesiones un informe final integral sobre sus constataciones, conclusiones y recomendaciones;
9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;
10. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, estudien la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes para visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria relacionada con el mandato para que pueda cumplirlo cabalmente;
11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

33.^a sesión
14 de diciembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/28. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y 5/2 sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando las resoluciones 2004/87 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004 y 2005/80 de 21 de abril de 2005, y las resoluciones de la Asamblea General 59/191 de 20 de diciembre de 2004, 60/158 de 16 de diciembre de 2005, 61/171 de 19 de diciembre de 2006, y 62/159 de 12 de diciembre de 2007 sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

1. *Agradece* la labor y las aportaciones del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;
2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo por un período de tres años y pide al Relator Especial que:
 - a) Formule recomendaciones concretas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, lo que incluye prestar servicios de asesoramiento o asistencia técnica sobre esa cuestión a los Estados que lo soliciten;
 - b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos y los individuos interesados, sus familiares, representantes y organizaciones, entre otras cosas visitando el país con el consentimiento del Estado interesado, acerca de las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, prestando especial atención a las esferas no abarcadas por los titulares de otros mandatos;
 - c) Incorpore una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;
 - d) Identifique, intercambie y promueva las prácticas óptimas sobre medidas de lucha contra el terrorismo en que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - e) Trabaje en estrecha coordinación con otros órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, y en particular con otros procedimientos especiales del Consejo de

Derechos Humanos, a fin de fortalecer la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales evitando al mismo tiempo la duplicación de actividades;

f) Entable un diálogo regular y examine las posibles esferas de cooperación con los Gobiernos y todos los actores pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, incluida su Dirección Ejecutiva, el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y órganos de tratados, así como las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales regionales o subregionales, respetando el alcance de su propio mandato y respetando plenamente los mandatos respectivos de los órganos mencionados con el fin de evitar la duplicación de actividades;

g) Informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

3. *Pide* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas respondiendo rápidamente a los llamamientos urgentes del Relator Especial y facilitándole la información que solicite;

4. *Exhorta* a todos los Gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de atender favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al Relator Especial para el eficaz cumplimiento de su mandato;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo de Derechos Humanos.

33.^a sesión
14 de diciembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/29. Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Consciente de que para millones de personas de todo el mundo el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante y que en muchos casos, especialmente para aquellos que viven en la pobreza, este objetivo sigue siendo remoto,

Reafirmando que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que se recoge, entre otras disposiciones, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 24 de la Convención

sobre los Derechos del Niño, así como, con respecto a la no discriminación, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que ese derecho se deriva de la dignidad inherente a la persona humana,

Tomando nota con interés de la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones, en mayo de 2000; la Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32° período de sesiones, y la Recomendación general N° 24 (1999) sobre la mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 20° período de sesiones,

Recordando todas las resoluciones sobre la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las declaraciones y los programas de acción aprobados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Preocupado por la relación recíproca entre la pobreza y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Recordando los compromisos contraídos por la comunidad internacional para alcanzar plenamente los objetivos de desarrollo del Milenio relacionados con la salud,

Destacando que la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y la niña son elementos fundamentales de la reducción de su vulnerabilidad al VIH/SIDA y que el adelanto de las mujeres y niñas es un factor clave para invertir la pandemia, y señalando la importancia de aumentar las inversiones en la investigación para el desarrollo de métodos eficaces de prevención del VIH, incluso métodos y microbicidas controlados por la mujer, así como en la aceleración de esa investigación,

Recordando la creación, bajo los auspicios de Action internationale contre la faim del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos de UNITAID, que facilita la obtención de medicamentos a las personas más pobres del mundo como parte de la lucha contra las principales enfermedades pandémicas, como el VIH/SIDA, el paludismo o la tuberculosis,

Reconociendo la relación complementaria y de enriquecimiento mutuo entre la salud y los derechos humanos, así como la indispensable contribución de los profesionales de la salud al ejercicio efectivo del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando sus resoluciones 5/1 relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y 5/2 relativa al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, derecho que se recoge en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como sobre el derecho a la no discriminación recogido en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Conforme a las resoluciones 2002/31 y 2004/27 de la Comisión de Derechos Humanos, el mandato del Relator Especial incluirá las siguientes tareas:

a) Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, sobre el ejercicio efectivo del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como las políticas destinadas a alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio relacionados con la salud;

b) Mantener un diálogo regular y examinar las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, como los gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, así como las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales;

c) Presentar informes sobre la situación en todo el mundo del ejercicio efectivo del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y las novedades relacionadas con ese derecho, entre otras cosas sobre las leyes, políticas y buenas prácticas que más favorecen su disfrute y sobre los obstáculos existentes en el ámbito nacional e internacional para su ejercicio;

d) Hacer recomendaciones sobre medidas apropiadas para promover y proteger el ejercicio del derecho de todas las personas al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental, con miras a apoyar los esfuerzos de los Estados por mejorar la salud pública;

e) Presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y un informe provisional a la Asamblea General sobre sus actividades, constataciones, conclusiones y recomendaciones;

2. *Alienta* al Relator Especial a que, en el desempeño de su mandato:

a) Siga estudiando de qué manera los esfuerzos por promover el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental pueden reforzar las estrategias de reducción de la pobreza;

b) Siga analizando los aspectos relacionados con los derechos humanos de las enfermedades desatendidas y las enfermedades que afectan particularmente a los países en desarrollo, así como las dimensiones nacionales e internacionales de estos problemas;

c) Siga prestando una atención especial a la necesidad de identificar las buenas prácticas para la realización efectiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

d) Siga aplicando una perspectiva de género en su trabajo y prestando especial atención a las necesidades de los niños y de otros grupos vulnerables y marginados en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

e) Preste la debida atención a los derechos de las personas con discapacidades en el contexto de la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

f) Siga prestando atención a la cuestión de la salud sexual y reproductiva como elemento integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

g) Siga evitando en su labor toda duplicación o superposición con el trabajo, la competencia y el mandato de otros órganos internacionales que se ocupan de los problemas de la salud;

h) Presente propuestas que puedan contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio relacionados con la salud;

3. *Toma nota* de los informes más recientes del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, comprendidas sus recomendaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Presten la debida atención a las recomendaciones del Relator Especial;

b) Garanticen que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se ejerza sin discriminación de ningún tipo;

c) Velen por que la legislación, la reglamentación y las políticas nacionales e internacionales pertinentes tengan debidamente en cuenta el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

d) Adopten medidas, individualmente y por conducto de la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de carácter técnico y económico, hasta el máximo de los recursos

de que dispongan, con el fin de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

e) Consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Marco para el Control del Tabaco, aprobado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud;

f) Presten especial atención a la situación de los pobres y otros grupos vulnerables y marginalizados, entre otras cosas adoptando medidas positivas, para velar por el ejercicio pleno del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

g) Hagan de la perspectiva de género un elemento medular de todas las políticas y programas que incidan en la salud de la mujer;

h) Protejan y promuevan la salud sexual y reproductiva como elemento integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

i) Tengan en cuenta que el acceso a los medicamentos en el contexto de pandemias como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo es fundamental para lograr progresivamente la realización plena del derecho a la salud;

j) Presten la debida atención a los derechos de las personas con discapacidades en la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas garantizando a las personas con discapacidades igual acceso a la misma gama de servicios y programas de salud gratuitos o asequibles, y de la misma calidad y nivel, de que disfrutaran las demás personas, y suministrando los servicios médicos que necesitan específicamente las personas discapacitadas en razón de sus discapacidades;

k) Cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

l) Consideren seriamente las solicitudes que les haga el Relator Especial de visitar sus países de modo que pueda cumplir su mandato de manera más eficiente;

5. *Reconoce* que los profesionales de la salud desempeñan un papel indispensable en la promoción y protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas mediante el apoyo financiero y técnico y la formación de personal, considerando al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger la totalidad de los derechos humanos recae en los Estados;

7. *Insta* a todas las organizaciones internacionales cuyos mandatos tengan alguna incidencia en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que tengan en cuenta las obligaciones nacionales e internacionales de sus miembros que guardan relación con ese derecho;

8. *Afirma* que el acceso a una cantidad suficiente de agua salubre y limpia para uso personal y doméstico y a una alimentación adecuada es fundamental para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial, dentro de los límites de los recursos disponibles;

10. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo.

33.^a sesión
14 de diciembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/30. Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la igualdad de derechos del hombre y la mujer consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando también la necesidad de aplicar plenamente las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario para proteger los derechos humanos de la mujer y la niña,

Reafirmando además la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", y la declaración aprobada en el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando los compromisos internacionales en el ámbito de la igualdad de género y los derechos humanos de la mujer incorporados en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; los contraídos en sus procesos de examen y los del documento final de la Cumbre Mundial de 2005 y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad, y acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2007/567),

Subrayando que el principio de igualdad entre el hombre y la mujer es esencial para el disfrute de cada uno de los derechos específicos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal como reconocen el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando todas las resoluciones anteriores, entre otras las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y las del Consejo Económico y Social, relativas a la incorporación de los derechos humanos de la mujer y de la cuestión del género en los programas y políticas de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de aplicar un criterio amplio a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer y la necesidad de incorporar de manera más sistémica una perspectiva de género en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la marcha de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (E/2006/65) y sobre la incorporación de una perspectiva de género en todos los programas y políticas del sistema de las Naciones Unidas (E/2007/64),

Reconociendo la importante labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer y en la lucha contra la discriminación de la mujer,

Reconociendo también la importancia de la participación de la mujer en todos los niveles del proceso de toma de decisiones en el sistema de las Naciones Unidas para el logro de la igualdad de género y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de la mujer,

Acogiendo con beneplácito la resolución 61/143 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y la invitación cursada por ésta al Consejo de Derechos Humanos para examinar, a más tardar en 2008, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, y para establecer prioridades a fin de abordar esta cuestión en sus futuros programas de trabajo y actividades,

Reafirmando el importante papel que los grupos de mujeres, los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales desempeñan en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Metodología

1. *Reconoce* la importancia de examinar, desde una perspectiva de género, la intersección de múltiples formas de discriminación y condiciones desventajosas, en particular sus causas fundamentales y consecuencias, y sus efectos para el adelanto de la mujer y el disfrute por ésta de todos sus derechos humanos, con el fin de formular y aplicar estrategias, políticas y programas destinados a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y realzar la

función de la mujer en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de políticas antidiscriminatorias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a promover el equilibrio en materia de género, entre otras cosas, adoptando todas las medidas necesarias, incluidas medidas presupuestarias e institucionales, para garantizar la participación plena de la mujer en los niveles de mando medio y superior designando con regularidad candidatas para elección y nombramiento en los órganos de tratados y mecanismos de derechos humanos, los tribunales y las cortes internacionales, los organismos especializados y otros órganos, comprendidos los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Exhorta* a todos los actores pertinentes a que apliquen la resolución 59/164 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, a fin de poder acercarse considerablemente al objetivo de la paridad entre hombres y mujeres en un futuro muy próximo y garantizar la plena participación de la mujer en las instancias superiores de decisión de la Organización;

4. *Reitera* la necesidad de integrar una perspectiva de género, utilizando un lenguaje que tenga en cuenta el género, en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en los informes, las resoluciones o las decisiones del Consejo de Derechos Humanos y sus diversos mecanismos y de otros mecanismos de derechos humanos;

5. *Alienta* a los órganos, organismos y mecanismos de las Naciones Unidas a que identifiquen, reúnan y utilicen, recurriendo entre otras cosas a una metodología aceptable y estandarizada, datos apropiados desglosados por sexo, edad y otros factores pertinentes, e información por género en sus actividades, y a que utilicen las herramientas que están a su disposición para hacer un análisis de género en su labor de vigilancia y preparación de informes;

Sistema de las Naciones Unidas

6. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (A/HRC/4/104) y alienta a los órganos, entidades, mecanismos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a esforzarse por integrar activamente los derechos humanos de todas las mujeres y una perspectiva de género en toda su labor, recurriendo entre otras cosas al intercambio de información, enseñanzas aprendidas y prácticas óptimas a este respecto;

7. *Subraya* la necesidad de integrar una perspectiva de género y los derechos humanos de la mujer en todas las actividades de las Naciones Unidas, incluidos las conferencias, los períodos extraordinarios de sesiones y las cumbres, con sus respectivos documentos finales y seguimientos;

8. *Reconoce* el importante papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, la importancia de su participación plena y en condiciones de igualdad en todas las actividades encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de darle un mayor papel en los procesos de decisión con respecto a la prevención y solución de conflictos, e insta al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos a redoblar sus esfuerzos para garantizar y apoyar la plena participación de la mujer en todos los niveles de decisión y de ejecución en las actividades de desarrollo y los procesos de

paz, con inclusión de la prevención y solución de conflictos, la reconstrucción después de conflictos, y el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz;

Órganos de tratados de derechos humanos, comprendido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

9. *Alienta* los esfuerzos de todos los órganos de tratados para integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en su labor, en particular en sus observaciones finales, comentarios generales y recomendaciones;

10. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones de los tratados referidas a los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, retiren las reservas a los tratados que son incompatibles con el objeto y propósito de los tratados específicos, y alienta nuevamente a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse o ratificar todos los tratados de derechos humanos, en particular y prioritariamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo;

11. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las que se ocupan de la mujer, según proceda, a prestar una atención cabal y sistemática a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de otros órganos de tratados y alienta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a seguir ayudando a los Estados Partes que lo soliciten a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

12. *Acoge complacido* los informes presentados por los organismos especializados de las Naciones Unidas, por invitación del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

Cooperación entre los organismos de las Naciones Unidas

13. *Celebra* la cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo de Derechos Humanos y la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Asesora Especial en Cuestiones de Género;

14. *Celebra también* la labor realizada en relación con la promoción de los derechos de la mujer y la incorporación de una perspectiva de género por la Dependencia de Cuestiones de Género y Derechos de la Mujer recientemente creada en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la determinación constante de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de integrar la cuestión del disfrute de los derechos humanos por la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, alienta a la Alta Comisionada en su empeño constante por crear mayor conciencia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo y por promover su ratificación y aplicación universales, y acoge además con beneplácito la cooperación en la aplicación de la presente resolución;

Consejo de Derechos Humanos

15. *Reafirma* su compromiso de integrar efectivamente los derechos humanos de la mujer, así como una perspectiva de género en su labor, así como en la de su mecanismo, de manera sistemática y transparente, en particular en todas las fases del examen periódico universal, en el Comité Asesor y en el examen de los mandatos;

Examen periódico universal

16. *Insta* a todas las partes interesadas a que tengan plenamente en cuenta tanto los derechos de la mujer como una perspectiva de género en el examen periódico universal, en particular en la preparación de información presentada para el examen, durante el diálogo relativo al examen, en las conclusiones del examen y en su seguimiento;

17. *Alienta* a los Estados a que preparen la información señalada en el párrafo 15 a) de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos a través de una consulta amplia a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, en particular las organizaciones no gubernamentales que abordan las cuestiones de género y los derechos humanos de la mujer y de la niña;

Procedimientos especiales y Comité Asesor

18. *Pide* a todos los procedimientos especiales y a otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos y del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que integren de forma regular y sistemática una perspectiva de género en la ejecución de su mandato, inclusive cuando examinen la combinación de múltiples formas de discriminación contra la mujer, y que incluyan en sus informes datos sobre los derechos humanos de la mujer y de la niña y análisis cualitativos de los mismos, y celebra los esfuerzos realizados por la mayoría de los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos a este respecto;

19. *Alienta* el refuerzo de la cooperación y la coordinación entre los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos para la integración de los derechos humanos de la mujer y de una perspectiva de género en sus tareas;

Programa de trabajo

20. *Decide* incluir en su programa de trabajo tiempo suficiente y adecuado, como mínimo una reunión anual de un día de duración, para debatir los derechos humanos de la mujer, incluidas las medidas que puedan adoptar los Estados y otros interesados para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que sufren las mujeres;

21. *Decide también* que la primera de esas sesiones tenga lugar durante el primer semestre de 2008 y que incluya un debate sobre la violencia contra la mujer, según establece la resolución 61/143 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, invitando al Consejo de Derechos Humanos a debatir, a más tardar en 2008, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, y a establecer prioridades para hacer frente a esta cuestión en sus tareas y programa de trabajo futuros;

22. *Acoge con beneplácito* el debate de expertos sobre la integración de una perspectiva de género en las tareas del Consejo de Derechos Humanos, celebrado los días 20 y 21 de septiembre de 2007, y *decide* incorporar en su programa de trabajo un debate anual sobre la integración de una perspectiva de género en todas sus tareas y en las de sus mecanismos, que incluya la evaluación de los avances conseguidos y los problemas enfrentados;

Seguimiento

23. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe en 2008 sobre los obstáculos y problemas enfrentados en la aplicación de esta resolución por el Consejo de Derechos Humanos y que formule recomendaciones concretas de medidas con las que hacer frente a dichos obstáculos y problemas;

24. *Alienta* a los Estados a que colaboren con el sistema de las Naciones Unidas y le brinden su apoyo en el esfuerzo por integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género, y a que tengan plenamente en consideración el contenido de la presente resolución;

25. *Decide* continuar su examen tanto de los derechos de la mujer como de la integración de una perspectiva de género con arreglo al programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos.

*33.ª sesión
14 de diciembre de 2007*

[Aprobada sin votación.]

6/31. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Liberia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con sus respectivas obligaciones en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos y demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 relativa al Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y en sus anexos,

Teniendo en cuenta la resolución 2005/117 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2005,

Consciente de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana y la Unión Europea para

contribuir al apoyo proporcionado a Liberia para restablecer plenamente la paz y la seguridad sobre su territorio nacional,

Teniendo presentes las aspiraciones del pueblo liberiano tras las elecciones de 2005, que llevaron al restablecimiento de las instituciones democráticas en Liberia,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Liberia para mejorar la situación de los derechos humanos en Liberia, y reconociendo que se trata de un proceso continuo que necesita apoyo constante de la comunidad internacional,

1. *Alienta* al Gobierno de Liberia a continuar trabajando para mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos y así permitir que el pueblo de Liberia disfrute plenamente de sus derechos humanos;

2. *Insta* a la comunidad internacional a proporcionar al Gobierno de Liberia financiación y asistencia suficientes que le permitan consolidar mejor los derechos humanos, la paz y la seguridad en su territorio nacional;

3. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia;

4. *Pide* que la experta independiente vele por que su trabajo complemente las tareas de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia;

5. *Invita* a la experta independiente a asistir al Gobierno de Liberia a fin de sacar el máximo partido de las oportunidades que ofrece la asistencia;

6. *Invita también* a la experta independiente a presentar al Consejo, en su noveno período de sesiones, un informe final sobre la eficacia y efectividad de las medidas aplicadas en la práctica.

33.^a sesión
14 de diciembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/32. Mandato del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los desplazados internos aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 2005/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005,

Recordando también la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y los principios rectores que figuran en el anexo de esa resolución,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y 5/2 sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y en sus anexos,

Recordando también las disposiciones de su resolución 5/1 relativa a la continuación de la labor de los titulares de mandatos por un período de hasta seis años, sin perjuicio de lo dispuesto en esa resolución en relación con el procedimiento para nombrar titulares de procedimientos especiales,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los resultados y la eficacia del nuevo mecanismo sobre el desplazamiento interno, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/69),

1. *Encomia* al Representante del Secretario General por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su actual labor para atender sus necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas, entre otras cosas, incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han asistido y protegido a los desplazados internos y apoyado la labor del Representante del Secretario General;

3. *Expresa preocupación* por los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a la asistencia humanitaria, su vulnerabilidad a la violación de los derechos humanos y las dificultades que supone su situación particular, como la falta de alimentos, medicamentos o alojamiento y los problemas para reintegrarlos, en particular, en su caso la necesidad de restituir sus bienes o de indemnizarlos;

4. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas que enfrentan muchas mujeres y niños internamente desplazados, en particular violencia y abusos, explotación sexual, reclutamiento forzoso y secuestros, y señala la necesidad de seguir prestando atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a las de otros grupos con necesidades especiales entre los desplazados internos, como las personas mayores o con discapacidad, teniendo en cuenta tanto las resoluciones pertinentes de la Asamblea General como la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

5. *Reconoce* que los Principios rectores aplicables a los desplazamientos dentro del país constituyen un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos, y alienta a los Estados Miembros y a los organismos humanitarios a que sigan aunando esfuerzos para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos y exhorta al

apoyo internacional a las iniciativas de fomento de la capacidad de los Estados a este respecto, cuando lo soliciten;

6. *Decide* prorrogar el mandato del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos por un período de tres años, a fin de:

a) Abordar el complejo asunto del desplazamiento interno, en particular incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

b) Trabajar con miras a reforzar la respuesta internacional al complejo problema de las situaciones de desplazamiento interno e intervenir en la defensa y las actividades internacionales coordinadas para que se promuevan y respeten los derechos humanos de los desplazados internos, a la vez que se prosigue e intensifica el diálogo con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes;

7. *Pide* al Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos que, al cumplir su mandato:

a) Continúe, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, analizando las razones de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, el establecimiento de puntos de referencia para determinar cuándo finaliza el desplazamiento, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones duraderas destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta situaciones concretas y la información pertinente, en particular datos y estadísticas nacionales, e incluya información al respecto en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

b) Prosiga, mediante un diálogo continuo con los gobiernos y con todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, sus esfuerzos para promover estrategias y apoyo globales centrados en prevenir los desplazamientos, mejorar la protección y la asistencia y encontrar soluciones duraderas para las personas desplazadas, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados a este respecto dentro de su jurisdicción;

c) Siga utilizando los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos en su diálogo con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros agentes pertinentes, y prosiga su labor para incrementar la difusión, promoción y aplicación de esos Principios Rectores y para apoyar las iniciativas destinadas a promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios Rectores, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

d) Integre una perspectiva de género en todas las tareas del mandato y tome especialmente en consideración los derechos humanos de las mujeres y niños internamente desplazados, así como los de otros grupos con necesidades especiales entre los desplazados internos, como las personas gravemente traumatizadas, las personas mayores y las personas con discapacidades, y sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo;

e) Continúe desplegando esfuerzos para promover, según proceda, el respeto de los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos en procesos de paz, acuerdos de paz y procesos de reintegración y rehabilitación;

f) Siga prestando atención al papel de la comunidad internacional de asistir a los Estados afectados que lo soliciten a atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, en particular en la aplicación de sus estrategias nacionales, y de resaltar en sus actividades de promoción la movilización de recursos adecuados para atender las necesidades de los países afectados;

g) Prosiga, mediante un diálogo continuo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, sus esfuerzos para promover la protección de los derechos de los desplazados internos en el contexto de los desastres naturales;

h) Refuerce la cooperación establecida entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas, inclusive en el marco de la Comisión de Consolidación de la Paz, así como con otras organizaciones internacionales y regionales, en particular su participación en las tareas del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

8. *Alienta* a todos los gobiernos, en particular a los gobiernos de países con situaciones de desplazamiento interno, a que faciliten las actividades de las Naciones Unidas dirigidas a hacer frente a las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y a que respondan favorablemente a las solicitudes del Representante en cuanto a visitas e información, e insta a los gobiernos y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, también a nivel nacional, a que hagan un seguimiento efectivo, cuando proceda, de las recomendaciones del titular del mandato y difundan la información disponible sobre las medidas adoptadas al respecto;

9. *Alienta* a las Naciones Unidas, en particular a sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a los titulares de los mandatos, a las instituciones interesadas y a los expertos independientes, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que mantengan un diálogo y una cooperación regulares con el Representante del Secretario General en el cumplimiento de su mandato;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione al Representante toda la asistencia necesaria y personal suficiente para que pueda cumplir con eficacia su mandato, y que vele por que el mecanismo trabaje con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

11. *Invita* al Representante del Secretario General a que presente informes anuales sobre sus actividades al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, con sugerencias y recomendaciones con respecto a los derechos humanos de los desplazados internos, incluido el efecto de las medidas adoptadas a nivel interinstitucional;

12. *Decide* continuar su examen de la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo de Derechos Humanos.

34.^a sesión
14 de diciembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/33. Seguimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando su resolución S-5/1 de 2 de octubre de 2007,

Profundamente preocupado por la situación de los derechos humanos en Myanmar,

1. *Acoge con satisfacción* la visita efectuada recientemente a Myanmar por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar solicitada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-5/1 y toma nota con reconocimiento de la cooperación que le ha brindado el Gobierno de Myanmar;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial (A/HRC/6/14) y expresa su profunda preocupación por sus conclusiones;

3. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que dé seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe y las aplique;

4. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que haga respetar plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales e investigue y enjuicie a los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidas las recientes violaciones de los derechos de manifestantes pacíficos;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la reciente liberación de un gran número de detenidos, observando al mismo tiempo que muy pocos de ellos eran detenidos políticos;

6. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que ponga en libertad sin demora a los detenidos y presos como consecuencia de la reciente represión de protestas pacíficas, así como a todos los presos políticos de Myanmar, incluida Daw Aung San Suu Kyi, y vele por que las condiciones de privación de libertad se ajusten a las normas internacionales e incluyan la posibilidad de visitar a cualquier preso;

7. *Reitera además su llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que elimine todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas de toda la población, garantizando, entre otras cosas, la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la libertad de opinión y de expresión, en

particular a los medios de comunicación libres e independientes, y a que garantice al pueblo de Myanmar un acceso sin trabas a la información de los medios de difusión;

8. *Recuerda su llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que entable urgentemente un diálogo nacional revitalizado con todas las partes para lograr una verdadera reconciliación nacional y establecer una democracia en la que impere el estado de derecho;

9. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con las organizaciones humanitarias, entre otras cosas, garantizando el pleno acceso de la asistencia humanitaria, sin restricciones y en condiciones de seguridad, a todas las personas que la necesiten en todo el país;

10. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar que vigile la aplicación de la presente resolución y, a ese respecto, lleve a cabo una misión de seguimiento a Myanmar lo antes posible;

11. *Alienta* al Gobierno de Myanmar y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que entablen un diálogo con miras a lograr el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

12. *Invita* al Relator Especial a seguir desempeñando su mandato en forma coordinada con el Asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Myanmar;

13. *Insta* al Gobierno de Myanmar a cooperar plenamente con el Relator Especial y, previa solicitud, con otros procedimientos especiales relacionados con la protección de los grupos vulnerables o la protección y promoción de los derechos civiles y políticos o económicos, sociales y culturales;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asigne al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar apoyo adecuado, incluida la provisión de recursos humanos especializados, para facilitar el desempeño del mandato que se encomienda al Relator Especial en la presente resolución;

15. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar que informe al Consejo en su séptimo período de sesiones;

16. *Decide* seguir examinando este asunto.

34.^a sesión
14 de diciembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/34. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando también la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presente el informe presentado por la Relatora Especial acerca de la situación de los derechos humanos en todas las regiones del Sudán (A/62/354) y exhortando a la aplicación de las recomendaciones que en él figuran,

Habiendo examinado el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán,

1. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán de conformidad con la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Insta* al Gobierno del Sudán a que siga cooperando plenamente con la Relatora Especial, responda favorablemente a sus solicitudes para visitar el Sudán y le proporcione toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

3. *Pide* a la Relatora Especial que evalúe las necesidades del Sudán en el contexto de su mandato y que movilice el apoyo financiero y técnico internacional que necesite el Sudán en la esfera de los derechos humanos, e invita a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a seguir brindando apoyo y asistencia técnica al Sudán en la esfera de los derechos humanos, y exhorta a los donantes a que también sigan prestando asistencia financiera y técnica y el equipo necesario para el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el Sudán;

4. *Pide también* a la Relatora Especial que presente su informe anual pendiente al Consejo en su séptimo período de sesiones, en marzo de 2008, y su informe siguiente al Consejo en su noveno período de sesiones, en septiembre de 2008;

5. *Pide además* a la Relatora Especial que aliente y vele por el seguimiento efectivo de la aplicación del resto de las recomendaciones de corto plazo y mediano plazo que figuran en el primer informe del Grupo de Expertos (A/HRC/5/6) entablado un diálogo abierto y constructivo con el Gobierno del Sudán, teniendo en cuenta el informe final del Grupo de Expertos (A/HRC/6/19) y las respuestas del Gobierno al respecto, y que incluya información sobre esta cuestión en su informe al Consejo en su noveno período de sesiones;

6. *Exhorta* al Secretario General a que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, entre otras cosas, facilitando la celebración de las consultas que sean precisas a este respecto.

34.^a sesión
14 de diciembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/35. Grupo de Expertos del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Darfur

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 4/8, de 30 de marzo de 2007,

Recordando también su resolución OM/1/3, de 20 de junio de 2007,

1. *Acoge con satisfacción* el informe preparado por el Grupo de expertos sobre la situación de los derechos humanos en Darfur (A/HRC/6/19) y las respuestas presentadas al respecto por el Gobierno del Sudán;

2. *Agradece* la cooperación del Gobierno del Sudán y celebra el diálogo abierto y constructivo mantenido entre el Gobierno y el Grupo de expertos;

3. *Agradece también* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán para aplicar las recomendaciones formuladas por el Grupo de expertos, pero expresa su preocupación porque, por varios motivos, la mayoría de esas recomendaciones no se han aplicado aún plenamente para dar lugar al nivel deseado de mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Darfur;

4. *Expresa* especial inquietud por el hecho de que no se hayan exigido aún responsabilidades a quienes han cometido y siguen cometiendo graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Darfur e insta al Gobierno del Sudán a que trate de resolver urgentemente esta cuestión, investigando exhaustivamente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciando sin demora a los autores de esas violaciones;

5. *Insta* al Gobierno del Sudán a que continúe desplegando e intensificando sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones formuladas por el Grupo de expertos dentro del marco de los plazos e indicadores especificados;

6. *Invita* a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a que sigan prestando ayuda y asistencia técnica al Sudán para dar cumplimiento a las recomendaciones del Grupo de expertos, y exhorta a los donantes a que sigan proporcionando asistencia financiera y técnica y el equipo necesario a este respecto;

7. *Reitera su llamamiento* a todas las partes para que pongan fin a todos los actos de violencia contra la población civil, especialmente los grupos vulnerables, incluidas las mujeres, los niños y los desplazados internos, así como los defensores de los derechos humanos y los trabajadores humanitarios;

8. *Insta* a los signatarios del Acuerdo de Paz de Darfur a que cumplan sus obligaciones en virtud de dicho Acuerdo, reconoce las medidas ya adoptadas para su aplicación e insta a las partes que no lo han firmado a que participen en él y se comprometan a respetarlo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 5 de la resolución 4/8 del Consejo de Derechos Humanos.

34.^a sesión
14 de diciembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/36. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y el párrafo 84 del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando que en su sexagésimo primer período de sesiones la Asamblea General aprobó, en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Teniendo presente la resolución 6/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos debe ser consciente de la labor sobre cuestiones indígenas que llevan cabo otros órganos del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, a fin de ayudar al Consejo de Derechos Humanos a desempeñar su mandato, establecer un mecanismo subsidiario de expertos encargado de proporcionar al Consejo los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas de la manera y forma solicitadas por el Consejo, como se indica a continuación:

a) Los conocimientos especializados temáticos se centrarán principalmente en estudios y asesoramiento basado en la investigación;

b) El mecanismo podrá, en el ámbito de su labor que determine el Consejo, presentar propuestas al Consejo para que éste las examine y apruebe;

2. *Decide también* que el mecanismo presente informes anuales sobre su labor al Consejo;

3. *Decide además* que el mecanismo de expertos esté integrado por cinco expertos independientes cuya selección se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 39 a 53 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007;

4. *Recomienda encarecidamente* que, en el proceso de selección y nombramiento, el Consejo tenga debidamente en cuenta a los expertos de origen indígena;

5. *Decide* que, con miras a que el mecanismo de expertos aumente la cooperación y evite duplicar la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y del Foro Permanente, invitará al Relator Especial y a un miembro del Foro Permanente a estar presente y hacer contribuciones en su reunión anual;

6. *Decide también* que los miembros del mecanismo de expertos desempeñarán sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelegidos por un período adicional;

7. *Decide asimismo* que, en el marco de su mandato, el mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas establezca sus propios métodos de trabajo, si bien no podrá aprobar resoluciones ni decisiones;

8. *Decide* que el mecanismo de expertos celebre reuniones una vez por año con una duración de tres días en su primer año y de hasta cinco días hábiles posteriormente, y que los períodos de sesiones podrán ser una combinación de sesiones públicas y privadas;

9. *Decide también* que la reunión anual del mecanismo de expertos esté abierto a la participación, como observadores, de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones indígenas, y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; la reunión también estará abierta a las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales cuyas metas y propósitos guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo cual permitirá disponer a tiempo de información sobre la participación y celebrar las consultas pertinentes con los Estados interesados;

10. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al mecanismo de expertos para el desempeño eficaz de su mandato.

34.^a sesión
14 de diciembre de 2007

[Aprobada sin votación.]

6/37. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, así como todas las resoluciones relativas a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias aprobadas por la Asamblea General y por la antigua Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando el reconocimiento, por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y su llamamiento a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para contrarrestar la intolerancia y los actos de violencia conexos fundados en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares de culto, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en que los Jefes de Estado y de Gobierno reafirmaron la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, así como el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones y su Programa de Acción, aprobados por la Asamblea General, y el valor de las diferentes iniciativas sobre el diálogo entre culturas y civilizaciones, incluidos el diálogo sobre la cooperación interconfesional y la Alianza de Civilizaciones, y se comprometieron a adoptar medidas para promover una cultura de paz y diálogo en los planos local, nacional, regional e internacional,

Reconociendo la importancia de promover el diálogo para aumentar la comprensión y el conocimiento mutuos de diferentes grupos sociales, culturas y civilizaciones en diversos sectores, como la cultura, la religión, la educación, la información, la ciencia y la tecnología, así como para contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, en particular con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

Reconociendo la importante labor realizada por el Comité de Derechos Humanos con respecto al alcance de la libertad de religión o creencias,

Profundamente preocupado por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular la normativa de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Profundamente preocupado también por el uso indebido de los procedimientos de registro como medio de limitar el derecho a la libertad de religión o creencias de los miembros de ciertas comunidades religiosas, así como por las limitaciones que se imponen a las publicaciones religiosas y por los obstáculos que se crean a la construcción de lugares de culto, lo que es incompatible con el ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias,

Convencido de la necesidad de hacer frente, en todas las regiones del mundo, al aumento del extremismo religioso que repercute en los derechos de personas y de los grupos basados en la religión o las creencias, los casos de violencia y discriminación contra muchas mujeres, así como contra personas de otros grupos vulnerables, por su religión o sus creencias o por sus prácticas culturales y tradicionales, y el empleo abusivo de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando que una distinción formal o legal en el plano nacional entre diferentes tipos de religiones o de comunidades basadas en la fe puede, en algunos casos, constituir discriminación y perturbar el disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información tienen un importante papel que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o creencias,

Reconociendo la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de ellas y el papel de las organizaciones religiosas y otras organizaciones no gubernamentales en el fomento de la tolerancia en los asuntos vinculados con la religión o las creencias, y acogiendo con satisfacción las diferentes iniciativas habidas a este respecto, en particular la Alianza de Civilizaciones, los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Diálogo de alto nivel sobre la comprensión y la cooperación para la paz entre las religiones y entre las culturas, celebrado en la Sede los días 4 y 5 de octubre de 2007,

Profundamente preocupado por la lentitud con que se avanza en la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Estimando que, por consiguiente, es preciso redoblar los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Otras Formas Conexas de Intolerancia,

Habiendo examinado el mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o creencias durante el diálogo interactivo de su período de sesiones en curso, de conformidad con su resolución 5/1 de 18 de junio de 2007,

Recordando las resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y 5/2 sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;
2. *Observa con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;
3. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas en nombre de la religión o las creencias o debido a su religión o sus creencias;
4. *Recuerda* que para el ejercicio del derecho a profesar la propia religión o las propias creencias no es requisito previo el cumplimiento de procedimientos legales relativos a grupos religiosos o a grupos basados en las creencias;
5. *Subraya* que los procedimientos descritos en el párrafo anterior, según sean legalmente exigidos y cuando sean legalmente exigidos, en los planos nacional o local, no deben ser discriminatorios a fin de contribuir a la promoción efectiva del derecho de todas las personas a practicar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y en público o en privado;
6. *Condena* toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos o por cualquier otro medio;
7. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a seguir esforzándose para coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;
8. *Subraya* que la promoción de la tolerancia y la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, así como la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación

basadas en la religión y las creencias, son elementos sustanciales para crear un entorno que conduzca al pleno disfrute por todos del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, consagrado en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Insta* a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin distinción, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, entre otras cosas proporcionando recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias o el derecho a profesar libremente la propia religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Elaboren y apliquen políticas para que los sistemas de enseñanza promuevan los principios de la tolerancia y el respeto de los demás, la diversidad cultural y la libertad de religión o de creencias;

c) Velen por que se adopten las medidas apropiadas para garantizar adecuada y efectivamente la libertad de religión o de creencias de las mujeres, así como de las personas de otros grupos vulnerables, en particular las personas privadas de libertad, los refugiados, los niños, las personas pertenecientes a minorías y los migrantes;

d) Velen por que la ley prohíba toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

e) Hagan todos los esfuerzos posibles, de conformidad con su legislación nacional, con la normativa internacional de los derechos humanos y con el derecho internacional humanitario, para garantizar el respeto y la protección cabales de los lugares de culto, lugares sagrados, santuarios y símbolos religiosos, y adopten medidas adicionales en los casos en que esos lugares o símbolos estén expuestos a profanación o destrucción;

f) Examinen, cuando proceda, las prácticas de registro existentes para garantizar el derecho de todas las personas a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y en público o en privado;

g) Garanticen, en particular, el derecho de toda persona a practicar un culto o reunirse por motivos relacionados con la religión o las creencias y a fundar y mantener lugares para esos fines, así como el derecho de todos a crear, publicar y difundir publicaciones de este orden;

h) Velen por que, con arreglo a la legislación nacional pertinente y de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos, se respete y proteja plenamente el derecho de todas las personas y miembros de grupos a establecer y mantener instituciones religiosas, de beneficencia o humanitarias;

i) Velen por que, a causa de la religión o las creencias o de la expresión o manifestación de la religión o las creencias, nadie que se halle en su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, sea sometido a tortura o a detención o prisión arbitraria ni se vea privado del derecho al trabajo, a la educación y a una vivienda adecuada, y por que se enjuicie a todos los autores de violaciones de estos derechos;

j) Velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los funcionarios públicos y agentes del Estado, incluidos los agentes del orden, los militares y los docentes, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o de creencias, y por que se imparta toda la formación o educación necesaria y apropiada al respecto;

k) Redoblen sus esfuerzos para aplicar la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

l) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, teniendo en cuenta en particular las minorías religiosas, y dedicando especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres y discriminan contra ellas, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

m) Promuevan y alienten, mediante la educación y por otros medios, incluidos los intercambios culturales regionales o internacionales, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

10. *Pone de relieve* la necesidad de reforzar el diálogo, entre otras cosas por medio del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones y de la Alianza de Civilizaciones, así como por conducto del Alto Representante del Secretario General para la Alianza de Civilizaciones, recientemente designado, y del centro de coordinación creado por la Asamblea General en su resolución 61/221 dentro de la Secretaría para la interacción con diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y para coordinar su contribución al diálogo;

11. *Invita* a todos los actores a que en el contexto de ese diálogo examinen, entre otras cosas, las cuestiones siguientes en el marco de las normas internacionales de derechos humanos:

a) El aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todas las partes del mundo;

b) Las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres, así como a personas de otros grupos vulnerables, por su religión o sus creencias o por sus prácticas culturales y tradicionales;

c) El abuso de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Subraya* la importancia de que se mantenga y se intensifique el diálogo entre y dentro de las religiones y las creencias, a todos los niveles y con un mayor nivel de participación, sin excluir a las mujeres, para promover el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

13. *Subraya también* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas en cuestión;

14. *Subraya además* que, como destacó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

15. *Recomienda* que las Naciones Unidas y otros actores, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus actividades para promover la libertad de religión y de creencias, difundan de la manera más amplia posible el texto de la Declaración, en todos los idiomas posibles, y promuevan su aplicación;

16. *Celebra* la labor de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o creencias;

17. *Estima* necesario que la Relatora Especial siga contribuyendo a la protección, promoción y aplicación universal del derecho a la libertad de religión o de creencias;

18. *Decide*, por consiguiente, prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias por un nuevo período de tres años y, en este contexto, invita a la Relatora Especial a que:

a) Promueva la adopción de medidas en los planos nacional, regional e internacional para asegurar la promoción y la protección del derecho a la libertad de religión o de creencias;

b) Determine los obstáculos actuales e incipientes al disfrute del derecho a la libertad de religión o de creencias y formule recomendaciones sobre los medios de superar tales obstáculos;

c) Prosiga sus esfuerzos por examinar los incidentes y las medidas gubernamentales que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y por recomendar medidas correctivas, según proceda;

d) Continúe aplicando una perspectiva de género, entre otras cosas señalando qué abusos se cometen específicamente contra la mujer, en el proceso de preparación de informes, especialmente en la reunión de información y en las recomendaciones;

19. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar cabalmente su mandato;

20. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, respondan favorablemente a su solicitud de visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria de modo que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

21. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones;

22. *Pide también* a la Relatora Especial que presente los informes pendientes al Consejo con arreglo al programa de trabajo anual del Consejo y que le presente su próximo informe anual en 2009;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de medidas para dar cumplimiento a la Declaración.

34.^a sesión
14 de diciembre de 2007

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra ninguno y 18 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Votos a favor: Alemania, Angola, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Cuba, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Ghana, Guatemala, India, Italia, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Camerún, China, Djibouti, Egipto, Gabón, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica.]

B. DECISIONES

6/101. Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones

En su 20.^a sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió sin votación, y como medida de transición, pedir a los miembros del antiguo Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones que oficiaran como miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones del nuevo procedimiento de denuncia, ateniéndose a los parámetros del nuevo procedimiento hasta que se estableciera el nuevo Grupo de Trabajo.

6/102. Seguimiento de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

En su 20.^a sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos adoptó, sin proceder a votación, las siguientes directrices generales:

"I. DIRECTRICES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Reafirmando las disposiciones pertinentes relativas al examen periódico universal que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, así como las contenidas en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, relativa a la construcción institucional, el Consejo aprueba las siguientes directrices generales:

- a) Descripción de la metodología y del proceso amplio de consultas para la preparación de la información que ha de proporcionarse en el marco del examen periódico universal;

- b) Antecedentes del país que se examina y marco, en particular normativo e institucional, para la promoción y protección de los derechos humanos: constitución, legislación, medidas normativas, jurisprudencia nacional, infraestructura de derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y ámbito de las obligaciones internacionales enunciadas en "la base del examen" que figura en la resolución 5/1, anexo, sección IA;
- c) Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno: cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos enunciadas en la "base del examen" que figura en la resolución 5/1, anexo, sección IA, legislación nacional y compromisos voluntarios, actividades de las instituciones nacionales de derechos humanos, sensibilización pública acerca de los derechos humanos, cooperación con mecanismos de derechos humanos;
- d) Determinación de los logros, mejores prácticas, desafíos y limitaciones;
- e) Principales prioridades, iniciativas y compromisos nacionales que el Estado interesado se propone asumir para superar esos desafíos y limitaciones y mejorar las situaciones de derechos humanos sobre el terreno;
- f) Expectativas del Estado interesado en cuanto al fomento de la capacidad y las solicitudes, si las hubiere, de asistencia técnica;
- g) Presentación por el Estado interesado de información sobre el seguimiento del examen anterior.

II. REQUISITOS TÉCNICOS Y OBJETIVOS PARA LOS CANDIDATOS SELECCIONABLES COMO TITULARES DE MANDATOS

A. Antecedentes

De conformidad con la resolución 5/1 "Al proponer, seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos serán de fundamental importancia los siguientes criterios generales: *a)* conocimientos especializados; *b)* experiencia en la esfera del mandato; *c)* independencia; *d)* imparcialidad; *e)* integridad personal, y *f)* objetividad". "Se debería prestar la debida atención al equilibrio de género y a una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos"; y "los candidatos seleccionables [deben ser] personas altamente calificadas con reconocida competencia, conocimientos especializados pertinentes y amplia experiencia profesional en la esfera de los derechos humanos" (párrs. 39 a 41).

B. Aspectos generales

1. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "preparará de inmediato, mantendrá y actualizará periódicamente una lista pública de los candidatos seleccionables, con un formato estandarizado". En la lista figurarán sus "datos personales, áreas de especialización y experiencia profesional" (resolución 5/1, párr. 43).

2. Sobre la base de los requisitos técnicos y objetivos que se establecen a continuación, la Secretaría podrá proporcionar un formulario estandarizado para que lo rellenen los candidatos, que les permitirá destacar los conocimientos especializados que posean en esferas específicas a fin de facilitar la selección de las candidaturas pertinentes de la lista a medida que sea necesario hacer designaciones para los distintos mandatos.
3. Los datos y la información proporcionados por los candidatos deberán ir respaldados por las credenciales escritas apropiadas que se anexarán al currículum vitae.
4. "Se crearía un grupo consultivo para que proponga al Presidente, como mínimo un mes antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a considerar la selección de titulares de mandatos, una lista de los candidatos que posean las más altas calificaciones para los mandatos respectivos y cumplan los criterios generales y los requisitos particulares" (resolución 5/1, párr. 47).

C. Requisitos técnicos y objetivos

Deberían considerarse los siguientes elementos:

1. Antecedentes: antecedentes pertinentes en educación o experiencia profesional equivalente en la esfera de los derechos humanos; capacidad de comunicación adecuada en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
2. Conocimientos especializados pertinentes: conocimiento de los instrumentos, las normas y los principios internacionales de derechos humanos y conocimiento de los mandatos institucionales relacionados con la labor de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales o regionales en la esfera de los derechos humanos; experiencia comprobada de trabajo en la esfera de los derechos humanos;
3. Competencia reconocida a nivel nacional, regional o internacional en materia de derechos humanos;
4. Flexibilidad/disponibilidad y tiempo suficiente para cumplir eficazmente las funciones del mandato y responder a sus requisitos, incluida la asistencia a los períodos de sesiones del Comité de Derechos Humanos.

III. COMITÉ ASESOR DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Requisitos técnicos y objetivos para la presentación de candidaturas

Mandato. De conformidad con la resolución 5/1, los requisitos técnicos y objetivos para la presentación de candidaturas serán establecidos y aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo). Éstos deberían comprender:

- Competencia y experiencia reconocidas en la esfera de los derechos humanos;
- Gran integridad moral;
- Independencia e imparcialidad.

Al seleccionar a sus candidatos, los Estados deberían consultar con sus instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil y aplicar las siguientes directrices sobre los objetivos técnicos y objetivos para la presentación de sus candidatos.

A. Competencia y experiencia

- Estudios académicos en derechos humanos o esferas conexas o experiencia y conocimiento de funciones de liderazgo en materia de derechos humanos a nivel nacional, regional o institucional;
- Experiencia sustancial (por lo menos cinco años) y contribuciones personales en la esfera de los derechos humanos ;
- Será preferible que el candidato tuviera conocimientos del sistema de las Naciones Unidas y de los mandatos y las políticas institucionales relacionados con la labor en la esfera de los derechos humanos, así como conocimiento de los instrumentos, las normas y las disciplinas internacionales relativos a los derechos humanos y familiaridad con los distintos sistemas jurídicos y las distintas culturas;
- Dominio práctico de por lo menos uno de los idiomas oficiales de la Naciones Unidas;
- Tiempo suficiente para cumplir la labor del Comité Asesor de manera efectiva, asistiendo a sus períodos de sesiones y desarrollando las actividades encomendadas entre períodos de sesiones.

B. Gran integridad moral

C. Independencia e imparcialidad

Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato. Los miembros elegidos del Comité Asesor actuarán a título personal.

D. Otras consideraciones

Se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos.

El Consejo prestará la debida atención al equilibrio de género y a una adecuada representación de diferentes culturas y sistemas jurídicos."

6/103. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

En su 21.ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aplazar la decisión relativa al examen del mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán hasta la segunda parte del sexto período de sesiones, que había de celebrarse en diciembre de 2007.

6/104. Prevención del genocidio

En su 21.ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos, sin proceder a votación, adoptó la siguiente decisión:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2005/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, así como la decisión 2/102 del Consejo, de 6 de octubre de 2006,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos para la prevención del genocidio (E/CN.4/2006/84), así como de la evolución de la situación desde la presentación del informe,

Pide al Secretario General que presente al Consejo en su séptimo período de sesiones un informe actualizado, e invita al Asesor Especial a que en el mismo período de sesiones informe al Consejo de los progresos alcanzados en el cumplimiento de sus obligaciones."

6/105. Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban

En su 22.ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos, sin proceder a votación, adoptó la siguiente decisión:

"Recordando su resolución 3/2, de 8 de diciembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos invita al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban a presentar sus informes a la Asamblea General."

6/106. Alianza de Civilizaciones

"El Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento de un Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones por el Secretario General en abril de 2007,

Reconociendo los valiosos esfuerzos hechos en el marco de la iniciativa de la Alianza de Civilizaciones para la promoción del diálogo entre las culturas y las civilizaciones,

Invita al Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones, Jorge Sampaio, a formular una declaración ante el Consejo, en el segmento de alto nivel de su séptimo período de sesiones, sobre las actividades en curso en el marco de la Alianza y,

particularmente, sobre el resultado de su Primer Foro Anual y sobre los progresos conseguidos en lo que se refiere al plan de aplicación para el período 2007-2009."

C. DECLARACIONES DEL PRESIDENTE

PRST/6/1. Situación de los derechos humanos en Haití

En la 21.^a sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2007, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración:

1. El Consejo de Derechos Humanos acoge con beneplácito el restablecimiento del orden constitucional en la República de Haití confirmado por la elección del Presidente de la República, la restauración del Parlamento elegido, el nombramiento de un primer ministro ratificado por el Parlamento y la celebración de elecciones municipales.

2. El Consejo elogia a las autoridades haitianas por los compromisos contraídos y los esfuerzos encaminados a mejorar las condiciones de vida de los haitianos, en particular la mayor atención prestada al respeto de los derechos humanos y los lazos de cooperación establecidos entre la Policía Nacional Haitiana (PNH) y las fuerzas de la Misión de las Naciones Unidas para la estabilización en Haití (MINUSTAH) a fin de luchar contra la violencia.

3. El Consejo es consciente, sin embargo, de los numerosos desafíos a que se enfrenta Haití, e insta a la comunidad internacional a que siga prestando su apoyo a los esfuerzos de las autoridades elegidas, y alienta a estas últimas a que utilicen los recursos y los conocimientos especializados puestos a su disposición.

4. El Consejo toma nota de las dificultades con que tropiezan las autoridades haitianas y los esfuerzos realizados por ellas.

5. El Consejo, si bien está preocupado por la persistencia de la delincuencia en ciertas regiones, toma nota con satisfacción de las iniciativas adoptadas para luchar contra la corrupción y el narcotráfico. Acoge con beneplácito los esfuerzos que se vienen haciendo para subsanar las deficiencias de la policía y la justicia, y alienta a las autoridades haitianas a continuar esos esfuerzos, ultimando los proyectos relativos al fortalecimiento de las unidades de inspección en el sistema de justicia y la policía, la adopción de un reglamento del poder judicial, la creación de un consejo superior del poder judicial y la reapertura de la Escuela de Formación Judicial, el cese de la detención prolongada y el mejoramiento de las condiciones de detención, la creación de un mecanismo de asistencia jurídica y el fortalecimiento de los servicios de la policía científica y medicina forense. El Consejo observa con satisfacción la propuesta de desarrollar progresivamente las relaciones entre la Oficina de Protección del Ciudadano y la Sección de Derechos Humanos de la MINUSTAH.

6. El Consejo celebra además los planes de las autoridades haitianas de promulgar una serie de leyes sobre la condición de la mujer y la reforma del registro civil y el catastro de tierras.

7. El Consejo alienta a la comunidad internacional a fortalecer su intervención en todas estas esferas, así como en el ámbito de la formación y la educación de las fuerzas de seguridad en lo que respecta a los derechos humanos.

8. El Consejo agradece al experto independiente nombrado por el Secretario General para examinar la situación de los derechos humanos en Haití y su informe (A/HRC/4/3) y lo invita a que prosiga su misión e informe al Consejo en su octavo período de sesiones. Alienta a las autoridades haitianas a que sigan cooperando con el experto independiente y aplicando sus recomendaciones.

PRST/6/2. Vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

En la 21.^a sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2007, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración:

1. El Consejo de Derechos Humanos observa con profundo reconocimiento que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ha sido un instrumento fundamental de los esfuerzos mundiales por erradicar la tortura desde que entró en vigor el 26 de junio de 1987.

2. El Consejo de Derechos Humanos acoge calurosamente la labor del Comité contra la Tortura, que ha contribuido de forma admirable a la lucha contra la tortura en todo el mundo.

3. El Consejo de Derechos Humanos insta a todos los Estados partes en la Convención a cumplir estrictamente las obligaciones que de ella dimanen.

4. El Consejo de Derechos Humanos insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención, y estudien sin demora la posibilidad de firmar y ratificar su Protocolo Facultativo.

5. El Consejo de Derechos Humanos invita a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención acerca de las comunicaciones individuales y entre Estados.

6. El Consejo de Derechos Humanos invita a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18, a fin de que el Comité contra la Tortura pueda funcionar de forma más eficiente.

7. El Consejo de Derechos Humanos pide al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione a los órganos y mecanismos que combaten la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes y que prestan asistencia a las víctimas el personal y los medios necesarios, en consonancia con el firme apoyo expresado por los Estados miembros a la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de ésta.

II. Séptimo período de sesiones

A. RESOLUCIONES

7/1. Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Guiado también por los derechos de todos los pueblos a la libre determinación y la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Afirmando asimismo la aplicabilidad de las normas internacionales de derechos humanos al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Considerando que los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, en particular los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada, constituyen violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino, que tienen por objeto revitalizar el proceso de paz y establecer para el final de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Considerando también que los recientes ataques e incursiones israelíes en la Franja de Gaza ocupada han causado un número considerable de muertos y heridos entre la población civil palestina, incluidos mujeres, niños y bebés,

1. *Condena* los persistentes ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, en particular los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada, que causaron más de 125 muertos y centenares de heridos entre la población civil palestina, incluidos mujeres, niños y bebés;

2. *Expresa* su consternación por el bombardeo israelí de hogares palestinos y la muerte de civiles que vivían allí, así como por la política de Israel de infligir un castigo colectivo a la población civil, que son contrarios al derecho internacional humanitario, y pide que se haga comparecer a los autores ante la justicia;

3. *Pide* que cesen de inmediato todos los ataques militares israelíes en toda la extensión del territorio palestino ocupado y el lanzamiento de cohetes artesanales que causaron dos muertos y algunos heridos entre la población civil del sur de Israel;

4. *Pide asimismo* que se adopten urgentemente medidas internacionales para poner fin de inmediato a las graves violaciones cometidas por la Potencia ocupante, Israel, en el territorio palestino ocupado, incluida la serie de ataques e incursiones militares israelíes incesantes y repetidos en ese territorio y el asedio de la Franja de Gaza ocupada;

5. *Reitera* todos sus llamamientos para que se brinde protección inmediata al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

6. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se abstengan de ejercer violencia contra las poblaciones civiles;

7. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe al Consejo, en su próximo período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*Décima sesión
6 de marzo de 2008*

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Uruguay, Zambia.

Voto en contra: Canadá.

Abstenciones: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovenia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Ucrania.]

7/2. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el apartado g) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre ese tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Tomando nota también del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/7/57),

Tomando nota asimismo de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/59/65-E/2004/48 y Add.1) y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (JIU/REP/2007/8),

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

Reafirmando la importancia de seguir trabajando para corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado,

Subrayando que la consideración primordial al contratar a personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y expresando su convicción, a tenor del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

Reafirmando que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

1. *Toma nota con interés* de que la Alta Comisionada haya declarado en su informe que el logro del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado seguirá siendo una de sus prioridades y pide a ella y a sus sucesores que adopten todas las medidas necesarias para corregir el actual desequilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Toma nota* de las diferentes medidas propuestas y ya adoptadas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, al tiempo que subraya que ese desequilibrio sigue siendo considerable;

3. *También toma nota* de la voluntad de la Alta Comisionada de elaborar medidas adicionales para lograr un mayor equilibrio geográfico en la Oficina del Alto Comisionado, como indica en la conclusión de su informe;

4. *Pide* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos por lograr el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;

5. *Subraya* la importancia de seguir fomentando la diversidad geográfica al contratar personal para los puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, incluido el personal directivo, como principio de las políticas de contratación de la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Señala* la vital importancia del equilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, así como los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y defensa de la universalidad de los derechos humanos;

7. *Recuerda* las disposiciones del párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que se pide nuevamente al Secretario General que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría velando por una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

8. *Alienta* a la Asamblea General a estudiar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de gamas convenientes de equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado que reflejen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, así como la variedad de sistemas políticos, económicos y jurídicos;

9. *Celebra* el aumento significativo de los recursos humanos y financieros asignados a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga brindando apoyo y orientación al Alto Comisionado en el proceso actual de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe amplio y actualizado al Consejo en 2009, con arreglo a su programa de trabajo anual, ciñéndose a la estructura y el alcance del informe mencionado y prestando especial atención a las nuevas medidas que se hayan adoptado para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina.

39.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 10 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Ucrania.

Abstenciones: Japón, República de Corea, Suiza.]

7/3. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, y la resolución 62/160 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2007, y teniendo presente la decisión 4/104 del Consejo, de 30 de marzo de 2007,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Observando que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Observando también que la promoción y protección de los derechos humanos se deben basar en el principio de cooperación y diálogo genuino y deben procurar fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Observa* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos los Estados la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito a ese respecto la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todos los actores en la escena internacional a establecer un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a rechazar todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la intensificación de la cooperación en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/7/31);

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

10. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las vías y los medios para intensificar la cooperación internacional y el diálogo en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, como lo indica la Asamblea General en el preámbulo de su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006, y que presente un informe sobre sus conclusiones al Consejo en el período de sesiones que corresponda en 2009;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2009 de acuerdo con su programa de trabajo anual.

39.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/4. Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Reiterando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en relación con las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las resoluciones 1998/24 de 17 de abril de 1998, 1999/22 de 23 de abril de 1999, 2000/82 de 26 de abril de 2000, 2004/18 de 16 de abril de 2004 y 2005/19 de 14 de abril de 2005, y la decisión 2/109 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y sus anexos,

Tomando en consideración el informe (A/HRC/7/9) del Experto independiente saliente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Reconoce con agradecimiento* el trabajo y las contribuciones de Bernard Andrew Nyamwaya Mudho durante su mandato como Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los económicos, sociales y culturales, y toma nota con agradecimiento de su último informe al Consejo;

2. *Decide* redefinir el mandato del procedimiento temático especial y denominarlo "Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales", a fin de que el titular del mandato pueda prestar particular atención a lo siguiente:

a) Las consecuencias de la deuda externa y de las políticas adoptadas a fin de hacerles frente para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas para la capacidad de los Estados de formular y aplicar sus políticas y programas, que incluye la existencia de un presupuesto nacional que responda a los requisitos fundamentales para la promoción del ejercicio de los derechos sociales;

c) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los muy endeudados;

d) Los nuevos acontecimientos, las medidas y las iniciativas tomadas por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos;

e) La cuantificación de normas mínimas para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio;

f) La intensificación de las consultas con todos los interesados relevantes en el cumplimiento de este mandato;

3. *Decide también* que el mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, se prorrogue por tres años;

4. *Pide* al Experto independiente que, en su informe anual analítico al Consejo, estudie más detalladamente las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y que también contribuya, cuando proceda, al proceso al que se ha encomendado el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, con miras a señalar a su atención el amplio alcance de su mandato;

5. *Pide también* al Experto independiente que solicite a los Estados, organizaciones internacionales, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, comisiones económicas regionales, instituciones financieras internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales sus opiniones y sugerencias sobre su proyecto de directrices generales, con miras a perfeccionarlas como corresponda y presentar un proyecto actualizado de directrices generales al Consejo en 2010;

6. *Pide asimismo* al Experto independiente que, con arreglo a su mandato, coopere con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité Asesor, los procedimientos especiales, los mecanismos y los grupos de trabajo pertinentes del Consejo cuyos mandatos se relacionan con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, como parte de su labor de perfeccionamiento del proyecto de directrices generales;

7. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y que facilite su participación en el proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, así como las aportaciones que pueda hacer al respecto;

8. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

9. *Pide* al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, que en 2009 presente al Consejo un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, de conformidad con su programa anual de trabajo, y que presente un informe de avance sobre el tema a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

39.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 13. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.]

7/5. Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la importancia, para la promoción y protección de la solidaridad internacional, de las declaraciones y los programas de acción de conferencias internacionales tales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) en 2002, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el

Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002, y la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Kobe (Japón) en 2005,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es inadmisibles y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, según su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para eliminar esa disparidad,

Considerando que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años, que consistirá en:

a) Promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, entre otros medios, desarrollando nuevas directrices, criterios, normas y principios encaminados a ampliar el goce de ese derecho fundamental y adoptando medidas, a nivel regional e internacional, para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y crear las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

b) Recabar, en el desempeño de su mandato, las opiniones y contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, teniendo en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras entidades y de las reuniones ministeriales en las esferas económica y social;

c) Examinar los medios y criterios para superar los actuales obstáculos, así como los que puedan presentarse, a la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

d) Formular recomendaciones sobre posibles medidas para lograr progresivamente la plena realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, así como propuestas para superar los crecientes retos en la cooperación internacional;

e) Trabajar en estrecha cooperación con todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros actores pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de integrar plenamente en las actividades de las Naciones Unidas la realización efectiva del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

f) Seguir participando en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, y aportando contribuciones a ellas, con miras a promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

2. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con el Experto independiente en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que necesite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes para visitar países, y que permitan al Experto independiente cumplir su mandato con eficacia;
3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Experto independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;
4. *Pide* al Experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que presente al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente resolución, de conformidad con su programa de trabajo anual;
5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

39.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 13. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.]

7/6. Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluidas la resolución de la Comisión 2005/79, de 21 de abril de 2005, y la resolución del Consejo 6/15, de 28 de septiembre de 2007,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les

conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Preocupado por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y el hecho de que las personas pertenecientes a minorías suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, lo que entraña la violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y en sus anexos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (A/HRC/4/109), en el que recomienda que el Consejo mantenga y mejore los mecanismos existentes, entre otras cosas un procedimiento especial,

1. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada a la fecha, por su importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y por sus constantes esfuerzos por promover y proteger sus derechos con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables, entre otros, mediante una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado especial atención a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que han dado apoyo a la labor de la Experta independiente;

3. *Decide* prolongar el mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por un período de tres años y le pide lo siguiente:

a) Promover la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante consultas con los gobiernos, teniendo en cuenta las normas internacionales vigentes y la legislación nacional en relación con las minorías;

b) Identificar las mejores prácticas y posibilidades de cooperación técnica que puede ofrecer la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los gobiernos que lo soliciten;

- c) Aplicar una perspectiva de género en su labor;
 - d) Colaborar estrechamente con los actuales órganos, mandatos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones regionales, velando al mismo tiempo por evitar la duplicación de tareas;
 - e) Tener en cuenta el punto de vista de las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con su mandato;
 - f) Orientar la labor del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, de acuerdo con lo decidido por el Consejo en su resolución 6/15;
 - g) Presentar al Consejo informes anuales de sus actividades, que incluyan recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
4. *Exhorta* a todos los Estados a colaborar con la Experta independiente en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas y alienta a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a mantener un diálogo y una cooperación permanentes con la titular del mandato;
5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el efectivo cumplimiento del mandato de la Experta independiente;
6. *Decide* seguir ocupándose de este tema, en el marco del programa de trabajo anual del Consejo.

*39.ª sesión
27 de marzo de 2008*

[Aprobada sin votación.]

7/7. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 2/112 y su resolución 6/28, y recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, 2004/87 y 2005/80, así como las resoluciones de la Asamblea General 57/219, 58/187, 59/191, 60/158, 61/171 y 62/159,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora hondamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y subraya la importancia de proporcionarles la asistencia adecuada;

3. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo, y a ese respecto *exhorta* a los Estados y a otros actores competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma también* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia y recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase¹;

5. *Exhorta* a los Estados a que conciencien de la importancia de esas obligaciones a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo;

6. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deberían aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías y no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

7. *Exhorta* a los Estados a que no recurran a perfiles basados en estereotipos fundados en motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, por ejemplo motivos de pertenencia racial, étnica y/o religiosa;

8. *Insta* a los Estados a que, en su lucha contra el terrorismo, cumplan plenamente sus obligaciones en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular, la absoluta prohibición de la tortura;

9. *Insta asimismo* a los Estados a que respeten plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a que examinen, respetando rigurosamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de una decisión sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

10. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de devolver personas a sus países de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea

¹ Véase, por ejemplo, la Observación general N° 29 (2001) sobre el artículo 4 del Pacto (suspensiones durante el estado de excepción), aprobada por el Comité de Derechos Humanos.

contrario a las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, sobre todo en los casos en que haya motivos sólidos para creer que correrían peligro de ser sometidas a torturas, o que su vida o su libertad peligrarían, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado o de sus opiniones políticas, teniendo presente la obligación que pudieran tener los Estados de procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

11. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que las directrices y prácticas que se apliquen en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos previos a la entrada, sean claras y respeten estrictamente las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de quienes soliciten protección internacional;

12. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, observen las debidas garantías procesales de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y con sus obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales y la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

13. *Insta también* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, en particular la revisión de su detención y, si son llevadas a juicio, las garantías procesales fundamentales;

14. *Se opone* a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de la ley, e insta a los Estados a que respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a que en todos los lugares de detención traten a todos los reclusos de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

15. *Toma nota* de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconoce que su entrada en vigor será un acontecimiento significativo;

16. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que sus leyes que penalizan la conducta y/o las actividades terroristas son accesibles, están formuladas con precisión, no son discriminatorias ni tienen carácter retroactivo y se ajustan al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

17. *Insta* a los Estados a que, velando por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales incluyan las debidas garantías de los derechos humanos en sus procedimientos nacionales para establecer la lista de personas y entidades con miras a combatir el terrorismo;

18. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imperativo que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el estado de derecho;

19. *Toma nota con agradecimiento* de los informes del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentados al Consejo (A/HRC/6/17 y Corr.1; A/HRC/4/26 y E/CN.4/2006/98);

20. *Toma asimismo nota con agradecimiento* de los informes sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentados al Consejo (E/CN.4/2006/94 y A/HRC/4/88) por la alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de la labor realizada para llevar a la práctica el mandato que le confiaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/80 y la Asamblea General en su resolución 60/158, y pide a la Alta Comisionada que continúe sus esfuerzos a este respecto;

21. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que fortalezcan su coordinación y cooperación en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en su lucha contra el terrorismo;

22. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de las autoridades nacionales competentes la "Recopilación de Jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo" y a que tengan en cuenta su contenido;

23. *Observa con reconocimiento* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los órganos pertinentes de derechos humanos, en particular la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, a seguir desarrollando y aumentando la cooperación y el diálogo con el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo, incluida su Dirección Ejecutiva;

24. *Observa también con reconocimiento* la cooperación entre el Relator Especial y todos los procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y les insta a que continúen su cooperación, de conformidad con sus respectivos mandatos, y a que coordinen sus iniciativas, según proceda, a fin de promover un planteamiento coherente en la materia;

25. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

26. *Acoge con reconocimiento* la publicación por el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de su orientación normativa N° 2 relativa a los derechos humanos y el Comité;

27. *Toma nota* de la petición hecha por la Asamblea General a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la

promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de que, en su lucha contra el terrorismo, sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, entre otras cosas, aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

28. *Pide* a la Alta Comisionada que presente con regularidad un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo, de conformidad con su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General;

29. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en el ciclo 2008-2009 del Consejo, de conformidad con su programa de trabajo anual.

39.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/8. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Recordando también que las disposiciones de la citada Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 62/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2007,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos y las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones nacionales de derechos humanos, en la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;
2. *Decide* prorrogar el mandato para el procedimiento especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos por un período de tres años encomendándolo a un Relator Especial y pide al Relator Especial que:
 - a) Promueva la aplicación efectiva e íntegra de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, por medio de la cooperación y de una participación y diálogo constructivos con los gobiernos, los interlocutores pertinentes y otros actores interesados;
 - b) Estudie de manera global las tendencias, novedades y desafíos referentes al ejercicio del derecho de toda persona a, actuando individualmente o en asociación con otras, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) Recomiende estrategias concretas y eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos adoptando un enfoque universal, y se ocupe del seguimiento de estas recomendaciones;
 - d) Recabe, reciba y examine información, y responda a ella, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - e) Integre una perspectiva de género en toda la labor relativa a su mandato, prestando especial atención a la situación de las defensoras de los derechos humanos;
 - f) Trabaje en estrecha coordinación con otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, tanto en la Sede como en los países, y en particular con otros procedimientos especiales del Consejo;
 - g) Informe periódicamente al Consejo y a la Asamblea General;
3. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar con el Relator Especial y a prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria y a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;
4. *Exhorta* a los Estados a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países y los insta a entablar un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;
5. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su mandato de forma eficaz;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/9. Los derechos humanos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 62/170, de 18 de diciembre de 2007, relativa a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, y la resolución 62/127, de 18 de diciembre de 2007, relativa a la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 2005/65, de 25 de abril de 2005, y las de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción de las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás,

Reconociendo asimismo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, la educación, la información y las comunicaciones para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo además la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, particularmente en los países en desarrollo,

Consciente de que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, y subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

1. *Reafirma* la necesidad de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y de promover el respeto de su dignidad inherente y, a este respecto, pide a los Gobiernos que adopten medidas activas para:

a) Prevenir y prohibir todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; y

b) Garantizar a las personas con discapacidad la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto a su autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la independencia, y la igualdad de oportunidades;

2. *Acoge con satisfacción* la aprobación por la Asamblea General, el 13 de diciembre de 2006, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, y expresa el deseo de que entren en vigor en breve;

3. *Acoge con satisfacción asimismo* que desde la apertura a la firma de la Convención y el Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007, hayan firmado la Convención 126 Estados y la hayan ratificado 17, y que hayan firmado el Protocolo 71 Estados y lo hayan ratificado 11, y pide a los Estados y las organizaciones de integración regional que todavía no lo hayan hecho que consideren como cuestión prioritaria la firma y la ratificación de la Convención y el Protocolo Facultativo;

4. *Acoge con satisfacción además* la atención prestada por varios relatores especiales en el cumplimiento de sus mandatos a los derechos de las personas con discapacidad, y pide que todos los responsables de los procedimientos especiales, en el cumplimiento de sus mandatos, tengan en cuenta el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad;

5. *Alienta* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos y a los demás mecanismos del Consejo a que integren la perspectiva de las personas con discapacidad, según proceda, en sus actividades y en sus recomendaciones para facilitar la inclusión de esas personas en la labor del Consejo;

6. *Insta* a todos los interesados a que tengan en consideración los derechos de las personas con discapacidad en todas las etapas del examen periódico universal, por ejemplo en las consultas celebradas por los Estados a nivel nacional para preparar la información que se ha de presentar para el examen, de modo que incluyan en esas consultas a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales que representan a las personas con discapacidad;

7. *Acoge con satisfacción* la atención prestada a los derechos de las personas con discapacidad en la labor de varios órganos de supervisión de tratados de derechos humanos y alienta a éstos a que sigan integrando la perspectiva de las personas con discapacidad en su trabajo, especialmente en sus actividades de supervisión y al formular las observaciones generales;

8. *Insta* a los gobiernos a que, en consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de personas con discapacidad, entre otros, tengan plenamente en cuenta los derechos de las personas con discapacidad cuando presenten los informes previstos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y se congratula de los esfuerzos de los gobiernos que han empezado a hacerlo;

9. *Acoge con satisfacción* el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad (A/HRC/7/61), e invita a la Alta Comisionada a que siga prestando la ayuda oportuna con miras a integrar la perspectiva de las personas con discapacidad en el trabajo del Consejo y a proseguir las actividades de su Oficina que contribuyan a dar a conocer y explicar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo en cooperación con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría;

10. *Alienta* a los Estados a que den a conocer los derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo en campañas de sensibilización y programas de formación, para luchar contra los estereotipos, los prejuicios, las prácticas nocivas y las barreras psicológicas respecto de las personas con discapacidad y para promover imágenes positivas y una mayor conciencia social acerca de las personas con discapacidad;

11. *Alienta asimismo* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que tenga plenamente en cuenta la aplicación progresiva de normas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes además las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya la necesidad de que el Consejo sea totalmente accesible a las personas con discapacidad, incluidos sus recursos de Internet;

12. *Alienta además* a los Estados a que adopten las medidas oportunas para identificar y eliminar los obstáculos e impedimentos a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en particular para velar por que esas personas tengan acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios abiertos o suministrados al público, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;

13. *Se congratula* por el importante papel desempeñado por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la negociación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y alienta a las instituciones y organizaciones pertinentes a que prosigan sus actividades para fomentar la comprensión de la Convención y, cuando proceda, su aplicación;

14. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga fortaleciendo sus alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y sus actividades de comunicación con ellas, centrándose especialmente en las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, para hacerlas más conscientes de la labor del sistema de derechos humanos;

15. *Decide* celebrar en uno de sus períodos ordinarios de sesiones un debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad, y que el primero de esos debates se celebre en su décimo período de sesiones y trate de las medidas jurídicas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención, y también en relación con la igualdad y la no discriminación;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio temático para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con

discapacidad centrado en las medidas jurídicas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención, como las relativas a la igualdad y la no discriminación, en consulta con los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, y pide que el estudio esté disponible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado en un formato accesible antes del décimo período de sesiones del Consejo;

17. *Toma nota* de que la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su próximo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y el Protocolo Facultativo y sobre la aplicación de la resolución 62/170, y de que también pidió al Secretario General que presentara ese informe al Consejo para facilitar el examen de los derechos de las personas con discapacidad;

18. *Invita* al Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad a que siga cooperando con el Consejo y a que le informe, de conformidad con el programa de trabajo del Consejo, sobre las actividades que haya realizado en cumplimiento de su mandato.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/10. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los Propósitos, Principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reafirmando su decisión 2/111, de 27 de noviembre de 2006, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad, en particular la resolución 2005/45, de 19 de abril de 2005,

Reconociendo el derecho de los Estados a establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General como parte del tema amplio de la sucesión de los Estados,

Observando las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos sobre apatridia y nacionalidad, entre otras cosas, el apartado iii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, el artículo 9 de la

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional en materia de derechos humanos y de refugiados, así como por los instrumentos sobre apatridia, lo que incluye, con respecto a los Estados Partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de ésta,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, como se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la cual la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 61/137 de la Asamblea General, de 25 de enero de 2007, en la que, entre otras cosas, se instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en la identificación de los apátridas, la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Observando la importante labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para tratar y prevenir el problema de la apatridia, incluida la adopción, por su Comité Ejecutivo, de la conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, N° 106 (LVII)-2006,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/153, de 12 de diciembre de 2000, y 59/34, de 2 de diciembre de 2004, sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Recordando también las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de los derechos de los no ciudadanos, en particular el párrafo 7 de su resolución 2003/21, de 13 de agosto de 2003, así como el informe final del Relator Especial de la Subcomisión sobre los derechos de los no ciudadanos (E/CN.4/Sub.2/2003/23 y Add.1 a 4),

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos, de género o políticos,

Recordando que la privación arbitraria de la nacionalidad de una persona puede conducir a la apatridia, y en ese sentido expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que infringen las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos,

Subrayando que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental;

2. *Considera* que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos, políticos o de género es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o mantener leyes que priven arbitrariamente a personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, género, religión, opiniones políticas u origen nacional o étnico, especialmente si esas medidas y leyes tienen por efecto hacer apátrida a una persona;

4. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de una sucesión de Estados;

5. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de un individuo podría verse menoscabado a raíz de una privación arbitraria de la nacionalidad, con el consiguiente obstáculo a su integración social;

7. *Exhorta* a los Estados a que garanticen un recurso efectivo a las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad;

8. *Insta* a los mecanismos apropiados del Consejo y a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados a que sigan reuniendo información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que ejecuten en el marco de sus mandatos respectivos, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que haga lo mismo;

9. *Pide* al Secretario General que reúna información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición del Consejo en su décimo período de sesiones;

10. *Decide* continuar examinando este asunto en su décimo período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/11. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, que se aplica a todas las personas y a todos los órganos de la sociedad, y también por la Declaración y Programa de Acción de Viena, que afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando la resolución 2005/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y todas las anteriores resoluciones pertinentes sobre la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos, así como la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de un entorno propicio, a nivel nacional e internacional, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la relación mutuamente enriquecedora entre el buen gobierno y los derechos humanos,

Consciente también de que una administración transparente, responsable, participativa, que deba rendir cuentas de su actividad y sea sensible a las necesidades y aspiraciones de la población, en particular las mujeres y los miembros de los grupos vulnerables y marginados, es la base del buen gobierno y condición indispensable para el pleno ejercicio de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Destacando que las democracias conllevan ventajas institucionales indiscutiblemente favorables al desarrollo sostenible y que, cuando se basan en el respeto de los derechos humanos, proporcionan a los gobiernos incentivos políticos para responder a las necesidades y exigencias de la población, permiten un diálogo político más informado y extenso, son más adaptables y crean los frenos y contrapesos necesarios al poder del gobierno,

Reafirmando la función destacada que desempeñan las Naciones Unidas en el desarrollo y la promoción de la democracia y los derechos humanos, y reconociendo el papel de otros procesos, por ejemplo, la Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas y la Comunidad de Democracias,

Reafirmando también la importancia de la cooperación internacional y regional, cuando la solicitan los Estados necesitados, para facilitar la aplicación de prácticas de buen gobierno y de lucha contra la corrupción a todos los niveles,

Subrayando que el buen gobierno en los planos nacional e internacional es esencial para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre, como se reconoció en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

Tomando nota con satisfacción de los resultados de las conferencias de la Comunidad de Democracias celebradas sucesivamente en Varsovia en 2000, en Seúl en 2002, en Santiago en 2005 y en Bamako en 2007, en las cuales los Estados se comprometieron a basarse en principios y objetivos compartidos para promover la democracia en todas las regiones del mundo, apoyar la integridad de los procesos democráticos en las sociedades que marchaban por

la senda de la democracia y coordinar las políticas para fomentar la eficacia de la gobernanza democrática,

Consciente de que la lucha contra la corrupción en todos los niveles desempeña una importante función en la promoción y protección de los derechos humanos y en el proceso de creación de un entorno favorable a su pleno disfrute,

Considerando la creciente percepción en la comunidad internacional de los efectos nocivos de la corrupción generalizada en los derechos humanos, a través tanto de la debilitación de las instituciones y de la erosión de la confianza pública en el gobierno como de la disminución de la capacidad de los gobiernos de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, en particular los derechos económicos y sociales de los más vulnerables y marginados,

Considerando también que la adopción de medidas eficaces de lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos se refuerzan mutuamente y que la promoción y protección de los derechos humanos es esencial para la ejecución de todos los aspectos de una estrategia de lucha contra la corrupción,

Tomando nota con atención de los resultados de los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrados en el mar Muerto (Jordania) en 2006 y en Bali (Indonesia) en 2008,

1. *Acoge con satisfacción* la nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la que se trasmite el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medidas Anticorrupción, Buen Gobierno y Derechos Humanos, organizada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y celebrada en Varsovia los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y observando los temas principales discutidos durante el seminario:

- a) El impacto de la corrupción en los derechos humanos;
- b) Los derechos humanos y el buen gobierno en la lucha contra la corrupción;
- c) La función de la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación;
- d) La lucha contra la corrupción sin menoscabo de la protección de los derechos humanos;

2. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o de adherirse a ella y de promover la transparencia, la rendición de cuentas, la prevención y la aplicación de la ley como principios fundamentales de la lucha contra la corrupción;

3. *Acoge con satisfacción* la publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulada "Good Governance Practices for the Protection of Human Rights" (Prácticas de buen gobierno para la protección de los derechos humanos), en aplicación de la resolución 2005/68 de la Comisión de Derechos Humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una publicación sobre la lucha contra la corrupción, el buen gobierno y los derechos humanos basándose en los resultados de la Conferencia de Varsovia;

4. *Decide* continuar el examen de la cuestión de la función del buen gobierno, incluido el tema de la lucha contra la corrupción en la promoción y protección de los derechos humanos en un futuro período de sesiones.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra ninguno y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camerún, Canadá, Djibouti, Egipto, Eslovenia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Abstenciones: Bolivia, China, Cuba, Federación de Rusia, Nicaragua, Sri Lanka.]

7/12. Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Recordando la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que se establecía un Grupo de Trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Tomando nota de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y consciente de que su entrada en vigor lo antes posible al ser ratificada por 20 Estados será un acontecimiento importante,

Profundamente preocupado en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento e intimidación y malos tratos padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/40, de 19 de abril de 2004, y 2005/27, de 19 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, "Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato desempeñará sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/7/2) y de las recomendaciones que en él se formulan;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años y alienta a éste a que, en el desempeño de su mandato:

a) Promueva la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, en particular cuando hayan fracasado los cauces ordinarios, con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Observe, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Examine la cuestión de la impunidad a la luz de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y teniendo presente el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4.Sub.2/1997/20.Rev.1, anexo II, y E/CN.4/2005/102/Add.1);

d) Preste particular atención a los casos de niños que han sido víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de personas desaparecidas y coopere estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Preste especial atención a los casos que se le transmitan que revistan suma urgencia desde el punto de vista humanitario y que se refieran a malos tratos, amenazas graves o intimidación padecidos por testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o familiares de personas desaparecidas;

f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas para impedir tales casos de desaparición y mejorar la protección de esas personas;

g) Aplique una perspectiva de género en la preparación de su informe, en particular al recopilar la información y al formular recomendaciones;

h) Preste una asistencia adecuada a los Estados para la aplicación de la Declaración y de las normas internacionales vigentes;

i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en sus informes al Consejo;

j) Presente un informe periódico sobre el desempeño de su mandato al Consejo de acuerdo con su programa de trabajo anual;

3. *Pide* a los gobiernos que llevan mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países que lo hagan y que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Promuevan y apliquen plenamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) Cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten ayuda para que pueda cumplir su mandato con eficacia y, en ese contexto, estudien seriamente las solicitudes para realizar visitas a sus países;

c) Impidan que se produzcan desapariciones forzadas, entre otras cosas, garantizando que toda persona privada de libertad permanezca únicamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y controlados, garantizando el acceso a todos los lugares de detención a las autoridades e instituciones a quienes hayan reconocido competencia en ese ámbito, manteniendo registros y/o constancias oficiales, accesibles y actualizados de los detenidos y velando por que éstos sean puestos a disposición de una autoridad judicial con prontitud después de la detención;

d) Se esfuercen por poner fin al clima de impunidad de que disfrutaban los autores de desapariciones forzadas y por esclarecer los casos de desapariciones forzadas, como medida crucial para una prevención eficaz;

e) Prevengan e investiguen con especial atención las desapariciones forzadas de personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños, y enjuicien a los autores de esas desapariciones;

f) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

5. *Insta* a los gobiernos que corresponda a que:

a) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido;

b) Prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velar por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores;

c) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa, pronta y adecuada y además, según proceda, consideren la adopción de medidas simbólicas por las que se reconozcan los sufrimientos de las víctimas y se rehabilite su dignidad y reputación;

d) Atiendan las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;

6. *Recuerda* a los Estados que:

a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Deben velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Si hay motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

7. *Expresa*:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral o han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de asistencia técnica, y a que faciliten al Grupo de Trabajo información concreta sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que han tropezado para prevenir las desapariciones forzadas o involuntarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración;

9. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esa cooperación;

10. *Pide* al Secretario General que siga:

a) Velando por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, para realizar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a recibirlo;

b) Facilitando los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Manteniendo periódicamente informados al Grupo de Trabajo y al Consejo de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

11. *Decide* seguir examinando este asunto de acuerdo con su programa de trabajo.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/13. Mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre el mandato relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular la resolución 1990/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990, y la decisión 2004/285 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos y los demás instrumentos relativos a este mandato,

Profundamente preocupado por la persistencia de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía en muchas partes del mundo,

1. *Acoge con satisfacción* la labor y las aportaciones del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial de:

a) Examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

b) Mantener un diálogo constante y constructivo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, para seguir analizando las causas fundamentales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, abordando todos los factores que contribuyen a esas prácticas, especialmente el de la demanda;

c) Identificar las nuevas pautas en la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía y hacer recomendaciones concretas para prevenirlas y combatirlas;

d) Identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas sobre medidas de lucha contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

e) En consulta con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, continuar su labor de promoción de estrategias integrales y medidas de prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

f) Hacer recomendaciones sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de los niños víctimas, reales o potenciales, de venta, prostitución y pornografía, así como sobre las diferentes cuestiones relativas a la rehabilitación de los niños víctimas de explotación sexual;

g) Incorporar una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;

h) Trabajar en estrecha coordinación con otros órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, el Comité de los Derechos del Niño y, en particular, con otros procedimientos especiales del Consejo, como el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, teniendo presente que sus mandatos se complementan entre sí, a fin de fortalecer la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales evitando al mismo tiempo la duplicación de actividades;

i) Presentar un informe sobre la ejecución de su mandato al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

3. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y deberes de su mandato, que le suministren la información necesaria que solicite en sus comunicaciones y que atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;
4. *Alienta* a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;
5. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria para el desempeño eficaz de su mandato;
6. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión, de conformidad con su programa de trabajo.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/14. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión del derecho a la alimentación, en particular la resolución 62/164 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2007, así como la resolución 6/2 del Consejo, de 27 de septiembre de 2007, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando asimismo las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben ser tratados en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Considerando que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que prácticamente no ha habido progresos en la reducción del hambre y que, ante el aumento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, el hambre podría agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

Observando que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Subrayando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Celebrando que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación eligiera el tema "El derecho a la alimentación" para conmemorar el Día Mundial de la Alimentación el 16 de octubre de 2007,

Tomando nota de la Declaración Final adoptada el 10 de marzo de 2006 en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil),

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que todos los años más de 6 millones de niños sigan muriendo de enfermedades relacionadas con el hambre antes de cumplir los 5 años y que haya en el mundo aproximadamente 854 millones de personas desnutridas y que, si bien ha disminuido la prevalencia del hambre, el número absoluto de personas desnutridas haya ido en aumento en los últimos años, cuando el planeta, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, podría producir alimentos suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua, que necesitan para alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incluyan una perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre ellas medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales contra el

hambre, y valora en este sentido los grandes esfuerzos realizados en algunos países y regiones en desarrollo en relación con el derecho a la alimentación y las novedades positivas al respecto, que se recogen en el informe del Relator Especial (A/62/289);

9. *Subraya* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión pública en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras medidas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

10. *Constata* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

11. *Subraya* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, así como mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;

12. *Subraya también* su compromiso de promover y proteger, sin discriminación alguna, los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, constata que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

13. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, entre otras en las negociaciones en curso en distintas esferas;

14. *Es consciente* de la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger mejor el derecho a la alimentación y, en particular, de la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre, los desastres naturales o los causados por el hombre afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

15. *Subraya* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

16. *Observa* la necesidad de que las negociaciones de la Ronda de Desarrollo de Doha de la Organización Mundial del Comercio culminen con éxito y contribuyan a crear condiciones internacionales que permitan la realización del derecho a la alimentación;

17. *Destaca* que todos Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

18. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

19. *Observa* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre y a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

20. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

21. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

22. *Subraya* la importancia que tienen la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en actividades relacionadas con la reducción de los riesgos de desastre y en situaciones de emergencia como desastres naturales o causados por el hombre, enfermedades y plagas, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que considera que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

23. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida el África meridional;

24. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, a que garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, a que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tienen por objeto hacer realidad el derecho a la alimentación y a que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización del derecho a la alimentación;

25. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Representante Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a cooperar en lo que respecta a la contribución del sector privado a la realización del derecho a la alimentación, relacionado entre otras cosas con la importancia de asegurar la disponibilidad sostenida de agua para consumo humano y para la agricultura;

26. *Es consciente* del efecto negativo de los aumentos drásticos del precio de los alimentos en la realización del derecho a la alimentación, especialmente para los habitantes de los países en desarrollo que dependen en gran medida de la importación de alimentos para atender las necesidades nutricionales nacionales;

27. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/7/5) y de su valiosa labor para promover el derecho a la alimentación en todas las partes del mundo, y expresa su agradecimiento por el trabajo y la dedicación del primer titular del mandato para lograr la realización del derecho a la alimentación;

28. *Alienta* al nuevo titular del mandato sobre el derecho a la alimentación a que lleve a cabo sus actividades tomando en consideración los importantes logros obtenidos al respecto en los últimos años;

29. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años por el Consejo en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

30. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

31. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

32. *Recuerda* la Observación general N° 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que

tenía para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

33. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

34. *Pide* al Comité Asesor que estudie otras medidas posibles para mejorar la realización del derecho a la alimentación, para su aprobación por parte del Consejo, teniendo presente la importancia prioritaria del fomento de la aplicación de las normas vigentes;

35. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

36. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

37. *Decide* celebrar una mesa redonda sobre la realización del derecho a la alimentación durante su principal período de sesiones de 2009;

38. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 62/164, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional sobre la aplicación de esa resolución en su sexagésimo tercer período de sesiones y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual, y que el Consejo pidió al Relator Especial que le presentara un informe exhaustivo sobre el desempeño de su mandato en 2009, de conformidad con su programa de trabajo anual;

39. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

40. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en 2009, de conformidad con su programa de trabajo anual.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/15. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo 60º aniversario celebramos este año, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 2004/13 y 2005/11 de la Comisión y la resolución 62/167 de la Asamblea, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, sobre la constitución institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes los informes sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentados por el Relator Especial, incluidos los informes A/62/264 y A/HRC/7/20, e instando a que se apliquen las recomendaciones contenidas en estos informes,

Habiendo examinado el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en República Popular Democrática de Corea,

Profundamente preocupado por los persistentes informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, y por las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de extranjeros, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Lamentando profundamente la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación,

Alarmado por la precaria situación humanitaria en el país,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población,

1. *Felicita* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;
2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con las resoluciones 2004/13 y 2005/11 de la Comisión de Derechos Humanos, por un período de un año;
3. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial y responda favorablemente a sus solicitudes para visitar el país y le facilite toda la información necesaria para permitirle cumplir su mandato;
4. *Insta asimismo* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que garantice el acceso, en condiciones de seguridad y sin obstáculos, de la asistencia humanitaria que se facilita con imparcialidad sobre la base de las necesidades y de conformidad con los principios humanitarios;
5. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a los titulares de mandatos, a las instituciones interesadas y a los expertos independientes y organizaciones no gubernamentales, a que establezcan un diálogo y una cooperación regulares con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;
6. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
7. *Invita* al Relator Especial a que presente regularmente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo y a la Asamblea General.

*40.ª sesión
27 de marzo de 2008*

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 7 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Eslovenia, Francia, Ghana, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra: China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Malasia, Nicaragua.

Abstenciones: Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Camerún, Djibouti, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Malí, Mauricio, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Zambia.]

¹ Posteriormente el representante de Bangladesh declaró que su delegación había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

7/16. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando también la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, y las resoluciones 6/34 y 6/35 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007,

Teniendo presente el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (A/62/354) y pidiendo encarecidamente que se apliquen las recomendaciones que en él figuran,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial (A/HRC/7/22);
2. *Acoge con satisfacción* la colaboración del Gobierno del Sudán con la Relatora Especial, incluida la colaboración a nivel ministerial, y toma nota con interés de su cooperación con la comunidad internacional en relación con las cuestiones de derechos humanos;
3. *Insta* al Gobierno del Sudán a que siga cooperando plenamente con la Relatora Especial, responda favorablemente a sus solicitudes para visitar todas las partes del Sudán y le proporcione toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;
4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que prosiga y redoble sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos adoptando todas las medidas concretas posibles para mejorar la situación de los derechos humanos;
5. *Reconoce* las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán para mejorar la situación de los derechos en el Sudán, pero le preocupa que, por diversos motivos, la aplicación de dichas medidas no ha tenido aún los resultados positivos esperados sobre el terreno;
6. *Expresa su profunda preocupación* por la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se están cometiendo en algunas partes de Darfur y reitera su llamamiento a todas las partes para que pongan fin a todos los actos de violencia contra la población civil, especialmente los grupos vulnerables, incluidas las mujeres, los niños y los desplazados internos, así como los defensores de los derechos humanos y los trabajadores humanitarios;
7. *Subraya* que el Gobierno del Sudán tiene la responsabilidad primordial de proteger a todos sus ciudadanos, incluidos todos los grupos vulnerables;
8. *Exhorta* a los signatarios del Acuerdo de Paz de Darfur a que cumplan sus obligaciones en virtud de dicho Acuerdo, reconoce las medidas ya adoptadas para su aplicación e

insta a las Partes que no lo han firmado a que participen firmemente en el proceso político de Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 5 de la resolución 4/8 del Consejo;

9. *Insta* al Gobierno del Sudán a que prosiga y redoble sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos de acuerdo con los plazos y los indicadores especificados;

10. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que agilice la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales en el país;

11. *Invita* a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a que sigan prestando ayuda y asistencia técnica al Sudán para dar cumplimiento a las recomendaciones del Grupo de Expertos, y exhorta a los donantes a que sigan proporcionando asistencia financiera y técnica y el material necesario para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán y a que continúen apoyando la aplicación del Acuerdo General de Paz;

12. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que agilice la aplicación del Acuerdo General de Paz y a que cree las comisiones que le quedan por establecer, en particular a que finalice el establecimiento de la comisión nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París;

13. *Expresa especial inquietud* por el hecho de que no se hayan exigido aún responsabilidades a quienes han cometido y siguen cometiendo graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Darfur e insta al Gobierno del Sudán a que trate de resolver urgentemente esta cuestión, investigando exhaustivamente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciando sin demora a los autores de esas violaciones;

14. *Decide* examinar la situación de los derechos humanos en el Sudán en su período de sesiones de septiembre de 2008.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/17. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirado también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Inspirado además en los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, expuesta en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Recordando las resoluciones aprobadas sobre este asunto por la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y global en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;
2. *Reafirma también* su apoyo a la solución que aboga por que dos Estados, Palestina e Israel, vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;
3. *Subraya* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su período de sesiones de marzo de 2009.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/18. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 62/108, de 17 de diciembre de 2007, en la que, entre otras cosas, la Asamblea reafirmó el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Consciente de que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable de jure al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* y su conclusión de que "los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional",

Recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Afirmando que las actividades israelíes de creación de asentamientos en el territorio palestino ocupado constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino, destinados a revitalizar el proceso de paz y establecer para el final de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Recordando la importancia que asigna a que ambas partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de Ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución biestatal permanente del conflicto israelopalestino (S/2003/529, anexo), y observando en particular que en ésta se insta a que se congelen todas las actividades de asentamiento,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado y de que tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino con continuidad geográfica, en violación del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por las continuas actividades israelíes de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal del conflicto,

Expresando su profunda preocupación por que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, el muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución que prevé dos Estados resulte físicamente imposible de aplicar, y está agravando la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupado por que el trazado del muro se haya diseñado de manera que incluya a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Expresando su preocupación por que el Gobierno de Israel no haya cooperado plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/HRC/7/17) e insta al Gobierno de Israel a cooperar con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Deplora* los recientes anuncios hechos por Israel acerca de la construcción de nuevas unidades de vivienda para colonos israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores, que atentan contra el proceso de paz y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e

independiente y vulneran el derecho internacional y las promesas hechas por Israel en la Conferencia de Paz de Annapolis celebrada el 27 de noviembre de 2007;

3. *Expresa su grave preocupación ante:*

a) La continuación de las actividades israelíes de creación de asentamientos y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y constituyen una violación del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una paz justa y global y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) El denominado plan israelí E-1, que apunta a expandir el asentamiento israelí de Maale Adumim y construir el muro alrededor de él, con lo que se separaría todavía más a Jerusalén oriental de las partes septentrional y meridional de la Ribera Occidental, aislando así a su población palestina;

c) Las consecuencias que en las negociaciones sobre el estatuto definitivo tendría el anuncio de Israel de retener los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, comprendidos los asentamientos ubicados en el valle del Jordán;

d) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el territorio palestino ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado en el terreno que bien podría volverse permanente y que equivaldría a una anexión *de facto*;

e) La decisión de Israel de establecer y administrar una línea de tranvías entre Jerusalén occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

f) El bloqueo continuado del territorio palestino ocupado y de zonas dentro de éste y la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes, incluido el repetido cierre de los puntos de cruce de la Franja de Gaza, que han creado una situación humanitaria sumamente precaria para la población civil y han menoscabado los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

g) La continuación de la construcción, en contravención del derecho internacional, del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

4. *Insta a Israel, la Potencia ocupante a que:*

a) Ponga fin a su política en materia de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para llegar a su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluidos el "crecimiento natural" y las actividades conexas;

b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

5. *Insta* a que se aplique plenamente el Acuerdo sobre el acceso y la circulación concertado el 15 de noviembre de 2005, en particular la reapertura urgente de los cruces de Rafah y Karni, que son cruciales para el paso de alimentos y suministros básicos, así como para el acceso de los organismos de las Naciones Unidas al territorio palestino ocupado y su desplazamiento dentro de éste;

6. *Exige* que Israel aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

7. *Hace un llamamiento* a Israel para que adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con el objeto de evitar los actos de violencia de parte de los colonos israelíes, y otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

9. *Insta* a las partes a que den un nuevo impulso al proceso de paz de acuerdo con la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino y apliquen plenamente la Hoja de Ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político amplio, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los acuerdos de Oslo y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

10. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su período de sesiones de marzo de 2009.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Voto en contra: Canadá.]

7/19. La lucha contra la difamación de las religiones

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 24 de octubre de 2005, en el que la Asamblea destacó la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, capacidad económica, nacimiento u otra condición, y reconoció la importancia de que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en septiembre de 2001 (A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I),

Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General en su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981,

Consciente de la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

Tomando nota de la Declaración aprobada por la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores en su 34º período de sesiones, celebrado en Islamabad en mayo de 2007, en la que se condenó la creciente tendencia a la islamofobia y la discriminación sistemática de los fieles del islam y se subrayó la necesidad de adoptar medidas eficaces para luchar contra la difamación de las religiones,

Tomando nota asimismo del comunicado final aprobado por la Organización de la Conferencia Islámica en su 11ª cumbre, celebrada en Dakar en marzo de 2008, en el que la Organización expresó su preocupación por la creación de estereotipos sistemáticamente negativos de los musulmanes, del islam y de otras religiones divinas, y denunció el aumento generalizado de la intolerancia y la discriminación contra las minorías musulmanas, intolerancia y discriminación que constituyen una afrenta a la dignidad humana y son contrarias a los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando la declaración conjunta de la Organización de la Conferencia Islámica, la Unión Europea y el Secretario General de 7 de febrero de 2006, en la que reconocieron la necesidad de que en todas las sociedades se den muestras de sensibilidad y de responsabilidad al tratar cuestiones de especial importancia para los fieles de cualquier fe en particular, incluso por parte de quienes no comparten la creencia en cuestión,

Reafirmando el llamamiento hecho por el Presidente de la Asamblea General en su declaración de 15 de marzo de 2006 en el sentido de que, habida cuenta de la desconfianza y las tensiones existentes, se necesita diálogo y comprensión entre las civilizaciones, las culturas y las religiones para comprometerse a trabajar juntos a fin de prevenir incidentes provocativos o

deplorables e idear mejores formas de promover la tolerancia, el respeto de la religión y las creencias y la libertad de religión y de creencias,

Acogiendo con satisfacción todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía entre las culturas y las religiones, incluyendo la Alianza de Civilizaciones y el Diálogo Internacional sobre la Cooperación entre Religiones, y sus valiosos esfuerzos para promover una cultura de paz y de diálogo en todos los niveles,

Acogiendo asimismo con satisfacción el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia relativo a la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo (E/CN.4/2006/17),

Acogiendo también con satisfacción los informes presentados por el Relator Especial al Consejo en sus períodos de sesiones cuarto y sexto (A/HRC/4/19 y A/HRC/6/6), en los que señala a la atención de los Estados Miembros la gravedad de la difamación de todas las religiones y la promoción de la lucha contra estos fenómenos mediante el refuerzo del diálogo entre las religiones y entre las culturas, la promoción del conocimiento recíproco y la acción conjunta para hacer frente a los desafíos fundamentales del desarrollo, la paz y la defensa y promoción de los derechos humanos, así como la necesidad de complementar las estrategias legales,

Reiterando el llamamiento hecho por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a los Estados Miembros para que libren una lucha sistemática contra la incitación al odio racial y religioso, mediante un equilibrio ponderado entre la defensa del laicismo y el respeto de la libertad de religión, y a través del reconocimiento y el respeto del carácter complementario de todas las libertades recogidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Subrayando que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información pública tienen una importante función que desempeñar en la promoción de la tolerancia y de la libertad de religión y de creencias mediante la educación,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones es una de las causas de la discordia y la inestabilidad sociales, en los planos nacional e internacional, y lleva a violaciones de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que en los últimos años se tiende cada vez más a hacer declaraciones en las que se ataca a las religiones, incluyendo el islam y los musulmanes, en los foros de derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por la creación de estereotipos negativos de todas las religiones y por las manifestaciones de intolerancia y de discriminación en cuestiones de religión y de creencias;

2. *Expresa también profunda preocupación* por los intentos de identificar al islam con el terrorismo, la violencia y las violaciones de los derechos humanos y subraya que todos, en todos los niveles, deben rechazar y combatir la equiparación entre cualquier religión y el terrorismo;

3. *Expresa además profunda preocupación* por la intensificación de la campaña de difamación de las religiones y por la caracterización mediante perfiles étnicos y religiosos de las minorías musulmanas después de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;
4. *Expresa su grave preocupación* por los casos graves recientes de creación deliberada de estereotipos de religiones, de sus fieles y de personas sagradas en los medios de información pública y en grupos y partidos políticos de algunas sociedades, así como por la provocación y la explotación política conexas;
5. *Constata* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones se convierte en un factor agravante que contribuye a la denegación de los derechos y las libertades fundamentales de los grupos tomados como objetivo, así como a su exclusión económica y social;
6. *Expresa preocupación* por las leyes o disposiciones administrativas destinadas específicamente a controlar y vigilar a las minorías musulmanas, con lo que se las estigmatiza y se legitima la discriminación que experimentan;
7. *Deplora enérgicamente* los ataques y agresiones físicas contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones, así como el hecho de que se tomen como objetivo los símbolos religiosos;
8. *Insta* a los Estados a que tomen medidas para prohibir la difusión, incluso por conducto de instituciones y organizaciones políticas, de ideas y documentación racistas y xenófobas que estén dirigidas contra cualquier religión o contra sus seguidores y que constituyan una incitación al odio, la hostilidad o la violencia raciales y religiosos;
9. *Insta también* a los Estados a que proporcionen, dentro de sus ordenamientos legales y constitucionales respectivos, una protección adecuada contra los actos de odio, discriminación, intimidación y coacción resultantes de la difamación de cualquier religión, a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y de sus sistemas de valores, y a que complementen sus ordenamientos jurídicos con estrategias intelectuales y morales para luchar contra la intolerancia y el odio religiosos;
10. *Subraya* que el respeto de las religiones y su protección contra el desprecio son un factor esencial que conduce al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión por todos;
11. *Insta* a todos los Estados a que velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los titulares de cargos públicos, incluyendo los miembros de los órganos encargados de la aplicación de la ley, los militares, los funcionarios públicos y el personal docente, respeten todas las religiones y creencias y no discriminen contra nadie a causa de su religión o de sus creencias, y por que se proporcione toda la educación o formación que sea necesaria y apropiada;
12. *Subraya* que, como se dispone en el derecho internacional de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a ciertas restricciones, pero sólo aquéllas que estén fijadas por la ley y sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos

o a la reputación de los demás, o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

13. *Reafirma* que la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que el Comité afirma que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y de expresión, es igualmente aplicable a la cuestión de la incitación al odio religioso;

14. *Deplora* la utilización de los medios de información pública impresos, audiovisuales y electrónicos, incluso Internet, y de cualquier otro medio para incitar a los actos de violencia, xenofobia o intolerancia conexas y de discriminación contra el islam o contra cualquier religión;

15. *Invita* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a que continúe informando al Consejo, en su noveno período de sesiones, acerca de todas las manifestaciones de la difamación de religiones, y en particular sobre las graves consecuencias de la islamofobia para el disfrute de todos los derechos;

16. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que informe al Consejo, en su noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y que le presente un estudio en que se compilen las legislaciones y la jurisprudencia pertinentes vigentes sobre la difamación y el desprecio de las religiones.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 10 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suiza, Ucrania.

Abstenciones: Bolivia, Brasil, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Perú, República de Corea, Uruguay, Zambia.]

7/20. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también su resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, por la que renovó el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo hasta la fecha en que fuera examinado por el Consejo de acuerdo con su programa de trabajo,

Recordando además que en su resolución 5/1 el Consejo resolvió que las decisiones de crear, revisar o dar por terminado mandatos relativos a países también deben tener en cuenta los principios de cooperación y diálogo genuino con objeto de reforzar la capacidad de los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones de derechos humanos, y que toda decisión de racionalizar, fusionar o posiblemente poner fin a un mandato debe guiarse siempre por la necesidad de mejorar el disfrute y la protección de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas en su actual período de sesiones acerca del mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en el contexto del examen, la racionalización y el perfeccionamiento de los mandatos del Consejo,

Expresando su reconocimiento por el papel que desempeñó la comunidad internacional, en particular la Unión Africana y la Unión Europea, en la República Democrática del Congo, que contribuyó a mejorar la situación sobre el terreno, y entre otras cosas, a la celebración de las elecciones presidenciales en 2006, y teniendo presentes los problemas que siguen aquejando a ese país,

Considerando que la labor pertinente desarrollada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y las actividades realizadas por los procedimientos especiales temáticos se refuerzan mutuamente,

Teniendo en cuenta que la presencia de la Oficina del Alto Comisionado y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo se han fusionado con el fin de aumentar la eficiencia de su labor con respecto a la situación de los derechos humanos en ese país,

Teniendo en cuenta también la implantación del nuevo mecanismo de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en ese país, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sociedad civil, denominado "Entité de liaison des droits de l'homme",

Habiendo examinado el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con satisfacción* la cooperación establecida entre la República Democrática del Congo y el Experto independiente durante su mandato;

2. *También acoge con satisfacción* la cooperación de la República Democrática del Congo con los procedimientos especiales temáticos del Consejo y su invitación dirigida a varios de ellos, como la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre el derecho a la salud, el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales y el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños y los conflictos

armados, para que formulen, en el marco de sus respectivos mandatos, recomendaciones sobre la mejor manera de facilitar ayuda técnica a la República Democrática del Congo para que se ocupe de la situación de los derechos humanos, con miras a obtener mejoras tangibles sobre el terreno, teniendo en cuenta también las necesidades expresadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo;

3. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que informe al Consejo y lo mantenga al día en sus futuros períodos de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el terreno, indicando los problemas que pueda seguir enfrentando, así como sus necesidades al respecto;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, mediante su presencia en la República Democrática del Congo, aumente e intensifique sus actividades y programas de asistencia técnica en consulta con las autoridades de ese país;

5. *Pide* a la comunidad internacional que preste su apoyo a la implantación del mecanismo local de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, denominado "Entité de liaison des droits de l'homme";

6. *Invita* a la Alta Comisionada a que informe al Consejo en su período de sesiones de marzo de 2009 sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las actividades realizadas en el país por la Oficina del Alto Comisionado;

7. *Pide* a los citados procedimientos especiales temáticos (véase el párrafo 2 *supra*) que informen al Consejo a este respecto a más tardar en su décimo período de sesiones, en marzo de 2009, en el marco del tema 10 de la agenda;

8. *Pide* a la comunidad internacional que preste a la República Democrática del Congo las distintas formas de asistencia que ésta solicite con miras a mejorar la situación de los derechos humanos;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su período de sesiones de marzo de 2009 en relación con el mismo tema de la agenda.

40.^a sesión
27 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/21. Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión, incluidas la resolución 62/145 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2007, y la resolución 2005/2 de la Comisión, de 7 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Agradece* la labor y las aportaciones del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y toma nota con reconocimiento de su último informe (A/HRC/7/7);

2. *Decide* prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación:

a) Elaborar y presentar propuestas concretas sobre posibles normas complementarias y nuevas destinadas a colmar las lagunas existentes, así como directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, al hacer frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos;

b) Recabar opiniones y contribuciones de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las cuestiones relativas a su mandato;

c) Vigilar a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo;

d) Estudiar y determinar las fuentes y causas, las cuestiones, manifestaciones y tendencias que están surgiendo con respecto a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

e) Vigilar y estudiar las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre

determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos por esas empresas en sus actividades;

3. *Decide también* autorizar al Grupo de Trabajo a celebrar tres períodos de sesiones al año, dos de ellos en Ginebra y uno en Nueva York, de cinco días laborables cada uno en cumplimiento del mandato conferido en la presente resolución;

4. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los Relatores Especiales anteriores sobre el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones (E/CN.4/2004/15, párr. 47);

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé a conocer los efectos negativos de las actividades de los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y, cuando se le solicite y sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

6. *Expresa su agradecimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración en Panamá de la consulta gubernamental regional para los Estados de América Latina y el Caribe sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular acerca de los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas sobre el disfrute de los derechos humanos;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que informe oportunamente al Consejo sobre las fechas y lugares de celebración de otras consultas gubernamentales regionales sobre esta cuestión, conforme al párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General, teniendo en cuenta que este proceso puede llevar a la celebración de una mesa redonda de alto nivel de los Estados, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza, con el objetivo de facilitar una comprensión crítica de las responsabilidades de los distintos agentes, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el actual contexto, y de sus respectivas obligaciones en lo que concierne a la protección y promoción de los derechos humanos y a llegar a un entendimiento común sobre los reglamentos y controles adicionales que son necesarios en el plano internacional;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

9. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender las necesidades de su labor actual y futura;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros agentes pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución y que someta a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en 2009, con arreglo a su programa de trabajo anual, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

11. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda.

41.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 11 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Suiza, Ucrania.]

7/22. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 6/8 de 28 de septiembre de 2007 y la decisión 2/104 de 27 de noviembre de 2006 sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento aprobados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, en particular el Plan de Acción de Mar del Plata sobre

el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, el Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o el Programa de Hábitat aprobado por la conferencia Hábitat II,

Tomando nota de la Observación general N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales),

Recordando los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los objetivos de desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento,

Recordando también la resolución 61/192 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, en que la Asamblea declaró 2008 Año Internacional del Saneamiento,

Profundamente preocupado porque 1.000 millones de personas carecen de acceso al agua potable y 2.600 millones de personas no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento,

Subrayando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, conllevan obligaciones en relación con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento,

Consciente de que todavía deben seguir estudiándose ciertos aspectos de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, como se señaló en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/HRC/6/3),

Afirmando la necesidad de centrar la atención en las perspectivas locales y nacionales al estudiar el asunto, dejando a un lado las cuestiones del derecho de los cursos de agua internacionales y todas las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas,

1. *Recuerda* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, presentado de conformidad con la decisión 2/104 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006;

2. *Decide* nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, que se ocupará de:

a) Entablar un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas para identificar, promover y comentar las prácticas idóneas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento y, a ese respecto, preparar un compendio de las mejores prácticas;

b) Impulsar la labor realizando un estudio, en cooperación con los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas y reflejando las opiniones de éstos, y en cooperación también con el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, para establecer con más precisión el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación, en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento;

c) Formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 7;

d) Aplicar una perspectiva de género, entre otras cosas determinando los elementos de vulnerabilidad específicos del género;

e) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los órganos de tratados, y teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, como los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas pertinentes;

f) Presentar un informe, con conclusiones y recomendaciones, al Consejo en su décimo período de sesiones;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el experto independiente reciba los recursos necesarios para que pueda desempeñar cabalmente su mandato;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a cooperar con el experto independiente, y los invita a comunicarle las prácticas idóneas y a facilitarle toda la información necesaria relacionada con sus funciones para que pueda cumplir su mandato;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su décimo período de sesiones.

41.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/23. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Preocupado porque el cambio climático crea una amenaza inmediata y de gran alcance para la población y las comunidades de todo el mundo y tiene repercusiones sobre el pleno disfrute de los derechos humanos,

Considerando que el cambio climático es un problema mundial y requiere una solución mundial,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Tomando nota de las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular el hecho de que el calentamiento del sistema climático es inequívoco y de que la mayor parte del aumento observado en las temperaturas medias mundiales desde mediados del siglo XX ha sido muy probablemente causado por el hombre,

Estimando que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático continúa siendo el marco mundial amplio para hacer frente a los problemas del cambio climático, reafirmando los principios de la Convención Marco que figuran en su artículo 3 y acogiendo con satisfacción las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2007, y en particular la aprobación del Plan de Acción de Bali,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena reafirma que el derecho al desarrollo, como quedó establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, es un derecho universal e inalienable y es parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Considerando que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras,

Considerando también que los pobres del mundo, en particular los que están concentrados en zonas de alto riesgo, son especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático y además tienen en general unas capacidades de adaptación más limitadas,

Considerando además que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Recordando las disposiciones pertinentes de las declaraciones, resoluciones y programas de acción aprobados por las grandes conferencias, reuniones en la cumbre y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, así como en sus reuniones complementarias,

en particular el Programa 21, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo,

Recordando también la resolución 2005/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible,

Recordando además la resolución 6/27 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, en particular su párrafo 3, y la decisión 2/104 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, sobre los derechos humanos y el acceso al agua,

Tomando nota de la contribución aportada por los procedimientos especiales del Consejo en el examen y la mejor comprensión del vínculo entre el disfrute de los derechos humanos y la protección del medio ambiente,

Tomando nota también de las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a la Asamblea General (A/62/214), que incluyen un llamamiento para que el Consejo estudie las repercusiones del cambio climático sobre los derechos humanos,

1. *Decide* pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, con otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros interesados, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, y lo presente al Consejo antes de su décimo período de sesiones;

2. *Alienta* a los Estados a que contribuyan al estudio de la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Decide* considerar la cuestión en su décimo período de sesiones en relación con el tema 2 de la agenda, y posteriormente poner el estudio, junto con un resumen de los debates habidos en su décimo período de sesiones, a disposición de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para su examen.

*41.ª sesión
28 de marzo de 2008*

[Aprobada sin votación.]

7/24. Eliminación de la violencia contra la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivos de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar la violencia contra la mujer y la niña,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial 2005,

Reafirmando la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en la que se decidió nombrar un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Reafirmando asimismo la resolución 6/30 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Profundamente preocupado porque todas las formas de discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja pueden cebarse especialmente en las niñas y algunos grupos de mujeres o aumentar su vulnerabilidad frente a la violencia, por ejemplo en el caso de las mujeres pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las indígenas recluidas en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, así como las mujeres

objeto de otro tipo de discriminación, por ejemplo por su condición de seropositivas, y las víctimas de la explotación sexual comercial,

Celebrando la campaña iniciada por el Secretario General, en febrero de 2008, para poner fin a la violencia contra las mujeres,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, ya sea que dichos actos sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sean perpetradas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra la mujer y la niña como un delito penal, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y eficaces y a asistencia especializada, incluida asistencia médica y psicológica, así como a un asesoramiento efectivo;
2. *Celebra* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;
3. *Toma nota* del último informe de la Relatora Especial, que incluye esfuerzos para formular indicadores sobre la violencia contra la mujer (A/HRC/7/6), así como sus informes anteriores sobre las intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer (A/HRC/4/34) y la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer (E/CN.4/2006/61);
4. *Celebra* las iniciativas, los esfuerzos crecientes y las importantes contribuciones efectuados en los planos local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y alienta, como contribución a la aplicación efectiva del mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a que prosigan los esfuerzos de los Estados, todos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, para ampliar estas fructíferas iniciativas y apoyarlas, entre otras cosas, mediante la asignación de suficientes recursos, y para apoyar las consultas regionales en esta esfera y participar en ellas;
5. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, por un período de tres años;

6. *Invita* a la Relatora Especial, en el cumplimiento de este mandato, dentro del marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing:

a) A recabar y recibir información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, de los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados, otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, y a responder eficazmente a esa información;

b) A recomendar medidas, formas y medios, en los planos local, nacional, regional e internacional, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y sus causas, y a corregir sus consecuencias;

c) A colaborar estrechamente con todos los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo y con los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta la solicitud del Consejo de que integren de forma regular y sistemática los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en la ejecución de su labor, y a cooperar estrechamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el cumplimiento de sus funciones;

d) A seguir adoptando un enfoque exhaustivo y universal de la eliminación de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, incluidas las causas de la violencia contra la mujer relacionadas con las esferas civil, cultural, económica, política y social;

7. *Pide* a la Relatora Especial que presente informes al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

8. *Alienta* a la Relatora Especial a que, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia y a mejorar su acceso a la información necesaria para desempeñar sus tareas, siga cooperando con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos dedicados a la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer y la niña;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que presten su cooperación y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, le proporcionen toda la información solicitada, en particular la relacionada con la aplicación de sus recomendaciones, y consideren seriamente responder favorablemente a las solicitudes que les formule en relación con visitas y comunicaciones;

10. *Pide* a los procedimientos especiales del Consejo, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales que sigan examinando la violencia contra la mujer y la niña en el marco de sus respectivos mandatos, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y, en particular, que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, y alienta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que hagan otro tanto;

11. *Pide* al Secretario General que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular el personal y los recursos requeridos, entre otras cosas, para la ejecución y el seguimiento de las misiones;

12. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Asamblea General y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y pide a la Relatora Especial que presente un informe oral anual a la Comisión y a la Asamblea;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, atribuyéndole gran prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

41.ª sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/25. Prevención del genocidio

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Considerando que el 60º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948, a la que siguió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos el día siguiente, constituye una gran oportunidad para que la comunidad internacional señale a la atención de todos los Estados la importancia de la Convención y les invite a redoblar sus esfuerzos para la prevención y la sanción del delito de genocidio,

Destacando que el delito de genocidio está reconocido en la Convención como un odioso flagelo que ha causado grandes daños a la humanidad y que es necesaria una mayor cooperación internacional para facilitar una prevención oportuna y la sanción del delito de genocidio,

Profundamente preocupado por la comisión del delito de genocidio en la historia reciente, que la comunidad internacional ha reconocido como tal sobre la base de la Convención de 1948, y teniendo presente que las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio,

Tomando en consideración que los Estados Partes en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos crímenes son imprescriptibles, incluido el delito de genocidio, independientemente de la fecha en que se cometieron,

Afirmando que la impunidad por esos delitos favorece su comisión y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y

la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad por esos delitos es un importante factor en su prevención,

Reconociendo los importantes progresos realizados por la comunidad internacional en los últimos 60 años, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en el desarrollo de los mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el delito de genocidio, contribuyendo de este modo a la aplicación efectiva de la Convención,

Recordando la resolución 96 I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional, así como todas las resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la creación y el desarrollo del proceso de prevención y sanción del delito de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea, de 16 de septiembre de 2005,

Tomando nota con reconocimiento de que el genocidio figura entre los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y previendo que el funcionamiento de la Corte con un elevado número de ratificaciones del Estatuto y el funcionamiento de otros tribunales penales internacionales competentes contribuirán a aumentar la exigencia de responsabilidades por el delito de genocidio,

Recordando que el Consejo ha recibido de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y de hacer recomendaciones al respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ha aportado a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

Reafirmando su pleno apoyo al mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio que actúa, entre otras cosas, como un mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que pudieran dar lugar al genocidio,

Tomando nota con satisfacción de la presentación de los informes sometidos por el Secretario General al Consejo sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos y las actividades del Asesor Especial (E/CN.4/2006/84 y A/HRC/7/37), así como de la convocatoria de dos diálogos interactivos con el Asesor Especial, durante el tercer período de sesiones del Consejo y en el período de sesiones en curso,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho en los años posteriores a la aprobación de la resolución 2005/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;

3. *Invita* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de alta prioridad y, en caso necesario, a que promulguen leyes nacionales de conformidad con las disposiciones de la Convención;

4. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este crimen, incluida la incitación a cometerlo, por los medios que sean apropiados y necesarios;

5. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, para evitar que en el futuro se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyen a detectar en sus comienzos y a prevenir las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a genocidio;

7. *Reconoce* la importante función del Secretario General de contribuir a que se consideren sin tardanza los casos de alerta temprana o de prevención conforme al mandato recibido en la resolución 1366 (2001) del Consejo de Seguridad, de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial, quien, de acuerdo con su mandato, reúne la información existente, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sirve de enlace con el sistema de las Naciones Unidas respecto de las actividades para prevenir el genocidio y procura aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar la información relativa al genocidio o a crímenes conexos;

8. *Acoge con satisfacción* las decisiones del Secretario General y de la Asamblea General, enunciadas en su resolución 62/238, de mantener el mandato del Asesor Especial, de reclasificar su puesto en la categoría de Secretario General Adjunto, y de reforzar su oficina;

9. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que solicite y respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

10. *Pone de relieve* la importante función del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en la difícil tarea de recopilar información sobre las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, y contribuir así a una mejor comprensión de las situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio y a la alerta temprana sobre esas situaciones;

11. *Alienta* al Asesor Especial para la prevención del genocidio y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos nacionales, étnicos, raciales

y religiosos mencionados en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

12. *Destaca* la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio, tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores legales, la existencia de grupos en peligro, las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y el resurgimiento de una discriminación sistemática o la prevalencia de expresiones de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en particular si estas expresiones tienen lugar en el contexto de un brote real o potencial de violencia;

13. *Alienta* a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, tales como, entre otros, las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos, el proceso preparatorio de la Conferencia de Examen sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y todas las conferencias en conmemoración del 60° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. *Alienta asimismo* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y con la sociedad civil, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos difundan el conocimiento de los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios de prevención;

15. *Pide* a la Alta Comisionada que distribuya los informes del Secretario General presentados al Consejo a fin de recabar las opiniones de los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales sobre esos informes, lo que incluye los posibles signos de alerta que pudieran conducir al genocidio (E/CN.4/2006/84), y presente un informe al respecto al Consejo en su décimo período de sesiones;

16. *Invita* a la Alta Comisionada a que, con carácter de alta prioridad y en consulta con los Estados, prepare y ponga en práctica, en función de los recursos disponibles, actos conmemorativos apropiados para celebrar el 60° aniversario de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, teniendo también presente la conmemoración del 60° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

17. *Invita también* a la Alta Comisionada a que, como parte de los actos conmemorativos y como contribución importante al desarrollo de estrategias de prevención, organice, en el marco de los recursos disponibles, un seminario sobre prevención del genocidio, con la participación de los Estados, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y organismos académicos y de investigación, y publique un documento sobre los resultados del seminario;

18. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Consejo en su décimo período de sesiones un informe actualizado sobre las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas para prevenir el genocidio y sobre las actividades del Asesor Especial, e *invita* al Asesor Especial a mantener un diálogo interactivo con el Consejo en el mismo período de sesiones sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de sus obligaciones;

19. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

41.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/26. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando también su resolución 1/1 de 29 de junio de 2006,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y de la apertura de la Convención a la firma, ratificación y adhesión,

Celebrando la firma de la Convención por 57 Estados en la ceremonia de apertura que tuvo lugar en París el 6 de febrero de 2007, y la firma de la Convención posteriormente,

Celebrando también la ratificación de la Convención por algunos Estados,

Considerando que la entrada en vigor de la Convención, lo antes posible, tras su ratificación por 20 Estados, será un acontecimiento importante,

Tomando nota de la amplia campaña emprendida por el "Grupo de Amigos" de la Convención,

1. *Alienta* a los Estados que tengan previsto firmar o ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, o adherirse a ella, a que ultimen sus procedimientos internos con esos fines de conformidad con su legislación nacional lo más rápidamente posible;

2. *Alienta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar o ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, o de adherirse a ella;

3. *Invita* a los Estados a que estudien la posibilidad de unirse a la campaña para intercambiar información sobre las mejores prácticas y para contribuir a la pronta entrada en vigor de la Convención con el fin de lograr su universalidad.

41.ª sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/27. Los derechos humanos y la extrema pobreza

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado porque la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Reafirmando a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995, en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, y en el texto final aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial 2005,

Toma nota del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos: los derechos de los pobres, que figura como anexo de la resolución 2006/9 aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos el 24 de agosto de 2006,

Recordando su resolución 2/2 de 27 de noviembre de 2006,

1. *Afirma* que la lucha contra la extrema pobreza debe seguir teniendo alta prioridad para la comunidad internacional;
2. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos: los derechos de los pobres (A/HRC/7/32);
3. *Celebra* las contribuciones sustanciales aportadas por Estados, organismos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, órganos de tratados de las Naciones Unidas, el Experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, especialmente aquellas en que expresan sus opiniones las personas en situación de extrema pobreza, y otras partes interesadas;
4. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a:
 - a) Celebrar nuevas consultas con las partes interesadas mencionadas y permitir a éstas que también formulen sus observaciones sobre el informe de la Alta Comisionada, en particular

mediante la organización de un seminario de tres días de duración sobre el proyecto de principios rectores antes de marzo de 2009;

b) Presentarle, a más tardar en su último período de sesiones de 2009, un informe para poder adoptar una decisión sobre la forma de avanzar, con miras a la posible aprobación de los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en situación de extrema pobreza.

41.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/28. Las personas desaparecidas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales a éstos de 1977, así como las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre las personas desaparecidas aprobadas por la Asamblea General y las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que el problema de las personas desaparecidas plantea cuestiones tanto en relación con la normativa internacional de los derechos humanos como, según corresponda, con el derecho internacional humanitario,

Observando con profunda preocupación que en diversas partes del mundo sigue habiendo conflictos armados, que suelen ocasionar graves violaciones del derecho internacional humanitario y la normativa internacional de los derechos humanos,

Convencido de que los Estados son los principales responsables de combatir el fenómeno de la desaparición de personas y de esclarecer la suerte corrida por las personas desaparecidas, y de que deben reconocer que tienen la responsabilidad de instaurar los mecanismos, políticas y leyes pertinentes,

Teniendo presente la eficacia de los métodos forenses tradicionales en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses, lo que podría ayudar significativamente a identificar a las personas desaparecidas,

Observando que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y la normativa internacional de los derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos y entraña el sufrimiento de los familiares de los desaparecidos, y recalcando a ese respecto la necesidad de abordar esta cuestión igualmente desde una perspectiva humanitaria,

Aplaudiendo las conclusiones de la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales en la materia, convocada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra del 19 al 21 de febrero de 2003, cuyo tema fue "Las personas desaparecidas: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares", así como sus recomendaciones para hacer frente a los problemas de las personas desaparecidas y sus familiares,

Recordando el Programa de Acción Humanitaria, en particular su objetivo general 1, de "respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares", aprobado en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003, y la resolución 3 sobre la reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario, titulada "Preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados", aprobada por la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007,

Tomando nota de la resolución sobre las personas desaparecidas aprobada por la Unión Interparlamentaria en su 115ª Asamblea el 18 de octubre de 2006,

Celebrando las iniciativas regionales en curso para abordar la cuestión de las personas desaparecidas,

1. *Insta* a los Estados a que respeten y hagan respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en su caso, en los Protocolos adicionales de 1977;
2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación;
3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer el paradero de sus parientes dados por desaparecidos en relación con los conflictos armados;
4. *Reafirma también* que cada parte en un conflicto armado deberá buscar a las personas cuya desaparición haya sido señalada por una parte adversa tan pronto las circunstancias lo permitan y a más tardar una vez terminadas las hostilidades activas;
5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y faciliten de la mejor manera posible a sus familiares por conductos adecuados toda la información de que dispongan sobre la suerte corrida por esas personas;

6. *Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de reunir, preservar y gestionar datos creíbles y fidedignos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones legales internacionales y nacionales, e insta a los Estados a cooperar entre sí y con otros agentes interesados que trabajen en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas;

7. *Pide* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños y mujeres dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para la búsqueda e identificación de esos niños y mujeres;

8. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte corrida por las personas desaparecidas y a abordar esta cuestión de forma integral, con todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, atendiendo únicamente a las consideraciones humanitarias;

9. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia a los Estados que la soliciten y, a ese respecto, celebra el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

10. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, adopten medidas apropiadas en relación con la situación legal de esas personas y de sus familiares, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

11. *Decide* organizar durante su noveno período de sesiones una mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas e invitar a expertos del Comité Internacional de la Cruz Roja, delegados de gobiernos y organizaciones no gubernamentales y de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones internacionales a participar en ella y pide a la Alta Comisionada que prepare un resumen de las deliberaciones de la mesa redonda, con miras a encomendar posteriormente al Comité Asesor, en el mismo período de sesiones, un estudio sobre las mejores prácticas en la materia;

12. *Invita* a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que aborden en sus próximos informes al Consejo el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

13. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente, antes de su décimo período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* examinar la cuestión en su décimo período de sesiones.

41.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/29. Los derechos del niño

El Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 2005/44 de la Comisión, de 18 de abril de 2005, y la resolución 62/141 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2007,

Acogiendo con satisfacción los informes del Secretario General relativos a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/62/182), al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/62/259), de 15 de agosto de 2007, y a la niña (A/62/297), de 24 de agosto de 2007, así como la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada los días 11 y 12 de diciembre de 2007 (resolución 62/88 de la Asamblea General),

Acogiendo asimismo con satisfacción el informe presentado a la Asamblea General por el Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas de la violencia contra los niños (A/61/299), su informe sobre el primer año de seguimiento del estudio (A/62/209) y el establecimiento por la Asamblea General del mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, como defensor global, independiente y de alto nivel para promover la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones, de conformidad con su resolución 62/141,

Valorando la contribución de la Corte Penal Internacional a los esfuerzos para poner fin a la impunidad por los delitos más graves contra los niños, tales como el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, exhortando a los Estados a que no concedan amnistías por esos delitos y reconociendo la contribución de los tribunales penales internacionales y los tribunales especiales a los esfuerzos para acabar con la impunidad por los delitos más graves contra los niños, como el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra,

Acogiendo complacido los informes de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Acogiendo complacido asimismo la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota de la publicación de sus Observaciones generales Nos. 6 y 7 (2005), Nos. 8 y 9 (2006) y N° 10 (2007),

Profundamente preocupado porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

Teniendo presente que los instrumentos regionales deberían contribuir a fortalecer las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia de la familia como grupo fundamental de la sociedad y como entorno natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, y que, como tal, debe ser reforzada y tiene derecho a protección y apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños incumbe a la familia; y que todas las instituciones sociales deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, las familias, los tutores legales y las demás personas responsables de ellos para que puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y en un clima de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos la familia adopta diversas formas,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Preocupado porque en situaciones de conflicto los niños siguen siendo víctimas y blancos deliberados de ataques o del uso de la fuerza, en particular de un uso indiscriminado y excesivo de la fuerza con consecuencias que suelen ser irreversibles para su integridad física y emocional,

Estimando que el daño al medio ambiente puede repercutir negativamente en los niños y en su goce de la vida, la salud y un nivel de vida satisfactorio,

Tomando nota con reconocimiento de la atención prestada a los niños en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

I. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y OTROS INSTRUMENTOS

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más universalmente ratificado, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en la Convención y sus Protocolos Facultativos y, preocupado por el gran número de reservas formuladas a la Convención, insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y sus Protocolos Facultativos y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos Facultativos de conformidad con el interés superior del niño, entre otras cosas, estableciendo leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, a que cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes en relación con la Convención y sus Protocolos Facultativos siguiendo las directrices elaboradas por el Comité, y a que tengan en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité al aplicar las disposiciones de la Convención;

4. *Exhorta también* a los Estados partes a que designen, establezcan o fortalezcan las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de los niños, entre ellas, cuando proceda, los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los defensores del menor independientes, y a que velen por que los grupos profesionales que trabajan con y para los niños reciban una formación adecuada y sistemática en los derechos del niño;

5. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas, especialmente en lo que se refiere a la justicia de menores y a los niños detenidos, y en la medida de lo posible utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas, por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular políticas y programas sociales y evaluarlos, de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

II. INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

6. *Afirma* su compromiso de integrar eficazmente los derechos del niño en su labor y en la de sus mecanismos, de forma regular, sistemática y transparente, teniendo en cuenta las necesidades específicas de niños y niñas;

7. *Decide* incorporar en su programa de trabajo tiempo suficiente, como mínimo una reunión anual de un día completo, para discutir varios temas concretos en relación con los derechos del niño, por ejemplo, la determinación de los retos que se plantean para la realización de los derechos del niño, así como las medidas y prácticas óptimas que pueden adoptar los Estados y otras partes interesadas, y evaluar la integración efectiva de los derechos del niño en su labor, a partir de 2009;

8. *Insta* a todos los interesados a que tengan plenamente en cuenta los derechos del niño en el examen periódico universal, en particular en la preparación de la información que se presente para el examen y durante el diálogo relativo al examen y el resultado y el seguimiento de éste;

9. *Alienta* a los Estados a que preparen la información descrita en el párrafo 15 a) de la resolución 5/1 del Consejo mediante amplias consultas a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño;

10. *Pide* a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo que integren los derechos del niño en la ejecución de sus mandatos y que incluyan en sus informes datos sobre los derechos del niño y análisis cualitativos de éstos;

11. *Alienta* a todos los órganos de tratados de derechos humanos a que integren los derechos del niño en su labor, en particular en sus observaciones finales, sus observaciones generales y sus recomendaciones;

III. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS NIÑOS, INCLUIDOS LOS NIÑOS EN SITUACIONES DIFÍCILES

No discriminación

12. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que los niños puedan ejercer sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

13. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños, particularmente de niñas, pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, y con las necesidades específicas de los niños de ambos sexos, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a prestar a estos niños apoyo especial y garantizarles la igualdad de acceso a los servicios;

Protección contra la violencia

14. *Se declara profundamente preocupado* por las proporciones y repercusiones horribles de todas las formas de violencia contra los niños, en todas las regiones, en sus hogares y familias, en las escuelas, en los sistemas de atención y de justicia, en los lugares de trabajo y en las comunidades, e insta a los Estados a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y eficaces o, cuando éstas ya existan, refuercen la legislación con miras a prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños, en todos los contextos;

b) Adopten con urgencia todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños, entre otras cosas, contra la violencia física, mental y sexual, los malos tratos y la explotación, la violencia familiar y el abandono, y el maltrato por la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los empleados y funcionarios de los centros de detención o de instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, dando prioridad a la dimensión de género, y combatan las causas subyacentes mediante un planteamiento sistemático y global;

c) Adopten medidas apropiadas para afirmar el derecho de los niños al respeto de su dignidad humana y su integridad física y para prohibir y erradicar toda forma de violencia emocional o física o cualquier otro trato humillante o degradante;

d) Adopten medidas para suprimir el castigo corporal en las escuelas y tomen con urgencia medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia de cualquier tipo, la agresión física o los abusos, en particular el abuso sexual, la intimidación o los malos tratos en las

escuelas, instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo con su edad y realicen una investigación exhaustiva y sin demora de todos los actos de violencia y discriminación;

e) Tomen medidas para cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluidas las formas crueles, inhumanas o degradantes de disciplina, las prácticas tradicionales nocivas y todas las formas de violencia sexual;

f) Pongan fin a la impunidad de los autores de delitos contra los niños, e investiguen y persigan tales actos de violencia e impongan a los responsables las penas apropiadas, considerando que las personas condenadas por delitos violentos contra los niños, en particular abusos sexuales, no deben poder trabajar con niños sino después de que, utilizando mecanismos nacionales de prevención adecuados, se haya determinado que ya no representan una amenaza para los niños;

15. *Pide* al Secretario General que atienda con urgencia a la resolución 62/141 de la Asamblea General y nombre, de conformidad con esa resolución, al nivel más alto posible y sin demora, un Representante Especial sobre la violencia contra los niños y presente al Consejo en su octavo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados a este respecto;

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

16. *Insta* a todos los Estados Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad del niño, lo que comprende su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares, tal como los reconoce la ley, posibiliten la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, cualquiera sea su condición, velen por que los procedimientos de inscripción sean sencillos, expeditos, eficaces y gratuitos y hagan tomar conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local;

17. *Exhorta* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y toda adopción que no satisfaga el interés superior del niño, estableciendo políticas y leyes y una supervisión efectiva para la protección de los niños que son objeto de adopciones nacionales e internacionales, teniendo presente el interés superior del niño;

18. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños, teniendo presente que su interés superior ha de ser la consideración primordial, y alienta a los Estados a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para asegurar, entre otras cosas, el regreso de los niños al país en que hayan residido inmediatamente antes del traslado o la retención y, a este respecto, a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

19. *Exhorta además* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residen en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres, ofreciendo medios efectivos de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

20. *Reafirma* las conclusiones que figuran en el párrafo 16 de la resolución 62/141 de la Asamblea General y la importancia de promover el debido cuidado por los padres y la preservación de la familia cuando sea posible, y alienta a los Estados a que aprueben leyes y las hagan cumplir y mejoren la aplicación de las políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión deberá tomarse teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él o sus tutores legales, y, en este contexto, alienta a que se avance en el proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños; el Consejo habrá de dedicar mayor atención a estas directrices en su octavo período de sesiones;

Erradicación de la pobreza

21. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y aportación a los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a los niveles mundial, regional y nacional, y a que redoblen los esfuerzos para que todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas puedan alcanzarse dentro del plazo establecido, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de los derechos del niño contribuyen a su desarrollo social y económico y se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

22. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y garanticen el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación, prestando especial atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas para prevenir las enfermedades y la malnutrición, al acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento, a la atención sanitaria prenatal y postnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos del abuso de sustancias adictivas y la violencia;

b) Se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, facilitando apoyo y servicios de rehabilitación a esos niños, sus familias y los encargados de su tutela, promoviendo políticas y programas sobre el VIH/SIDA orientados a los niños y una mayor protección de los niños huérfanos y afectados por el VIH, y haciendo participar a los niños, los encargados de su tutela y el sector privado, para asegurar el acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles y eficaces, en particular mediante una información correcta, el acceso a exámenes voluntarios y confidenciales, la atención de la salud reproductiva y la educación al respecto y el acceso a productos farmacéuticos y tecnologías médicas, intensificando los esfuerzos para desarrollar nuevos tratamientos en favor de los niños, dando prioridad a la prevención de la transmisión del virus de madre a hijo y creando, donde sea necesario, y apoyando los sistemas de seguridad social para protegerlos;

Derecho a la educación

23. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, garantizando que todos los niños, en particular las niñas, los niños necesitados de protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños pertenecientes a minorías y los niños de diferentes etnias, los niños desplazados internos y refugiados y los niños que viven en zonas y países afectados por conflictos, y los niños afectados por el VIH/SIDA y los que viven con el VIH/SIDA tengan acceso a una enseñanza de calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

b) Elaboren y ejecuten programas para prestar servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular para que puedan seguir estudiando y terminar sus estudios;

c) Se aseguren de que los niños, desde una edad temprana, cuenten con programas, materiales y actividades de educación que los induzcan a respetar los derechos humanos y reflejen plenamente los valores de la paz, la no violencia contra sí mismos y terceros, la tolerancia y la igualdad entre los géneros;

d) Faculten a los niños, incluidos los adolescentes, para que ejerzan su derecho a expresar libremente sus opiniones, de modo que se considere debidamente la opinión del niño conforme a su edad y madurez;

Las niñas

24. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas legislativas si procede, para:

a) Garantizar el disfrute pleno por parte de las niñas, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomar medidas eficaces contra la violación de esos derechos y libertades, poner fin a la impunidad y basar los programas y las políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas;

b) Eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las niñas, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, como la mutilación genital femenina, la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes, los matrimonios precoces y forzados y la esterilización forzada, llegando hasta sus causas fundamentales, mediante la promulgación y la observancia del cumplimiento de leyes y, según proceda, la formulación de planes, programas o estrategias nacionales integrales, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

c) Hacer participar a las niñas, incluidas las que tienen necesidades especiales, y a las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, cuando sea el

caso, e integrarlas plena y activamente en la determinación de sus propias necesidades y en la elaboración, planificación, ejecución y evaluación de políticas y programas destinados a satisfacer esas necesidades;

Los niños con discapacidad

25. *Considera* que los niños con discapacidad deben disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en un pie de igualdad con otros niños, y recuerda las obligaciones pertinentes contraídas por los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño;

26. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten las medidas necesarias para garantizar a los niños con discapacidad el disfrute pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas pública y privada, en particular incorporando una perspectiva de los derechos del niño que incluya a los niños con discapacidad en las políticas y los programas en favor de los niños, teniendo en cuenta la situación particular de los niños con discapacidad que pueden ser objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación, incluidas las niñas con discapacidad y los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

b) Garanticen la dignidad de los niños con discapacidad, promuevan su autosuficiencia y faciliten su participación plena y activa y su integración en la comunidad mediante, entre otras cosas, el acceso a una enseñanza integradora y a una atención de salud de calidad, y promuevan y hagan cumplir leyes que los protejan contra todas las formas de discriminación, explotación, violencia y abusos;

c) Estudien la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, como cuestión prioritaria;

Los niños migrantes

27. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos y el acceso a una atención de salud, a servicios sociales y a una enseñanza de buena calidad; y a que velen por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados y las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con sus obligaciones en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

Los niños que trabajan o viven en la calle

28. *Exhorta* a todos los Estados a que prevengan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, la tortura y todo tipo de violencia o explotación, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reinserción de estos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para hacer frente a los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados dentro de su país

29. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados y las situaciones posteriores a conflictos, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten particular atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados;

Niños acusados o culpables de infringir la legislación penal

30. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a aquellos en donde no se haya abolido la pena de muerte, a que:

a) Procedan a abolir por ley y cuanto antes la pena de muerte y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) Cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Tengan presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las resoluciones 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, aprobadas por el Consejo Económico y Social;

31. *Exhorta también* a todos los Estados a que tomen más en consideración las prácticas de la justicia restitutiva, incluida la mediación, como alternativa a la imposición de una pena o como parte del proceso de imposición de una pena, con respecto a los delincuentes que sean menores de 18 años de edad;

32. *Exhorta además* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales, y por que ningún niño privado de libertad sea condenado a trabajos forzados o sometido a castigos corporales ni privado de acceso a servicios de atención de salud, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios;

Niños cuyos padres han sido acusados o son culpables de infringir la legislación penal

33. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a los efectos que tienen en los niños la detención o el encarcelamiento de los padres y, en particular, a que:

a) Den prioridad a las medidas no privativas de la libertad cuando impongan condena o decidan sobre la adopción de medidas de detención preventiva de toda persona que sea la única o

principal encargada del cuidado de un niño, con sujeción a la necesidad de proteger al público y al niño y teniendo en cuenta la gravedad del delito;

b) Determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los lactantes y niños afectados por la detención y el encarcelamiento de los padres;

Trabajo infantil

34. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, entre otras cosas estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza formal a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

35. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Nº 138), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182), de la Organización Internacional del Trabajo, o la posibilidad de adherirse a ellos;

IV. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

36. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar, tipificar como delito y castigar efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de los niños, también en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos, y el uso de Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la penalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Tomen medidas eficaces para velar por que se enjuicie a los delincuentes, incluida la asistencia internacional en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las que se hayan establecido;

d) Estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él;

e) Atiendan efectivamente a las necesidades de las víctimas de la trata de niños, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad, teniendo presente el interés superior del niño;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños y los factores que dan lugar a ellas, entre otras cosas, adoptando y aplicando en forma efectiva medidas de prevención y represión contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y velando por que se tome conciencia pública del problema;

g) Tomen las medidas necesarias para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta todos los factores coadyuvantes;

37. *Acoge con satisfacción* las directrices y recomendaciones amplias que figuran en el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía presentado al Consejo en 2008 (A/HRC/7/8), en relación con el establecimiento y la gestión de programas de rehabilitación y asistencia para los niños víctimas de la explotación comercial sexual y la trata, y alienta firmemente a los Estados a que las tengan en cuenta a fin de proporcionar a los niños víctimas asistencia, protección y una rehabilitación satisfactoria en sus familias y sociedad, teniendo presente la importancia de los distintos programas que atienden a sus necesidades especiales;

V. PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR CONFLICTOS ARMADOS

38. *Condena enérgicamente* todo reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, e insta a todas las partes en conflictos armados a que pongan fin a esas prácticas y a todas las demás violaciones y abusos cometidos contra los niños, en particular el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, la denegación de asistencia humanitaria, los ataques contra escuelas y hospitales y el desplazamiento forzado de niños y sus familias;

39. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de las resoluciones sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la incorporación de asesores de protección de menores en esas operaciones;

40. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas con respecto a la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, y las gestiones realizadas por el Secretario General para establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes, en particular para reunir y facilitar información oportuna, objetiva, exacta y

fidedigna sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en dicha resolución, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y los agentes pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, también en el ámbito de los países, así como la labor realizada por los asesores de las Naciones Unidas de protección de menores en las operaciones de mantenimiento de la paz;

41. *Toma nota* de la actualización de los Principios de Ciudad del Cabo sobre los niños soldados, plasmada en los Principios y Directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados (los Principios de París), alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de usar las Directrices para guiar su labor de protección de los niños contra los efectos de los conflictos armados, pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera e invita a la sociedad civil a hacer otro tanto;

42. *Toma nota* de la segunda parte del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/62/228), relativa al examen estratégico del estudio realizado en 1996 por la Sra. Graça Machel titulado "Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños", y de las novedades y los logros significativos en el ámbito de la protección de los niños en los conflictos armados a nivel nacional e internacional, y exhorta a los Estados Miembros y los observadores, e invita a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil, según corresponda, a que estudien atentamente las recomendaciones formuladas, reconociendo la necesidad de debatir las cuestiones que se plantean, y subraya la necesidad de que, a este respecto, se tengan plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros;

43. *Recuerda*, remitiéndose al derecho internacional humanitario, que los ataques indiscriminados contra civiles, incluidos los niños, están prohibidos, y que éstos no deben ser objeto de ataques, ni de represalias o uso excesivo de la fuerza, condena estas prácticas y pide a todas las Partes que acaben con ellas de inmediato;

44. *Exhorta* a todos los Estados a que presten especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de las niñas afectadas por los conflictos armados;

45. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, por ejemplo las disposiciones legislativas necesarias para prohibir y penalizar esas prácticas, y medidas para prevenir un nuevo reclutamiento, en particular medidas de educación;

c) Adopten todas las medidas posibles, en particular educativas, para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en

práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades específicas de las niñas;

d) Tomen medidas preventivas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles del mantenimiento de la paz y exijan a éstos que respondan por tales abusos;

46. *Exhorta:*

a) A todos los Estados y demás partes en los conflictos armados a que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977;

b) A los grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado a que en ninguna circunstancia recluten o utilicen en las hostilidades a menores de 18 años;

c) A todos los Estados y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos y después de ellos, velen por que se dé a su personal ejecutivo y subalterno formación adecuada sobre la protección de los niños, en particular mediante la redacción y difusión de códigos de conducta en que se trate la cuestión de la explotación y el abuso sexuales de los niños, tomen medidas preventivas contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles del mantenimiento de la paz y exijan a éstos que respondan por tales abusos, y faciliten la participación de los niños en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que tengan la oportunidad de expresar su opinión y de que ésta sea debidamente considerada de acuerdo con la edad y el grado de madurez del niño;

d) A todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan apoyando las actividades nacionales e internacionales de desminado mediante, entre otras cosas, aportaciones económicas, asistencia a las víctimas y ayuda para su reintegración social y económica, programas de sensibilización sobre el peligro de las minas, y trabajos de remoción de minas y rehabilitación de los niños;

VI. SEGUIMIENTO

47. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que facilite, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el personal y los medios necesarios para el desempeño eficaz y oportuno de las funciones del Comité de los Derechos del Niño, los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus mandatos y, cuando proceda, invitar a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias;

b) Pedir al Secretario General que le presente en su décimo período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Pedir al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que le presente un informe con arreglo a su programa de trabajo;

d) Seguir ocupándose de la cuestión de los derechos del niño y examinándola de conformidad con su programa de trabajo, y considerar la posibilidad de aprobar una resolución general cada cuatro años y, en el intervalo, hacer un estudio anual de un tema relativo a los derechos del niño.

41.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/30. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 62/110, de 17 de diciembre de 2007, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido aún la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/62/360), de 24 de septiembre de 2007, en el que el Comité se refirió al serio deterioro de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado y en el Golán sirio ocupado, y expresando a este respecto su rechazo a las actividades de asentamiento israelíes en los territorios árabes ocupados, así como su consternación por la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiándose por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en

tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, y especialmente la resolución 2/3, de 27 de noviembre de 2006,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y no tenía efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y reafirma la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y renuncie a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales y sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales ya fueron mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que derogue su decisión de prohibir estas visitas por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Exhorta igualmente* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad por más de 22 años, y pide a Israel que los trate de acuerdo con el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, que permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar a los presos de conciencia y a los presos sirios en las cárceles israelíes en compañía de médicos competentes para determinar cuál es su estado de salud física y psicológica y proteger sus vidas;

7. *Decide* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas o decisiones legislativas o administrativas mencionadas más arriba;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la máxima publicidad posible, y presente al Consejo un informe a este respecto en su décimo período de sesiones;

10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su décimo período de sesiones.

41.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 1 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Voto en contra: Canadá.

Abstenciones: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovenia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.]

7/31. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, y recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, la resolución 2005/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo S-5/1, de 2 de octubre de 2007, y 6/33, de 14 de diciembre de 2007,

Valorando el anuncio del Gobierno de Myanmar de que realizaría un referéndum y elecciones nacionales, pero destacando que esos procesos deben ser plenamente transparentes, integradores, libres y limpios,

Destacando su apoyo al Enviado Especial del Secretario General a Myanmar y recordando su preocupación porque su visita más reciente no dio ningún resultado tangible inmediato, entre

otras cosas respecto de la necesidad de supervisión internacional del referéndum constitucional anunciado para mayo de 2008,

Profundamente preocupado por el continuo empeoramiento de las condiciones de vida y el aumento de la pobreza, que afectan a una parte importante de la población de todo el país, con serias consecuencias para el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluida la violenta represión de las manifestaciones pacíficas de septiembre de 2007, y el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya investigado y enjuiciado a los responsables de esas violaciones, así como por la persistencia de un alto número de presos políticos, entre los que se encuentran los detenidos con ocasión de esas manifestaciones y la prolongación del arresto domiciliario de la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, Daw Aung San Suu Kyi,

1. *Deplora profundamente* las continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;
2. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a recibir, a la mayor brevedad posible, una misión de seguimiento del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, conforme a lo solicitado por el Consejo en su resolución 6/33, a cooperar plenamente con él, y a poner en práctica y aplicar las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en Myanmar (A/HRC/6/14);
3. *Exhorta enérgicamente* a las autoridades de Myanmar a que:
 - a) Velen por que el proceso constitucional, incluido el referéndum sea plenamente integrador, participativo y transparente, para que el proceso sea ampliamente representativo de las opiniones de todo el pueblo de Myanmar y cumpla todas las normas internacionales;
 - b) Entablen urgentemente un diálogo nacional revitalizado con todas las partes, para hacer posibles una auténtica reconciliación nacional, la democratización y la vigencia del estado de derecho;
 - c) Garanticen a su pueblo las libertades fundamentales y desistan de seguir impidiendo el ejercicio de estas libertades, entre otras las de expresión, de reunión y de religión o creencias;
 - d) Cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias, entre otras cosas garantizando la prestación de asistencia humanitaria plena, irrestricta y en condiciones de seguridad a todas las personas que la necesiten en todo el país;
 - e) Tomen medidas urgentes para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluidos los desplazamientos forzosos y las detenciones arbitrarias, y pongan inmediatamente en libertad a los presos políticos, sin condiciones;
4. *Invita* al Relator Especial a seguir desempeñando su mandato en forma coordinada con el Enviado Especial del Secretario General a Myanmar;
5. *Pide* al Relator Especial que en su próximo período de sesiones le informe sobre la aplicación de sus resoluciones S-5/1 y 6/33;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que otorgue al Relator Especial apoyo adecuado, incluida la provisión de recursos humanos especializados, para facilitar el desempeño del mandato que se le encomienda en la presente resolución;

7. *Decide* seguir examinando este asunto.

42.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/32. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992, y todas las resoluciones subsiguientes aprobadas por la Asamblea General, la Comisión y el Consejo sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presente el informe presentado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/HRC/6/14), expresando una grave preocupación por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y exhortando a que se apliquen las recomendaciones que en él figuran,

Habiendo examinado el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

1. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de conformidad con las resoluciones 1992/58 y 2005/10, de 14 de abril de 2005;

2. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial y responda favorablemente a sus solicitudes para visitar el país y le proporcione toda la información y el acceso a los órganos e instituciones pertinentes que sean necesarios para que pueda cumplir efectivamente su mandato;

3. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda cumplir a cabalidad su mandato;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

42.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/33. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

1. *Aplaude* todos los avances en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

2. *Acoge con satisfacción* las señeras e históricas disculpas presentadas oficialmente por el Gobierno de Australia por las leyes y políticas del pasado que infligieron profundo pesar, padecimientos y pérdidas a los pueblos indígenas de ese país;

3. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan presentado sus disculpas oficiales a las víctimas de las injusticias históricas y del pasado a que lo hagan y a que adopten todas las medidas necesarias para promover la cicatrización de las heridas, la reconciliación y el restablecimiento de la dignidad de esas víctimas, tal como se indica en el párrafo 101 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que reúnan la voluntad política necesaria para adoptar medidas decisivas de lucha contra el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

5. *Toma conocimiento* del informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana sobre su octavo período de sesiones (A/HRC/7/36);

6. *Acoge con satisfacción* la celebración de la primera parte del sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en enero de 2008, durante la cual el Grupo de Trabajo hizo una aportación inicial al proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, y espera con interés la celebración de la segunda parte del sexto período de sesiones, en que el Grupo de Trabajo debería continuar su seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, incluidos los párrafos pertinentes de éstos, que aún no han sido objeto de la atención necesaria, de conformidad con el programa de trabajo del Grupo;

7. *Acoge también con satisfacción* que el Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias haya celebrado en febrero de 2008 la primera parte de su primer período de sesiones, y pide al Comité Especial que en la segunda parte de su primer período de sesiones dé cumplimiento, con carácter prioritario, al objetivo señalado en el párrafo 199 de la Declaración y Programa de Acción de Durban;

8. *Toma conocimiento* del informe que le ha presentado en su séptimo período de sesiones el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/HRC/7/19);

9. *Decide* invitar al Grupo de cinco eminentes expertos independientes a dirigirse al Consejo en su décimo período de sesiones.

42.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra ninguno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabon, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Abstenciones: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.]

7/34. Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX), de 20 de diciembre de 1965,

Subrayando la importancia de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban

(Sudáfrica) en 2001, y destacando que sus resultados constituyen una sólida base para la eliminación de todas las manifestaciones de los azotes del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo acerca de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Expresando su preocupación por el aumento de la violencia racista y de las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en el ámbito de la opinión pública y en la sociedad en general, como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos, y el uso persistente de esas plataformas y textos para promover o alentar ideologías racistas,

Subrayando la necesidad de seguir manteniendo la voluntad política y el impulso en los planos nacional, regional e internacional, a fin de combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta los compromisos consagrados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y recordando la importancia de mejorar las actividades nacionales y la cooperación internacional con ese fin,

Destacando la urgencia, ahora más que nunca, de combatir y poner fin a la impunidad por los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y de permitir a todos los mecanismos de derechos humanos competentes prestar atención a esta cuestión a fin de impedir que se repitan esos actos,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos habrán de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor y las aportaciones del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluidas las actividades realizadas hasta la fecha para aumentar la conciencia y poner de relieve la difícil situación de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y sus manifestaciones contemporáneas;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por un período de tres años, con el fin de que reúna, pida, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, sobre todas las cuestiones que sean competencia de su mandato, y que investigue y formule recomendaciones concretas, para su aplicación a nivel nacional, regional e internacional, con el fin de prevenir y eliminar todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, centrándose, entre otras, en lo siguiente:

- a) Los incidentes de formas contemporáneas de racismo y discriminación racial contra africanos y personas de ascendencia africana, árabes, asiáticos y personas de ascendencia asiática, migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, así como otras víctimas incluidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
- b) Las situaciones en que la persistente denegación de sus derechos humanos reconocidos a personas que pertenecen a grupos raciales y étnicos distintos, como consecuencia de la discriminación racial, constituye una violación grave y sistemática de los derechos humanos;
- c) Los azotes del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en distintas partes del mundo, y los movimientos raciales y violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias dirigidas contra las comunidades árabe, africana, cristiana, judía y musulmana y otras comunidades;
- d) Las leyes y políticas que exaltan todas las injusticias históricas y alimentan las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en las que se basan las desigualdades persistentes y crónicas con las que se enfrentan los grupos raciales en diversas sociedades;
- e) El fenómeno de la xenofobia;
- f) Prácticas óptimas en la eliminación de todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- g) El seguimiento de la aplicación de todos los párrafos pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la promoción del establecimiento de mecanismos nacionales, regionales e internacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- h) El papel de la educación sobre los derechos humanos en la promoción de la tolerancia y la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- i) El respeto de la diversidad cultural como medio de prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- j) La incitación a todas las formas de odio, teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los casos de incitación al odio por motivos raciales, incluida la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o que incitan al odio racial, teniendo presentes el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en que se establece que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y expresión;

k) El acusado aumento del número de partidos políticos y movimientos, organizaciones y grupos que adoptan plataformas xenófobas e incitan al odio, teniendo en cuenta la incompatibilidad de la democracia con el racismo;

l) Los efectos de algunas medidas antiterroristas en el aumento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluida la práctica del establecimiento de perfiles raciales y de perfiles basados en cualquier motivo de discriminación prohibido por la normativa internacional de los derechos humanos;

m) El racismo y la discriminación racial institucionales;

n) La eficiencia de las medidas adoptadas por los gobiernos para resolver la situación de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

o) La impunidad por los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y el aumento al máximo de las reparaciones para las víctimas de esos atropellos;

3. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

a) Entable un diálogo regular y trate de las posibles esferas de cooperación con los gobiernos y todos los agentes pertinentes en relación con las cuestiones relativas a su mandato, y proporcione asistencia técnica o servicios de asesoramiento a los Estados interesados que lo soliciten;

b) Desempeñe una función de promoción y emprenda la movilización de la voluntad política con todos los agentes pertinentes de los Estados para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

c) Coordine sus actividades, según proceda, con otros órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas;

d) Integre una perspectiva de género en toda la labor de su mandato, poniendo de relieve los derechos de la mujer e informando sobre la mujer y el racismo;

e) Presente informes periódicos al Consejo y a la Asamblea General;

4. *Pide también* al Relator Especial que prosiga su intercambio de opiniones y sus consultas, evitando toda duplicación innecesaria, con los órganos de tratados y los mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular sobre las cuestiones mencionadas en los apartados c), g) y j) del párrafo 2 *supra*, a fin de seguir aumentando su efectividad y su cooperación mutua;

5. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, contestando con prontitud a sus comunicaciones, así como a los llamamientos urgentes, y facilitando la información solicitada;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de responder pronta y favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, incluidas las visitas de seguimiento;

7. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al Relator Especial para el cumplimiento efectivo de su mandato.

42.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/35. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 2005/83 de 21 de abril de 2005,

Celebrando el empeño de la Unión Africana en apoyar los esfuerzos de los somalíes para lograr la reconciliación y la estabilidad y los esfuerzos de las partes internacionales y regionales para ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Celebrando asimismo la Declaración sobre la situación en Somalia, adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana, celebrado en Addis Abeba del 31 de enero al 2 de febrero de 2008,

Destacando que en la mencionada declaración, aprobada por la Asamblea de la Unión Africana, se subrayó la necesidad de desplegar una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia que relevara a la Misión de la Unión Africana en Somalia y respaldara la estabilización a largo plazo y la reconstrucción del país después del conflicto,

Reiterando que la asistencia humanitaria, en materia de derechos humanos y para el desarrollo es sumamente importante para mitigar la pobreza y promover una sociedad más pacífica, equitativa y democrática en Somalia,

Celebrando las medidas adoptadas en Somalia, en particular la convocatoria del Congreso Nacional de Reconciliación, en julio y agosto de 2007, el reciente nombramiento de un nuevo Primer Ministro, Nur Hassan Hussein, y la posterior conformación de un nuevo Gobierno, así como los esfuerzos realizados por la Unión Africana, especialmente mediante el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia,

Reiterando que, a pesar de las tremendas dificultades con que tropieza el proceso de paz y reconciliación, sigue abierta la oportunidad que surgió en diciembre de 2006, cuando el Gobierno Federal de Transición retomó el control de Mogadishu y otras partes del país a fin de encontrar una solución duradera a la crisis somalí,

Subrayando la necesidad de que tanto las partes somalíes como la comunidad internacional en su conjunto aprovechen esta oportunidad para actuar con decisión y poner fin al conflicto en Somalia y adoptar todas las medidas necesarias con ese propósito,

Profundamente preocupado por la situación humanitaria y de los derechos humanos en Somalia,

Observando con preocupación que la situación de seguridad sigue siendo frágil en todo el país,

Destacando que los esfuerzos para luchar contra el terrorismo en Somalia deben respetar el derecho internacional, incluido los derechos humanos y las libertades fundamentales, que son indisociables del establecimiento de la paz en Somalia,

Teniendo en cuenta el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria y de los derechos humanos en Somalia y exhorta a que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos;
2. *Exige* que todas las partes en Somalia rechacen y pongan fin a todos los actos de violencia, se abstengan de participar en las hostilidades y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión y la inseguridad y cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
3. *Insta* a todas las partes en Somalia a que respeten los principios y el espíritu consagrados en la Carta Federal de Transición y a que en ese marco procuren lograr una verdadera reconciliación nacional, entre otras cosas celebrando elecciones nacionales justas y multipartidistas en 2009, de conformidad con lo previsto en la Carta;
4. *Exhorta* a la comunidad internacional a respaldar a las instituciones somalíes legítimas y prestarles un apoyo adecuado y concreto a fin de fortalecer la capacidad de esas instituciones, entre ellas el Gobierno Federal de Transición, como parte de un enfoque integrado que abarque las dimensiones política, programática y de la seguridad;

5. *Hace un llamamiento* a los interlocutores de la Unión Africana a que presten un mayor apoyo logístico y financiero a la Misión de la Unión Africana en Somalia, teniendo en cuenta en particular que la Unión Africana, al realizar una operación en Somalia, también actúa en nombre de la comunidad internacional en general;

6. *Insta* a la comunidad internacional a prestar urgentemente a Somalia asistencia para el desarrollo, a fin de contribuir efectivamente a la reconstrucción del país y la restauración de sus instituciones, y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos;

7. *Insta asimismo* a la comunidad internacional a prestar asistencia humanitaria a la población necesitada y a velar por que se adopten todas las medidas requeridas para crear condiciones propicias a la prestación de asistencia humanitaria, en particular un acceso sin trabas a la población necesitada y condiciones de seguridad para los trabajadores y los organismos humanitarios;

8. *Reconoce* la labor realizada por el experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, incluido su informe al período de sesiones (A/HRC/7/26) en curso;

9. *Decide* renovar el mandato del experto independiente por un año, a fin de intensificar al máximo la prestación y las corrientes de asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos, y le pide que presente un informe al Consejo en sus períodos de sesiones de septiembre de 2008 y marzo de 2009;

10. *Pide* al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia necesaria en recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de su mandato;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que refuerce su presencia en Somalia a fin de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento a las instituciones somalíes competentes;

12. *Invita* a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a prestar apoyo y asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos.

42.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada sin votación.]

7/36. Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones,

así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y observando que estos derechos y libertades figuran entre aquéllos que dan sentido al derecho a la participación efectiva en una sociedad libre,

Teniendo presente también que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o la moral públicas, y que el artículo 20 dispone que toda propaganda en favor de la guerra o toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estarán prohibidas por la ley,

Reafirmando la resolución 2005/38 sobre la libertad de opinión y de expresión, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 19 de abril de 2005, y recordando todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Considerando que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión es uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática, es propiciado por un entorno democrático que, entre otras cosas, ofrezca las garantías para su protección, es esencial para la plena y efectiva participación en una sociedad libre y democrática, y es decisivo para el desarrollo y fortalecimiento de sistemas democráticos eficaces,

Considerando también que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un importante indicador del nivel de protección de otros derechos humanos y de otras libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Profundamente preocupado porque siguen ocurriendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando la necesidad de velar por que la seguridad nacional, comprendida la lucha contra el terrorismo, no se invoque injustificada o arbitrariamente para restringir el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando también la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, lo que incluye la importancia fundamental del acceso a la información, a la participación democrática, a la rendición de cuentas y a la lucha contra la corrupción,

Consciente de la importancia de los medios de comunicación en todas sus formas, como la prensa escrita, la radio, la televisión e Internet, para el ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y también de la importancia de que los medios de comunicación en todas sus formas informen y comuniquen la información de manera justa e imparcial,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, titulada "Construcción institucional en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión y los derechos, intrínsecamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2006/55, A/HRC/4/27 y A/HRC/7/14), invita a todos los agentes pertinentes a que consideren las recomendaciones en ellos formuladas y acoge con agrado la importante contribución del Relator Especial a la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular su cooperación continua y cada vez mayor con otros mecanismos y organizaciones;

3. *Decide* prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Reunir toda la información pertinente sobre las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la discriminación, las amenazas o el uso de la violencia, el hostigamiento, la persecución o la intimidación contra personas que traten de ejercer o promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular, como cuestión de alta prioridad, contra periodistas u otros profesionales que trabajen en la esfera de la información, dondequiera que estos hechos ocurran;

b) Recabar y recibir información fidedigna y fiable de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y de cualesquiera otras partes que tengan conocimientos de esos casos, y responder a esa información;

c) Formular recomendaciones y hacer sugerencias sobre los medios de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión en todas sus manifestaciones;

d) Contribuir a la prestación de asistencia técnica o de servicios de asesoramiento por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

4. *Pide* al Relator Especial que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención del Consejo y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones y casos relacionados con la libertad de opinión y de expresión que sean motivo de preocupación particularmente grave;

b) Integre los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en todos los trabajos relacionados con su mandato;

c) Con miras a lograr una mayor eficiencia y eficacia en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, continúe esforzándose por cooperar con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los mecanismos y procedimientos especiales, los organismos especializados, los fondos y programas, las organizaciones intergubernamentales regionales y sus mecanismos y las instituciones nacionales de derechos humanos, y desarrolle y amplíe su red de organizaciones no gubernamentales pertinentes, particularmente a nivel local;

d) Informe sobre casos en que el abuso del derecho a la libertad de expresión constituya un acto de discriminación racial o religiosa, teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 19 y el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que establece que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

e) Examine los enfoques adoptados para el acceso a la información, con miras a compartir las prácticas óptimas;

f) Continúe dando su opinión, cuando proceda, sobre las ventajas y los desafíos de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluyendo Internet y las tecnologías móviles, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, comprendidos el derecho a buscar, recibir y difundir información y la utilidad de una gran diversidad de fuentes, así como sobre el acceso a la sociedad de la información para todos;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial, le presten asistencia en el ejercicio de sus funciones, le proporcionen toda la información necesaria que solicite, reaccionen rápidamente a sus llamamientos urgentes y a otras comunicaciones y consideren favorablemente sus solicitudes de autorización para visitarlos y de puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda desempeñar su mandato más eficazmente;

6. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas cuyo derecho a la libertad de opinión y de expresión haya sido violado, con miras a evitar duplicaciones innecesarias;

7. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

8. *Pide* al Relator Especial que presente cada año al Consejo un informe sobre las actividades relativas a su mandato;

9. *Decide* continuar examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

42.^a sesión
28 de marzo de 2008

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra ninguno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Abstenciones: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.]

III. Octavo período de sesiones

A. RESOLUCIONES

8/1. Servicios de conferencias y apoyo financiero para el Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007,

Recordando la decisión 3/104 del Consejo, de 8 de diciembre de 2006, sobre los servicios de conferencias y el apoyo financiero para el Consejo y el informe del Secretario General sobre su aplicación (A/62/125),

1. *Reafirma* la necesidad de asegurar el suministro de los recursos financieros necesarios al Consejo y a sus grupos de trabajo para que puedan cumplir plenamente su mandato, estipulado en la resolución 60/251 de la Asamblea General y especificado en la resolución 5/1 del Consejo;

2. *Expresa su preocupación* por los atrasos en la presentación de los documentos al Consejo, incluidos los relativos al Examen Periódico Universal, y en particular los atrasos en la traducción de los documentos a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y en este contexto pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la División de Servicios de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que evalúen la situación e informen al respecto al Consejo en su noveno período de sesiones, presentándole propuestas de medidas apropiadas para resolver estos problemas teniendo presente la necesidad de mantener la eficiencia financiera;

3. *Reafirma* que el Consejo ha de considerar favorablemente la adopción de una decisión sobre la transmisión en la Web de todas las actuaciones públicas de sus diversos grupos de trabajo, teniendo en cuenta los principios de transparencia y de trato igual y no selectivo, y en este contexto pide al Departamento de Información Pública de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que evalúe la situación e informe al respecto al Consejo en su noveno período de sesiones presentándole propuestas de medidas apropiadas en que señale el volumen de los recursos necesarios para establecer una capacidad permanente para la transmisión en la Web.

*28.ª sesión
18 de junio de 2008*

[Aprobada sin votación.]

8/2. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/24), la Conferencia alentaba a la Comisión de Derechos Humanos a proseguir el examen de protocolos facultativos para el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando asimismo que la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 y la Asamblea General en su resolución 60/251 por la que se establece el Consejo de Derechos Humanos coinciden en que todos los derechos humanos son universales e indivisibles y están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Teniendo presentes las resoluciones anteriores del Consejo y la Comisión de Derechos Humanos sobre la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y en particular la resolución 1/3 del Consejo sobre el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con satisfacción el informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/8/7) y la decisión de someter el proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la consideración del Consejo,

1. *Aprueba* el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuyo texto se anexa a la presente resolución;

2. *Recomienda* que la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 5 c) de su resolución 60/251, apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante su resolución 8/2,

1. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo texto se anexa a la presente resolución;

2. *Recomienda* que el Protocolo Facultativo sea abierto a la firma en una ceremonia de firma en marzo de 2009 en Ginebra y *pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten la asistencia que sea necesaria a ese efecto."

Anexo

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que, con arreglo a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de los derechos iguales e inalienables que los asisten es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Señalando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, como raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, u otra condición,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que cada Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Pacto) se compromete a adoptar medidas, individualmente y por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de carácter técnico y económico, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas,

Considerando que, para asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto y la aplicación de sus disposiciones, sería conveniente facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Comité) para desempeñar las funciones previstas en el presente Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones

1. Todo Estado Parte en el Pacto que se haga Parte en el presente Protocolo reconocerá la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.
2. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

Comunicaciones

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Para presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 3

Admisibilidad

1. El Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente.
2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:
 - a) No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo;
 - b) Se refiera a hechos que hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos hayan continuado después de esa fecha;
 - c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o haya sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacional;
 - d) Sea incompatible con las disposiciones del Pacto;
 - e) Sea manifiestamente infundada, no esté suficientemente fundamentada o se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación;
 - f) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación, o
 - g) Sea anónima o no se haya presentado por escrito.

Artículo 4

Comunicaciones que no revelen una clara desventaja

De ser necesario, el Comité podrá negarse a considerar una comunicación que no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que la comunicación plantea una cuestión grave de importancia general.

Artículo 5

Medidas provisionales

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de pronunciarse sobre su fondo, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales que sean necesarias en circunstancias excepcionales a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.
2. El hecho de que el Comité ejerza las facultades discrecionales que le confiere el párrafo 1 del presente artículo no implica juicio alguno sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 6

Transmisión de la comunicación

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibles sin remisión al Estado Parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.
2. En un plazo de seis meses, el Estado Parte receptor presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que haya adoptado el Estado Parte.

Artículo 7

Solución amigable

1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto.
2. Todo acuerdo sobre una solución amigable pondrá fin al examen de una comunicación en virtud del presente Protocolo.

Artículo 8

Examen de las comunicaciones

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del artículo 2 del presente Protocolo a la luz de toda la documentación que se haya puesto a su disposición, siempre que esa documentación sea transmitida a las partes interesadas.
2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.
3. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité podrá consultar, según convenga, la documentación pertinente procedente de otros órganos, organismos especializados, fondos, programas y mecanismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, incluidos los sistemas regionales de derechos humanos, y cualesquiera observaciones y comentarios del Estado Parte interesado.
4. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado Parte de conformidad con la parte II del Pacto. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado Parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto.

Artículo 9

Seguimiento de las observaciones del Comité

1. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus eventuales recomendaciones.
2. El Estado Parte dará la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus eventuales recomendaciones, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito que incluya información sobre toda medida que se haya adoptado a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité.
3. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte haya adoptado en respuesta a su dictamen o eventuales recomendaciones, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente ulteriormente el Estado Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

Artículo 10

Comunicaciones entre Estados

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento, en virtud del presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanantes del Pacto. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho

esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en el presente Protocolo considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanantes del Pacto, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que haya enviado la comunicación una explicación u otra declaración por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o disponibles sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá remitir el asunto al Comité mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya remitido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones a que se refiere el presente artículo;

f) En todo asunto que se le remita de conformidad con el apartado b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) del presente párrafo tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente y/o por escrito;

h) El Comité, a la mayor brevedad posible a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el apartado b) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

- i)* Si se llega al tipo de solución previsto en el apartado d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a que se haya llegado;
- ii)* Si no se llega al tipo de solución previsto en el apartado d), el Comité expondrá en su informe los hechos pertinentes al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Los Estados Partes depositarán la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de ella a los demás Estados Partes. La declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. Dicho retiro se hará sin perjuicio del examen de asunto alguno que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte en virtud del presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 11

Procedimiento de investigación

1. Cualquier Estado Parte en el presente Protocolo podrá en cualquier momento declarar que reconoce la competencia del Comité prevista en este artículo.
2. Si el Comité recibe información fidedigna que da cuenta de violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de cualesquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sus observaciones sobre dicha información.
3. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda otra información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.
4. La investigación será de carácter confidencial y se solicitará la colaboración del Estado Parte en todas las etapas del procedimiento.
5. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.
6. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.
7. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados del procedimiento en su informe anual previsto en el artículo 15.
8. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

Artículo 12

Seguimiento del procedimiento de investigación

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto pormenores de las medidas que haya adoptado en respuesta a una investigación efectuada en virtud del artículo 11 del presente Protocolo.
2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 6 del artículo 11, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre las medidas que haya adoptado como resultado de la investigación.

Artículo 13

Medidas de protección

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean sometidas a ningún tipo de malos tratos o intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

Artículo 14

Asistencia y cooperación internacionales

1. El Comité transmitirá, según estime conveniente y con el consentimiento del Estado Parte interesado, a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros órganos competentes sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asesoramiento técnico o de asistencia, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado Parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.
2. El Comité también podrá señalar a la atención de tales órganos, con el consentimiento del Estado Parte interesado, toda cuestión surgida de las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que pueda ayudar a dichas entidades a pronunciarse, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de medidas internacionales que puedan ayudar a los Estados Partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en el Pacto.
3. Se establecerá un fondo fiduciario con arreglo a los procedimientos de la Asamblea General en la materia, que será administrado conforme al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para prestar asistencia especializada y técnica a los Estados Partes, con el consentimiento de los Estados Partes interesados, con miras a promover el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, contribuyendo así a la creación de la capacidad nacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del presente Protocolo.
4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la obligación de todo Estado Parte de cumplir las obligaciones que le impone el Pacto.

Artículo 15

Informe anual

El Comité incluirá en su informe anual un resumen de sus actividades relacionadas con el presente Protocolo.

Artículo 16

Divulgación e información

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer y divulgar ampliamente el Pacto y el presente Protocolo, así como a facilitar el acceso a información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte, y a hacerlo en formatos accesibles a las personas con discapacidades.

Artículo 17

Firma, ratificación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto, lo haya ratificado o se haya adherido a él.
2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.
4. La adhesión se hará efectiva mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión, el Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 19

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que le notifiquen si desean que convoque una reunión de los Estados Partes para examinar las propuestas y tomar una decisión al respecto. Si en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de esta comunicación un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal reunión, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la reunión será sometida por el Secretario General a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y posteriormente a la aceptación de todos los Estados Partes.
2. Toda enmienda que haya sido aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día después de que el número de instrumentos de aceptación depositados equivalga a los dos tercios del número de Estados Partes en la fecha de aprobación de la enmienda. A continuación, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día siguiente al depósito de su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas sólo serán vinculantes para los Estados Partes que las hayan aceptado.

Artículo 20

Denuncia

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.
2. La denuncia se hará sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a cualquier comunicación presentada en virtud de los artículos 2 y 10 o de que continúe cualquier procedimiento iniciado en virtud del artículo 11 antes de la fecha efectiva de la denuncia.

Artículo 21

Notificación del Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 26 del Pacto los siguientes detalles:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;
- b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y cualquier enmienda introducida en virtud del artículo 19;
- c) Toda denuncia recibida en virtud del artículo 20.

Artículo 22

Idiomas oficiales

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados a que se refiere el artículo 26 del Pacto.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada sin votación.]

8/3. Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular las disposiciones que figuran en la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Acogiendo con satisfacción la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular la resolución 2004/37 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, y la resolución 61/173 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2006,

Consciente de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen crímenes a tenor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Convencido de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho inherente a la vida,

Consternado porque, en varios países, la impunidad, que es la negación de la justicia, sigue prevaleciendo y a menudo constituyendo la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en todas sus formas, que siguen produciéndose en todo el mundo;

2. *Reconoce* la importancia de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo, en particular el del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que cumplen una misión fundamental como mecanismos de alerta temprana para prevenir el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y alienta a los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus mandatos, cooperen con ese fin;

3. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se pone fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

4. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio imparcial y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada, dentro de un plazo razonable, a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas medidas jurídicas y judiciales, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias;

5. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/8/3), así como de las recomendaciones formuladas en años anteriores, e invita a los Estados a que las tomen debidamente en consideración;

6. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actuando eficazmente sobre la base de la información que le sea presentada, adoptando las medidas necesarias de seguimiento de las comunicaciones y las visitas a los países, solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos y reflejándolas según corresponda al elaborar sus informes;

7. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

a) Siga examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las circunstancias y por cualquier motivo, presentando anualmente sus observaciones, junto con conclusiones y recomendaciones, al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, y señalando a la atención del Consejo los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o

arbitrarias que justifiquen su atención inmediata o cuando una pronta actuación pudiera impedir el deterioro de una situación;

b) Siga también señalando a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata o aquellos en que una pronta intervención podría impedir el deterioro de la situación;

c) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular cuando una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo, o cuando ya se haya llevado a cabo una ejecución de ese tipo;

d) Intensifique el diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

e) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su segundo Protocolo Facultativo;

f) Adopte en su labor una perspectiva de género;

8. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan y atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes, y, por lo que respecta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, los exhorta a que lo hagan sin más demora;

b) Consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países;

c) Velen por que se otorgue el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial y se le proporcione también información sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

9. *Acoge con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial suficientes recursos humanos, económicos y materiales para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otras cosas, visitando los países;

11. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por un período de tres años;

12. *Decide también* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada sin votación.]

8/4. El derecho a la educación

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, en particular su resolución 2005/21 de 15 de abril de 2005,

Recordando que todas las personas deben poder gozar del derecho humano a la educación, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando también que en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas se resuelve que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo podrán terminar un ciclo completo de enseñanza primaria, y que tanto las niñas como los niños tendrán igual acceso a todos los niveles de la enseñanza, y destacando la importancia del ejercicio del derecho a la educación para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio,

Afirmando que la efectividad del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas y las personas pertenecientes a grupos vulnerables, contribuye a la erradicación de la pobreza y del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Profundamente preocupado por el hecho de que unos 72 millones de niños de ambos sexos -el 57% de los cuales son niñas-, de los cuales 37 millones viven en Estados frágiles afectados por conflictos, no van a la escuela, y de que 774 millones de adultos, de los cuales el 64% son mujeres, no han recibido una alfabetización básica, a pesar de los progresos registrados en los últimos años hacia el logro de los objetivos de la Iniciativa de Educación para Todos acordada en el Foro Mundial de la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000,

Afirmando que el buen gobierno y el imperio de la ley ayudarán a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

Teniendo presente la necesidad de contar con recursos financieros suficientes para que todos puedan ejercer el derecho a la educación, y la importancia a este respecto de la movilización de recursos nacionales y de la cooperación internacional,

Recordando su resolución 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y su resolución 5/2 sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que el

titular de un mandato desempeñará sus funciones de conformidad con estas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre el derecho a la educación y toma nota de sus informes sobre el derecho de las niñas a la educación (E/CN.4/2006/45 y Add.1), el derecho a la educación de las personas con discapacidad (A/HRC/4/29 y Add.1, 2 y 3) y el derecho a la educación en situaciones de emergencia (A/HRC/8/10 y Add.1, 2, 3 y 4), así como el informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/7/58);

2. *Toma nota con interés* de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño para promover el derecho a la educación, en particular mediante la publicación de sus observaciones generales y sus observaciones finales y la celebración de jornadas de debate general;

3. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los planos nacional y regional y en la sede para promover el derecho a la educación, incluida la preparación de una lista de indicadores sobre el derecho a la educación;

4. *Acoge también con satisfacción* la contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a la persecución de los objetivos de desarrollo del Milenio de conseguir la universalización de la enseñanza primaria y eliminar las disparidades de género en la educación, así como los objetivos de la Iniciativa de Educación para Todos acordada en el Foro Mundial de la Educación;

5. *Acoge asimismo con satisfacción* la creación por el Comité Permanente entre Organismos, en noviembre de 2006, del grupo temático sobre la educación que constituye un importante mecanismo para evaluar y tratar de satisfacer, de manera coordinada, las necesidades educativas en las situaciones de emergencia, entre otras cosas promoviendo la observancia de las Normas Mínimas para la Educación en situaciones de emergencia establecidas por la Red Interinstitucional para la Educación en Situaciones de Emergencia, y pide a los donantes que presten apoyo financiero a ese grupo;

6. *Celebra* que la Asamblea General haya proclamado el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, que se puso en marcha el 1º de enero de 2005, y que siga progresando la labor del Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización, inaugurado el 13 de febrero de 2003;

7. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la educación y garanticen el reconocimiento y el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo;

b) Tomen todas las medidas adecuadas para suprimir los obstáculos que limitan el acceso efectivo a la educación, en especial de las niñas, incluidas las menores embarazadas y las madres jóvenes, de los niños que viven en comunidades pobres y en zonas rurales, de los niños pertenecientes a grupos minoritarios, de los niños indígenas, de los niños migrantes, de los niños

refugiados y desplazados, de los niños afectados por conflictos armados, de los niños afectados por desastres naturales, de los niños discapacitados, de los niños afectados por enfermedades infecciosas, incluido el VIH/SIDA, de los niños objeto de explotación sexual, de los niños privados de libertad, de los niños que viven en la calle, de los niños que trabajan y de los niños que han quedado huérfanos;

c) Garanticen que la enseñanza primaria sea obligatoria, accesible y gratuita para todos;

d) Promuevan la renovación y la difusión de una enseñanza básica escolar de buena calidad, que comprende tanto el cuidado y la educación en la primera infancia como la enseñanza primaria, utilizando métodos integradores e innovadores que faciliten el acceso y la asistencia a ella de todos los niños;

e) Asuman y promuevan la educación permanente para todos, en un contexto tanto formal como informal, y presten apoyo a los programas nacionales de alfabetización, con inclusión de componentes de enseñanza profesional y educación no formal, con objeto de llegar hasta los niños, los jóvenes y los adultos marginados, en especial las niñas y las mujeres, y las personas discapacitadas, a fin de garantizar que gocen del derecho a la educación;

f) Mejoren todos los aspectos de la calidad de la enseñanza con objeto de asegurar el desarrollo óptimo de cada persona de modo que todos puedan obtener un rendimiento escolar reconocido y mensurable, en particular en materia de alfabetización, aritmética elemental, preparación para la vida activa y enseñanza de los derechos humanos;

g) Se ocupen especialmente de la elaboración de indicadores de calidad y de instrumentos de seguimiento, consideren la posibilidad de realizar estudios sobre las prácticas óptimas para la elaboración y aplicación de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y satisfacer las necesidades de aprendizaje de todos los niños, o de prestar apoyo a la realización de dichos estudios, asignen la debida prioridad a la reunión de datos cuantitativos y cualitativos sobre las disparidades en la educación, incluidas las disparidades de género, y las que afectan a las personas discapacitadas, y realicen encuestas y creen una base de conocimientos para la prestación de asesoramiento sobre la utilización de las tecnologías de la comunicación y la información en la educación;

h) Mejoren la infraestructura escolar, garanticen un entorno escolar seguro y promuevan la sanidad escolar, la educación sobre la salud reproductiva y la educación preventiva contra el VIH/SIDA y el uso indebido de drogas;

i) Integren la enseñanza de los derechos humanos, la educación intercultural y la educación para la paz en las actividades educativas, a fin de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

j) Adopten medidas eficaces para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir la tasa de deserción escolar;

k) Apoyen la ejecución de planes y programas de acción para garantizar una educación de calidad y hacer aumentar las tasas de matriculación y retención de niños y niñas en la escuela y para eliminar la discriminación y los estereotipos sexistas en los planes de estudio y el material docente, así como en el proceso educativo;

l) De ser necesario, adapten la educación a las necesidades específicas de las mujeres, las niñas, los adolescentes y las personas discapacitadas;

m) Mejoren la condición personal y las condiciones de trabajo de los maestros, subsanen la escasez de maestros calificados y promuevan la formación de maestros a fin de que puedan adaptarse a la diversidad en las aulas;

n) Adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, de acuerdo con el interés superior del niño, para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en la escuela, y en este contexto tomen medidas para poner fin a los castigos corporales en las escuelas e incorporen en su legislación sanciones apropiadas para las violaciones y disposiciones sobre reparación y rehabilitación para las víctimas;

o) Tomen todas las medidas necesarias para asegurar el carácter integrador del sistema educativo, entre otras cosas para las personas discapacitadas y, en particular, velen por que no se le niegue la enseñanza primaria gratuita a ningún niño debido a su discapacidad;

p) Se aseguren de que se respeta el derecho a la educación en las situaciones de emergencia y, a este respecto, subraya la importancia de que los Estados garanticen el ejercicio de este derecho en la medida máxima que permitan sus recursos y, cuando sea necesario, que las organizaciones internacionales hagan lo mismo en la medida de lo posible basándose, entre otras cosas, en las necesidades evaluadas por el Estado interesado, como parte integrante de su respuesta humanitaria a las situaciones de emergencia;

q) Apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, para dar pleno efecto al derecho a la educación y alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio relacionados con la educación y los de la Iniciativa de Educación para Todos acordada en el Foro Mundial de la Educación, entre otras cosas aportando más recursos de todos los tipos, en particular financieros y técnicos, por conducto de la Iniciativa Acelerada de Educación para Todos en apoyo de los planes nacionales de enseñanza dirigidos por los países;

8. *Reafirma* la importancia de ampliar más el diálogo constante entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otros asociados que persiguen los objetivos del Marco de Acción de Dakar y el Relator Especial con miras a seguir incorporando el derecho a la educación en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, los invita a continuar ese diálogo y reitera su invitación al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presenten al Consejo información sobre sus actividades de promoción de la enseñanza primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, y en particular las niñas, a las personas discapacitadas y a la educación en el contexto de las situaciones de emergencia;

9. *Decide* prolongar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación, a fin de que:

a) Reúna, pida, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, en particular los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, y otras partes interesadas, sobre el ejercicio del

derecho a la educación y los obstáculos que limitan el acceso efectivo a la educación, y recomiende medidas apropiadas para promover y proteger el ejercicio del derecho a la educación;

b) Intensifique los esfuerzos para encontrar los medios de superar los obstáculos y las dificultades que se oponen al ejercicio del derecho a la educación;

c) Formule recomendaciones que puedan contribuir al logro de los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular los objetivos Nos. 2 y 3, así como los de la Iniciativa de Educación para Todos acordada en el Foro Mundial de la Educación;

d) Integre una perspectiva de género en todas sus actividades;

e) Examine la interdependencia y la interrelación del derecho a la educación con otros derechos humanos;

f) Coopere con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros relatores especiales, representantes, expertos y miembros de grupos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, así como otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y las organizaciones regionales, y que prosiga el diálogo con el Banco Mundial;

g) Presente informes anuales al Consejo, de conformidad con el programa de trabajo de éste, y presente también informes anuales a la Asamblea General, de carácter provisional;

10. *Pide* al Relator Especial que tenga plenamente en cuenta, en el desempeño de su mandato, todas las disposiciones de la presente resolución;

11. *Pide* a todos los Estados que sigan cooperando con el Relator Especial con miras a facilitar las tareas que realice en cumplimiento de su mandato y que den una respuesta favorable a sus solicitudes de información y de visita;

12. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que sea necesaria para la ejecución de su mandato;

13. *Decide* seguir examinando el derecho a la educación, en relación con el mismo tema de la agenda.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada sin votación.]

8/5. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión, en particular la resolución 61/160 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006 y la resolución 2005/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan ejercerse plenamente,

Afirmando que es preciso seguir fomentando la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Subrayando que la responsabilidad por la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los Principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho en los planos nacional e internacional, el pluralismo, el desarrollo, la mejora de los niveles de vida y la solidaridad internacional,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y teniendo presentes sus aspiraciones a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos y cada uno, y al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelto a adoptar todas las medidas que estén a su alcance para conseguir un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno ejercicio por todos de todos los derechos humanos;

3. *Afirma asimismo* que para lograr un orden internacional democrático y equitativo es preciso, entre otras cosas, que se hagan efectivos:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan establecer libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en los procesos de decisión, la interdependencia, el interés común, la solidaridad internacional y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho de todos a la participación en pie de igualdad, sin discriminación de ningún tipo, en los procesos de decisión nacionales y mundiales;

i) El principio de una representación regional equitativa y equilibrada de hombres y mujeres en la dotación de personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, que en particular corrija las desigualdades en esa corriente hacia los países en desarrollo y desde esos países;

k) La promoción de una sociedad mundial de la tecnología y el conocimiento que incluya a todos y que esté encaminada a superar la brecha tecnológica y del conocimiento y a promover el acceso universal, equitativo y no discriminatorio al conocimiento y las tecnologías;

l) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos;

m) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que atienda eficazmente las necesidades de asistencia de los esfuerzos nacionales de adaptación al cambio climático, particularmente en los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de mitigación;

n) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

o) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con un derecho público de acceso a la cultura;

p) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar los problemas económicos y sociales del mundo entero, así como de hacer frente multilateralmente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales;

4. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y la diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como de respetar la universalidad de los derechos humanos, las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para estrechar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

5. *Insta* a todos los que actúan en la escena internacional a que construyan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la paz, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurarse de que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en especial el de los países en desarrollo;

7. *Expresa su rechazo* del unilateralismo y subraya su adhesión al multilateralismo y a las soluciones convenidas multilateralmente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como único medio aceptable de abordar los problemas internacionales;

8. *Recuerda* que la Asamblea General se manifestó resuelta a ocuparse urgentemente del establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, posibilite la eliminación de la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido y paz y justicia para las generaciones actuales y futuras;

9. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios y formas de eliminar los obstáculos actuales y hacer frente a los problemas que se oponen al pleno ejercicio de todos los derechos humanos, e impedir que continúen las violaciones consiguientes de los derechos humanos en todo el mundo;

10. *Insta* a los Estados a que perseveren en sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, para establecer un orden internacional democrático y equitativo;

11. *Pide* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

12. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le dé la más amplia difusión posible;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema del programa y de acuerdo con su programa de trabajo.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 13 y 1 abstención.]

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia;

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania;

Abstenciones: Ghana¹, México.]

8/6. Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial,

Convencido de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, la independencia de los abogados y la integridad del sistema judicial son requisitos previos indispensables para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

¹ Posteriormente la representante de Ghana declaró que su delegación había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la independencia de la judicatura y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo la importancia de que el Relator Especial pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las esferas de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, en un empeño por garantizar la independencia de los magistrados y los abogados,

Reconociendo la importancia de los colegios de abogados y asociaciones profesionales de jueces y de las organizaciones no gubernamentales para la defensa de los principios de la independencia de los magistrados y abogados,

Observando con preocupación que los atentados a la independencia de los jueces, los abogados y los funcionarios judiciales son cada vez más frecuentes,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato desempeñará sus funciones de conformidad con estas resoluciones y sus anexos,

1. *Elogia* al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por la importante labor desarrollada en cumplimiento de su mandato;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, y pide al Relator Especial que:

a) Investigue toda denuncia sustancial que le sea transmitida y comunique sus conclusiones y recomendaciones al respecto;

b) Identifique y registre no sólo los atentados a la independencia de la judicatura, los abogados y los funcionarios judiciales sino también los progresos realizados en la protección y el fortalecimiento de su independencia, y haga recomendaciones concretas que incluyan la prestación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica a petición del Estado interesado;

c) Determine las formas y medios de mejorar el sistema judicial y formule recomendaciones concretas al respecto;

d) Estudie, con el objeto de formular propuestas, las cuestiones de principio importantes y de actualidad con miras a proteger y fortalecer la independencia de la judicatura y de los abogados y los funcionarios judiciales;

e) Aplique una perspectiva de género en su labor;

f) Siga cooperando estrechamente con los órganos, mandatos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y con las organizaciones regionales, evitando a la vez la duplicación de esfuerzos;

g) Informe periódicamente al Consejo de acuerdo con su programa de trabajo y anualmente a la Asamblea General;

3. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar con el Relator Especial y a prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria y a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

4. *Exhorta* a los gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países y los insta a entablar un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato de forma eficaz;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada sin votación.]

8/7. Mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando que el deber y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Subrayando que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos,

Considerando que la debida reglamentación, entre otras cosas, mediante la legislación nacional de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales y el funcionamiento responsable de éstas pueden contribuir a promover la protección, el ejercicio y el respeto de los derechos humanos y ayudar a canalizar los beneficios de las empresas hacia el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupado por el hecho de que una legislación nacional deficiente o su aplicación deficiente no puede mitigar eficazmente las repercusiones negativas de la globalización en las economías vulnerables o contribuir al aprovechamiento pleno de los beneficios de la globalización, ni permite sacar el máximo beneficio de las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales y que, por lo tanto, es preciso esforzarse por colmar las deficiencias de la gobernanza a nivel nacional, regional e internacional,

1. *Acoge complacido* los informes del Representante Especial y en particular el establecimiento, mediante un proceso de consultas, estudios y análisis, de un marco basado en los tres principios fundamentales del deber de los Estados de proteger todos los derechos humanos contra los abusos que cometan o en que estén implicadas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, la responsabilidad que tienen las empresas de respetar todos los derechos humanos y la necesidad de tener acceso a recursos efectivos, entre ellos mecanismos judiciales o extrajudiciales apropiados;

2. *Es consciente* de la necesidad de poner en práctica ese marco a los efectos de brindar una protección más eficaz a las personas y comunidades de los abusos contra los derechos humanos que cometan o en que estén implicadas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, y de contribuir a la consolidación de las normas y estándares pertinentes vigentes y cualesquier otra iniciativas futuras, como un amplio marco internacional pertinente;

3. *Celebra* la amplia gama de actividades realizadas por el Representante Especial en el cumplimiento de su mandato, en particular las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones;

4. *Decide* prorrogar el mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales por un período de tres años, y pide al Representante Especial que:

a) Formule sus opiniones y recomendaciones concretas y prácticas sobre formas de promover el cumplimiento del deber del Estado de proteger todos los derechos humanos contra los abusos que cometan o en que estén implicadas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, en particular mediante la cooperación internacional;

b) Aborden en el alcance y el contenido de la responsabilidad que tienen las empresas de respetar todos los derechos humanos y brinde una orientación concreta a las empresas y otras partes interesadas;

c) Estudie las posibilidades que existen, a nivel nacional, regional e internacional, de aumentar el acceso a recursos efectivos disponibles para quienes vean afectados sus derechos humanos por las actividades de las empresas, y formule recomendaciones al respecto;

- d) Integre una perspectiva de género en toda su labor y preste especial atención a las personas pertenecientes a grupos vulnerables, en particular los niños;
- e) Defina, intercambie y promuevan las prácticas óptimas y las enseñanzas aprendidas con respecto a la cuestión de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en coordinación con los esfuerzos del grupo de trabajo de derechos humanos del Pacto Mundial;
- f) Trabaje en estrecha coordinación con los órganos internacionales, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y ajenos a ellas, y en particular con otros procedimientos especiales del Consejo;
- g) Siga celebrando constantemente consultas sobre cuestiones relativas al mandato con todas las partes interesadas, como los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales y regionales, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, así como la sociedad civil, incluidos los círculos académicos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, las comunidades indígenas y otras comunidades afectadas y las organizaciones no gubernamentales, por ejemplo mediante reuniones conjuntas;
- h) Presente anualmente informes al Consejo y a la Asamblea General;
5. *Alienta* a todos los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a cooperar plenamente con el Representante Especial en el cumplimiento de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre cuestiones relacionadas con su mandato;
6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, en el marco del Consejo, una reunión de consulta de dos días que congregue al Representante Especial del Secretario General, los Estados, los representantes de las empresas y a todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los representantes de las víctimas de abusos cometidos por las empresas, a fin de analizar las formas de poner en práctica el marco, y que presente un informe sobre esa reunión al Consejo de acuerdo con su programa de trabajo;
7. *Invita* a las organizaciones internacionales y regionales a recabar las opiniones del Representante Especial al formular o elaborar las políticas e instrumentos pertinentes;
8. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presten al Representante Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato de manera eficaz;
9. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada sin votación.]

8/8. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que nadie debe ser sometido a torturas, según la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se puede suspender y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado o disturbios internos e internacionales, y que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también que la prohibición de la tortura ha sido reconocida como norma imperativa de derecho internacional,

Recordando además que varios tribunales internacionales, regionales y nacionales han reconocido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma del derecho internacional consuetudinario,

Observando que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, la tortura y los tratos inhumanos constituyen una violación grave de sus disposiciones y que, en virtud de los estatutos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, así como del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Tomando en consideración de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, mediante la resolución 61/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, así como la resolución aprobada durante el séptimo período de sesiones del Consejo sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y reconociendo que la más pronta entrada en vigor, mediante su ratificación por 20 Estados, y la aplicación de esta Convención constituirán una importante contribución a la prevención de la tortura, en particular mediante la prohibición de los lugares de detención secreta,

Encomiando los constantes esfuerzos que despliega la sociedad civil, sobre todo las organizaciones no gubernamentales, por combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas de tortura,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre un código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y reafirmando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos al respecto,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar, autorizar o consentir la tortura en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o por medio de decisiones judiciales;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por un período adicional de tres años para que:

a) Busque, reciba y examine información procedente de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, personas y grupos de personas, en relación con cuestiones y presuntos casos que guarden relación con la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y adopte las medidas del caso;

b) Realice visitas a los países con el consentimiento de los gobiernos o por invitación de éstos;

c) Estudie de manera exhaustiva las tendencias, la evolución y los retos de la lucha y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y formule recomendaciones y observaciones sobre medidas adecuadas para prevenir y erradicar dichas prácticas;

d) Identifique, intercambie y promueva las prácticas óptimas en lo relativo a las medidas para prevenir, castigar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

e) Incorpore una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;

f) Continúe cooperando con el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como, si corresponde, con organizaciones y mecanismos regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos de prevención nacionales y la sociedad civil, comprendidas las organizaciones no gubernamentales;

g) Informe al Consejo sobre sus actividades, observaciones, conclusiones y recomendaciones de acuerdo con su programa de trabajo y a la Asamblea General con carácter anual, sobre las tendencias y la evolución globales en relación con su mandato;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial (A/HRC/7/3) y las recomendaciones que figuran en él;

5. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite, y respondan y atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes y, por lo que respecta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, los exhorta a que lo hagan sin más demora;

b) Consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países;

c) Velen por que se otorgue el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial;

6. *Insta también* a los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en especial en lugares de detención y otros emplazamientos de privación de libertad, incluidas la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de toda persona sometida a cualquier forma de detención, encarcelamiento o reclusión;

b) Adopten medidas constantes, decididas y eficaces para que toda denuncia de torturas o de otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes sea examinada rápida e imparcialmente por la autoridad nacional competente, para que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura sean declaradas responsables y sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y tomen nota a este respecto de los Principios relativos a la debida investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (el Protocolo de Estambul), que constituyen un instrumento útil de lucha contra la tortura;

c) Se aseguren de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de la obtención de dicha declaración;

d) No procedan a la expulsión, devolución, extradición o traslado en modo alguno de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas; a este respecto, el Consejo reconoce que las seguridades por vía diplomática, cuando se utilicen, no eximen a los Estados de las obligaciones que les imponen la normativa internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, en particular el principio de la no devolución;

e) Velen por que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura;

f) Se aseguren de que todos los actos de tortura queden tipificados como delitos en la legislación penal interna, insistiendo en que los actos de tortura son violaciones graves de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y sus autores deben ser procesados y castigados;

g) No castiguen a las personas que desacaten órdenes de cometer actos equivalentes a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

h) Protejan al personal médico y de otro tipo que contribuya a la documentación de los casos de tortura o cualquier otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que atienda a las víctimas de esos actos;

i) Efectúen un seguimiento adecuado de las conclusiones y los dictámenes sobre las comunicaciones individuales de los órganos de los tratados pertinentes, entre ellos el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura;

j) Adopten una perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y presten una atención especial a la violencia contra la mujer;

k) Se adhieran a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con carácter de prioridad, y consideren sin demora la posibilidad de firmar y ratificar su Protocolo Facultativo y, una vez que sean partes, designen o establezcan mecanismos nacionales de prevención verdaderamente independientes y eficaces;

7. *Recuerda* a los Estados que:

a) El castigo corporal, incluido el de los niños, puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso tortura;

b) La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura;

c) La prolongación de la detención en situación de incomunicación o la detención en sitios secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y constituir en sí una forma de trato de este tipo, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona;

8. *Acoge con satisfacción* los informes del Comité contra la Tortura, presentados con arreglo al artículo 24 de la Convención;

9. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y exhorta a la Junta del Fondo a informar al Consejo de acuerdo con el programa de trabajo anual;

10. *Pide* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione una plantilla estable y adecuada, así como los medios técnicos necesarios, a los órganos y mecanismos que combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas de tortura, a fin de que puedan cumplir su tarea con eficacia, de forma acorde con el firme respaldo expresado por los Estados Miembros a la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de la tortura;

11. *Reconoce* la necesidad, a nivel mundial, de prestar asistencia internacional a las víctimas de la tortura, destaca la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo, y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, y que de preferencia las aumenten considerablemente, y los invita a aportar contribuciones al Fondo Especial creado por el Protocolo Facultativo de la Convención para ayudar a financiar la aplicación de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención, así como los programas educativos de los mecanismos nacionales de prevención;

12. *Exhorta* a todos los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que observen, el 26 de junio, el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura proclamado por la Asamblea General en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada sin votación.]

8/9. Promoción del derecho de los pueblos a la paz

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", así como la Declaración del Milenio,

Decidido a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la potenciación de su papel y eficacia en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales y en la promoción de la solución de los problemas internacionales, así como del desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Destacando su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de toda amenaza a su seguridad y de todo intento de menoscabarla,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su adhesión a la paz, la seguridad y la justicia y al continuo desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el uso de la violencia en la persecución de objetivos políticos y destacando que sólo las soluciones políticas pacíficas podrán garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo libremente a su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, incluso en la prevención de los conflictos armados,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

Subrayando que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación o explotación extranjera constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y es un obstáculo a la promoción de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Convencido del propósito de crear condiciones de estabilidad y bienestar, que son necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

Convencido también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para el ejercicio pleno de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencido además de que la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos contribuye a crear un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Reafirma* que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;
2. *Reafirma también* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y promover su efectividad es una obligación fundamental de todo Estado;
3. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas;
4. *Destaca también* que la profunda fractura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la brecha cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz, la seguridad y la estabilidad mundiales;
5. *Subraya* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz y lograr su promoción es preciso que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
6. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;
7. *Insta* a todos los Estados a respetar y poner en práctica los principios y propósitos de la Carta en sus relaciones con todos los demás Estados, cualesquiera sean sus sistemas políticos, económicos o sociales, o su extensión, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;
8. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de emplear medios pacíficos para resolver toda controversia en la que sean partes y cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y alienta a los Estados a que solucionen sus controversias lo antes posible, como requisito

fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

9. *Subraya* la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

10. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque, antes de abril de 2009 y teniendo en cuenta prácticas anteriores, un taller de tres días sobre el derecho de los pueblos a la paz, con la participación de dos expertos de países de cada uno de los cinco grupos regionales, con el objeto de:

a) Aclarar mejor el contenido y el alcance de ese derecho;

b) Proponer medidas que permitan crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho;

c) Sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales a fin de promover el derecho de los pueblos a la paz;

11. *Pide asimismo* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que:

a) Seleccione lo antes posible a los diez expertos, mediante consultas con los Estados y con las partes interesadas;

b) Dirija, en el momento oportuno, una invitación a los expertos a fin de que asistan al taller y participen activamente en él, por ejemplo mediante la presentación de documentos de debate sobre los temas mencionados en el párrafo 10 *supra*;

c) Informe sobre los resultados del taller al Consejo en su 11º período ordinario de sesiones, que se celebrará en junio de 2009;

12. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 11º período de sesiones, en relación con el mismo tema de la agenda.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 13 y 2 abstenciones.

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia;

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania;

Abstenciones: India, México.]

8/10. Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color u origen nacional,

Recordando toda la normativa internacional pertinente a los derechos humanos de los migrantes,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1999/44 de 27 de abril de 1999, 2002/62 de 25 de abril de 2002, y 2005/47 de 19 de abril de 2005, y las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos de los migrantes,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Resuelto a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, con las funciones siguientes:

a) Examinar los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños y aquellos que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular;

b) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares;

c) Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;

- d) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;
 - e) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;
 - f) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, y prestar especial atención a la incidencia de la discriminación múltiple y la violencia contra las mujeres migrantes;
 - g) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas con respecto a la realización de los derechos pertinentes al mandato, en particular definiendo las prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional;
 - h) Informar periódicamente al Consejo, con arreglo a su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General, a petición del Consejo y de la Asamblea;
2. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tome en consideración los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos de los migrantes;
 3. *Pide también* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, solicite información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes a gobiernos, órganos de tratados, organismos especializados y relatores especiales de diversas cuestiones de derechos humanos, así como a organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, que reciba dicha información y la intercambie y que responda efectivamente a ella;
 4. *Pide además* al Relator Especial que, como parte de sus actividades, continúe su programa de visitas, que contribuyen a la mejora de la protección de los derechos humanos de los migrantes y a la ejecución de forma amplia y plena todos los aspectos de su mandato;
 5. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las negociaciones bilaterales y regionales encaminadas a tratar, entre otras cosas, el regreso y la reinserción de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular;
 6. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países a fin de permitirle cumplir eficazmente su mandato;
 7. *Alienta asimismo* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y tareas que le han sido encomendadas, le proporcionen toda la información solicitada, consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en sus informes y respondan sin demora a sus llamamientos urgentes;
 8. *Pide* a todos los mecanismos competentes que cooperen con el Relator Especial;

9. *Pide* al Secretario General que otorgue al Relator Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada sin votación.]

8/11. Los derechos humanos y la extrema pobreza

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria no puede realizarse a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando asimismo todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como sus propias resoluciones pertinentes, como las resoluciones 2/2 y 7/27 del Consejo,

Recordando también la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno con ocasión de la Cumbre del Milenio, y su compromiso de erradicar la pobreza extrema y reducir a la mitad para 2015 la proporción de la población mundial cuyos ingresos son de menos de un dólar diario y las personas que padecen hambre,

Recordando que en su resolución 62/205 de 19 de diciembre de 2007 la Asamblea General proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), con el propósito de promover, de manera eficiente y coordinada, los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la erradicación de la pobreza, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a los derechos humanos y la pobreza extrema, y la importancia que en ellas se concede a que se den a las personas que viven en condiciones de extrema pobreza los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social,

Profundamente preocupado por la persistencia de la pobreza extrema en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social o cultural, y por la particular gravedad de su alcance y sus manifestaciones en los países en desarrollo,

Preocupado ante la falta de progreso en este sentido, a pesar de la prioridad y la urgencia que los Jefes de Estado y de Gobierno atribuyen a la erradicación de la pobreza, según se expresa en documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Reafirmando que la lucha contra la extrema pobreza debe seguir siendo una alta prioridad de la comunidad internacional,

Recalcando la necesidad de que se entiendan mejor las causas y las consecuencias de la extrema pobreza,

Recalcando también que el respeto por todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes e interrelacionados, es de importancia capital para todas las políticas y programas encaminados a combatir la extrema pobreza en los planos local y nacional,

Expresando su gratitud al ex Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza por la importante labor realizada en cumplimiento de su mandato, y consciente de la necesidad de que esta labor continúe,

1. *Toma conocimiento* del informe del Experto independiente encargado de la cuestión de la extrema pobreza (A/HRC/7/15) y toma nota de su propuesta de definir la extrema pobreza como una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Experto independiente encargado de la cuestión de la extrema pobreza, a fin de que, entre otras cosas:

a) *Siga examinando* la relación existente entre el disfrute de los derechos humanos y la pobreza extrema;

b) *Identifique* soluciones alternativas para la eliminación de todos los obstáculos, incluidos los de carácter institucional, que en los planos regional, nacional e internacional, público, empresarial y social, se oponen al pleno disfrute de los derechos humanos de todas las personas que viven en la extrema pobreza;

c) *Determine*, por ejemplo en cooperación con las organizaciones financieras internacionales, las medidas más eficaces adoptadas en los planos nacional, regional e internacional para promover el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas que viven en la extrema pobreza;

d) *Recomiende* de qué maneras las personas que viven en la pobreza extrema pueden participar en el pleno disfrute de sus derechos humanos y en el mejoramiento sostenible de su calidad de vida, por ejemplo mediante el empoderamiento y la movilización de recursos a todo nivel;

e) *Promueva* la cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y que participan en la lucha contra la extrema pobreza;

f) Participe en la evaluación de los resultados del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, los objetivos internacionalmente convenidos que figuran en la Declaración del Milenio, el Consenso de Monterrey (A/CONF.198/11, cap. I, res. 1, anexo), aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en marzo de 2002, y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;

g) Desarrolle actividades en relación con el impacto de la discriminación en la extrema pobreza, teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

h) Preste especial atención a la situación y el empoderamiento de las mujeres que viven en condiciones de extrema pobreza, adoptando una perspectiva de género en su trabajo;

i) Preste especial atención a los niños que viven en condiciones de extrema pobreza, así como a los grupos más vulnerables, con inclusión de las personas discapacitadas que viven en estas mismas condiciones;

j) Presente recomendaciones que puedan contribuir al logro de los objetivos de desarrollo del Milenio, y en particular del objetivo 1, que consiste en reducir a la mitad para el año 2015 la proporción de personas cuyos ingresos son inferiores a un dólar diario y la proporción de las personas que padecen hambre, teniendo en cuenta el papel de la asistencia y la cooperación internacional en el fortalecimiento de las medidas nacionales encaminadas a reducir la extrema pobreza;

k) Siga participando en las conferencias y manifestaciones internacionales pertinentes que tengan por objeto promover la reducción de la extrema pobreza y contribuyendo a ellas;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que atribuya una alta prioridad a la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos, y la invita a que prosiga sus trabajos en esta esfera, de modo integrado y en plena cooperación con el Experto independiente en sus diversas actividades, en particular el Foro Social y la consulta sobre el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza, y que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Experto independiente;

4. *Pide* al Experto independiente que presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General y al Consejo, de acuerdo con sus programas de trabajo;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Experto independiente y le ayuden en el cumplimiento de su cometido, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes para visitar sus países, con objeto de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

6. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los órganos creados en virtud de tratados y a los actores de la sociedad civil, incluidas las

organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, de acuerdo con su programa de trabajo.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada sin votación.]

8/12. Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 61/144 y 61/180, así como la decisión 2004/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004, por la que se establece el mandato del Relator Especial,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los correspondientes instrumentos y declaraciones de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

Recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención,

Recordando también la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

Tomando nota del Foro de Viena contra la trata de personas en el marco de la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas, celebrado los días 13 a 15 de febrero de 2008, y del debate temático de la Asamblea General sobre la trata de personas que tuvo lugar el 3 de junio de 2008,

Considerando que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que con frecuencia las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Considerando también que la trata de personas viola los derechos humanos y menoscaba el disfrute de éstos, sigue constituyendo un grave problema para la humanidad cuya erradicación impone una evaluación y respuesta internacional concertada y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

1. *Expresa* su preocupación por:

a) El elevado número de personas, especialmente mujeres y niños, en particular de países en desarrollo y países con economías en transición, que son objeto de tráfico con destino a países desarrollados, así como dentro de una misma región o Estado o de una región o Estado a otro;

b) La intensificación de las actividades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de la legislación interna y de las normas internacionales;

c) El uso de las nuevas tecnologías de la información, en particular Internet, con fines de explotación de la prostitución ajena, la pornografía infantil, la pedofilia, y cualquier otra forma de explotación sexual de los niños, así como la trata de mujeres con fines matrimoniales y de turismo sexual;

d) El alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices y la denegación de derechos y justicia a las víctimas de la trata;

2. *Insta* a los gobiernos a:

a) Adoptar medidas apropiadas para combatir las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que propicien la trata de personas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, entre otras cosas, fortaleciendo las leyes vigentes o considerando la posibilidad de promulgar leyes contra la trata de personas y adoptar planes de acción nacionales a fin de proteger mejor los derechos de las víctimas de la trata y castigar a los autores tanto por la vía civil como por la penal;

b) Tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas y condenar y castigar a los tratantes, facilitadores e intermediarios, en particular, cuando proceda, mediante la

imposición de sanciones a las personas jurídicas involucradas en el proceso de trata, sin que la participación de las víctimas o la presentación de acusaciones por parte de éstas sea una condición previa para el enjuiciamiento de los traficantes;

c) Velar por que se proporcione protección y asistencia a las víctimas de la trata con pleno respeto de sus derechos humanos;

d) Promover activamente la rehabilitación de las víctimas de la trata proporcionándoles acceso a atención y servicios médicos y psicológicos adecuados, incluidos los relacionados con el VIH/SIDA, así como refugio, asistencia jurídica y líneas telefónicas de ayuda;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para que las víctimas de la trata no resulten penalizadas a causa de su situación y no vuelvan a convertirse en víctimas como consecuencia de medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, teniendo presente que son víctimas de explotación;

f) Adoptar o reforzar las medidas legislativas y de otra índole para desalentar la demanda que promueve todas las formas de explotación de personas y que da lugar a la trata de personas;

g) Establecer mecanismos, cuando proceda, en cooperación con la comunidad internacional, para luchar contra el uso de Internet para facilitar la trata de personas y los delitos relacionados con la explotación sexual y de otra índole y para fortalecer la cooperación internacional en las investigaciones y el enjuiciamiento de las actividades de trata facilitadas por el uso de Internet;

h) Proporcionar a las fuerzas del orden, a los funcionarios de inmigración, a los funcionarios de justicia penal y a otros funcionarios competentes, incluidos los que participan en operaciones de mantenimiento de la paz, formación en la prevención de la trata de personas y las formas de responder a ella de forma eficaz, incluida la tarea de identificación de las víctimas respetando plenamente sus derechos humanos;

i) Realizar campañas informativas para el público en general, incluidos los niños, con el fin de crear conciencia sobre los peligros de todas las formas de trata y alentar al público, incluidas las propias víctimas, a denunciar los casos de trata;

j) Cooperar entre todos y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para combatir eficazmente la trata de personas;

k) Mejorar el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos como forma de promover la cooperación en la lucha contra la trata de personas, en particular mediante la recopilación sistemática de datos desglosados por sexo y por edad;

l) Estudiar la posibilidad de fortalecer los mecanismos regionales existentes destinados a combatir la trata de personas o establecer ese tipo de mecanismos donde no existan;

m) Considerar la posibilidad de firmar, ratificar y -en el caso de los Estados partes- aplicar los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la

complementan, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

3. *Toma nota* de la labor realizada por el Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

4. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a fin de, entre otras cosas:

a) Promover la prevención de la trata de personas en todas sus formas y la adopción de medidas para la defensa y protección de los derechos humanos de las víctimas;

b) Promover la aplicación efectiva de las reglas y normas internacionales pertinentes y contribuir a su mejoramiento continuo;

c) Incorporar una perspectiva de género y de edad en toda la labor de su mandato mediante, entre otras cosas, la determinación de los elementos de vulnerabilidad específicos del género y la edad respecto de la cuestión de la trata de personas;

d) Definir y compartir las prácticas idóneas, así como los desafíos y obstáculos a fin de defender y proteger los derechos humanos de las víctimas y de señalar las deficiencias de la protección al respecto;

e) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre las soluciones prácticas relativas al ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el mandato, en particular mediante la determinación de los ámbitos y medios concretos de cooperación internacional para tratar de resolver la cuestión de la trata de personas;

f) Solicitar, recabar e intercambiar información, sobre la trata de personas, de los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes, según corresponda, y de acuerdo con la práctica vigente, dar una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata;

g) Trabajar en estrecha cooperación, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, en particular, el grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el sector privado;

h) Informar anualmente, a partir de 2009, sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

5. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo en su noveno período de sesiones un informe sobre la evolución reciente de las actividades de las Naciones Unidas en relación con la lucha contra la trata de personas, así como sobre las actividades de la Oficina al respecto, en particular exponiendo los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborados por la Oficina;

7. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, estudien la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes para visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria relacionada con el mandato para que pueda cumplirlo cabalmente;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada sin votación.]

8/13. Eliminación de la discriminación contra personas afectadas por la lepra y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el artículo 1, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular su artículo 12,

Tomando nota de la labor del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Tomando nota también del informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en el que señala que a menudo las personas afectadas por la lepra y sus familiares sufren estigmatización y discriminación debidas a la ignorancia y al prejuicio,

Consciente de que desde el decenio de 1980 más de 16 millones de personas afectadas por la lepra se han curado en todo el mundo y que se ha demostrado científica y médicamente que la lepra es una enfermedad curable y tratable,

Consciente también de que decenas de millones de personas y sus familias siguen sufriendo la lepra no sólo como enfermedad, sino también en forma de discriminación y marginación en lo político, jurídico, económico o social debido a la falta de conocimientos y a concepciones erróneas en la sociedad, como que la lepra es incurable o hereditaria, y que la

cuestión de la lepra no es sólo un problema de medicina o de salud sino también un problema de discriminación que puede dar lugar a una clara violación de los derechos humanos,

Tomando nota de la labor anterior de la Comisión de Derechos Humanos y su mecanismo en materia de discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Alentando a los Estados a que compartan sus mejores prácticas de lucha contra la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, así como sus esfuerzos encaminados a su plena curación y al tratamiento de esta enfermedad,

1. *Afirma* que se debe tratar a las personas afectadas por la lepra y sus familiares como personas con dignidad y con derecho a todos los derechos humanos básicos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que tomen medidas efectivas para eliminar toda clase de discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, incluidas medidas de sensibilización;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incluya la cuestión de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares como elemento destacado en sus actividades de enseñanza de los derechos humanos y de sensibilización;

4. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que reúna información sobre las medidas que hayan tomado los gobiernos para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y, de disponerse de fondos extrapresupuestarios, que celebre una reunión para intercambiar opiniones entre los actores pertinentes, entre ellos gobiernos, observadores de las Naciones Unidas, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos y programas especializados, organizaciones no gubernamentales, científicos, expertos en medicina y representantes de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, y que presente un informe al Consejo y al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Pide* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que estudie el informe que se pide en el párrafo 4 *supra*, y que formule un proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y lo presente al Consejo para su examen a más tardar en septiembre de 2009;

6. *Decide* examinar esta cuestión basándose en los informes que se presenten al Consejo en septiembre de 2009.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada sin votación.]

8/14. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, y reafirmando las resoluciones del Consejo S-5/1 de 2 de octubre de 2007, 6/33 de 14 de diciembre de 2007 y 7/31 de 28 de marzo de 2008,

Acogiendo con agrado el informe (A/HRC/8/12) del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, y exhortando al mismo tiempo a las autoridades de Myanmar a ofrecer toda su cooperación al Relator Especial, invitándolo en particular a visitar el país lo antes posible,

Profundamente preocupado por el hecho de que los urgentes llamamientos hechos en las resoluciones mencionadas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar no se hayan atendido, y subrayando además que si no se hacen progresos importantes para atender esos llamamientos de la comunidad internacional, la situación de los derechos humanos en Myanmar seguirá empeorando,

Expresando sus condolencias a quienes sufrieron las consecuencias del ciclón Nargis, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales para socorrer a los sobrevivientes de ese desastre nacional, y observando el compromiso contraído por las autoridades de Myanmar, el 25 de mayo, para conceder a los trabajadores de socorro un acceso sin restricciones a las zonas afectadas,

Expresando también su profunda preocupación porque los procesos políticos del país no sean transparentes, incluyentes, libres y justos, y por la decisión del Gobierno de Myanmar de realizar el referéndum constitucional en una atmósfera de intimidación y desprecio de las normas internacionales sobre elecciones libres y justas, en unos momentos de graves necesidades humanas,

Preocupado por las presentes violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en el Estado de Kayin y la División de Bago,

Sumamente preocupado por la decisión, una vez más, de prolongar el arresto domiciliario de la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, Daw Aung San Suu Kyi, adoptada el 27 de mayo de 2008, y por los informes de que hay no menos de 1.900 presos políticos más, a muchos de los cuales se mantiene, sin haber sido inculcados, en localidades desconocidas,

Preocupado porque no se hayan hecho esfuerzos para investigar y enjuiciar a los autores de la violenta represión de las demostraciones masivas pacíficas de septiembre de 2007 y las consiguientes violaciones de derechos humanos, incluidas desapariciones, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos,

1. *Condena* las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar que siguen produciéndose;
2. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que desista de hacer nuevas detenciones políticamente motivadas y a que ponga en libertad a todos los presos políticos, sin demora y sin condiciones;
3. *Pide* al Gobierno que cumpla plenamente los compromisos contraídos con el Secretario General de conceder un acceso inmediato, pleno y sin obstáculos a los trabajadores de socorro a todas las personas necesitadas del país, cooperar plenamente con las organizaciones humanitarias, especialmente en el delta del Iraguadi, abstenerse de devolver poblaciones a zonas en que no pueden tener acceso al socorro de emergencia y garantizar que su retorno sea voluntario y se produzca con seguridad y dignidad;
4. *Urge* al Gobierno de Myanmar a poner fin a todas las formas de discriminación y proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en particular, a cumplir sus obligaciones de derechos humanos al respecto en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención sobre los Derechos del Niño;
5. *Condena* la contratación de niños soldados tanto para las fuerzas armadas gubernamentales, en contra de sus obligaciones internacionales, como para grupos armados no estatales, y pide que se ponga fin inmediatamente a esa deplorable actividad;
6. *Pide* que se investiguen plenamente y de manera transparente, eficaz, imparcial e independiente todas las denuncias de violación de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas, malos tratos, trabajo forzado y desplazamiento forzado, y que se haga comparecer ante la justicia a los responsables, para poner fin a las violaciones de derechos humanos;
7. *Pide encarecidamente* al Gobierno de Myanmar que entable un auténtico proceso de diálogo y reconciliación nacional, con participación plena y auténtica de representantes de todos los partidos políticos y grupos étnicos que hayan sido excluidos del proceso político;
8. *Expresa* su firme apoyo a la misión de buenos oficios y el compromiso del Secretario General y alienta al Gobierno de Myanmar a adoptar medidas cuanto antes para admitir a su Representante Especial, Ibrahim Gambari, en Myanmar, con objeto de facilitar un proceso político igualitario y genuino, y pide al Gobierno de Myanmar que garantice la plena cooperación con el Secretario General, su representante y el Relator Especial;
9. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que reciba, tan pronto como sea posible, al Relator Especial y coopere plenamente con él en el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en sus informes (A/HRC/6/14, A/HRC/7/18, A/HRC/7/24 y A/HRC/8/12), así como en las resoluciones S-51, 6/33 y 7/31 del Consejo;

10. *Pide* al Relator Especial que informe al Consejo sobre el cumplimiento de su mandato y, en particular, sobre la aplicación de sus resoluciones pertinentes;

11. *Decide* seguir examinando este asunto.

28.^a sesión
18 de junio de 2008

[Aprobada sin votación.]

B. DECISIONES

8/101. Resultado del examen periódico universal: Bahrein

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bahrein el 7 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Bahrein que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Bahrein (A/HRC/8/19 y Corr.1), junto con las opiniones de Bahrein sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

13.^a sesión
9 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/102. Resultado del examen periódico universal: Ecuador

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Ecuador el 7 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Ecuador que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Ecuador (A/HRC/8/20 y Corr.1), junto con las opiniones del Ecuador sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

13.^a sesión
9 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/103. Resultado del examen periódico universal: Túnez

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Túnez el 8 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Túnez que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Túnez (A/HRC/8/21 y Corr.1), junto con las opiniones de Túnez sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

14.^a sesión
9 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/104. Resultado del examen periódico universal: Marruecos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Marruecos el 8 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Marruecos que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Marruecos (A/HRC/8/22 y Corr.1), junto con las opiniones de Marruecos sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

14.^a sesión
9 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/105. Resultado del examen periódico universal: Finlandia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Finlandia el 9 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Finlandia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Finlandia (A/HRC/8/24) junto con las opiniones de Finlandia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/24/Add.1).

14.^a sesión
9 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/106. Resultado del examen periódico universal: Indonesia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Indonesia el 9 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Indonesia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Indonesia (A/HRC/8/23), junto con las opiniones de Indonesia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

15.^a sesión
10 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/107. Resultado del examen periódico universal: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 10 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/HRC/8/25), junto con las opiniones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/25/Add.1).

15.^a sesión
10 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/108. Resultado del examen periódico universal: India

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la India el 10 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la India que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de la India (A/HRC/8/26), junto con las opiniones de la India sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/26/Add.1).

15.^a sesión
10 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/109. Resultado del examen periódico universal: Brasil

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Brasil el 11 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Brasil que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen el Brasil (A/HRC/8/27), junto con las opiniones del Brasil sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

15.^a sesión
10 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/110. Resultado del examen periódico universal: Filipinas

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Filipinas el 11 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Filipinas que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Filipinas (A/HRC/8/28), junto con las opiniones de Filipinas sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/28/Add.1).

16.^a sesión
10 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/111. Resultado del examen periódico universal: Argelia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Argelia el 14 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Argelia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Argelia (A/HRC/8/29), junto con las opiniones de Argelia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

16.^a sesión
10 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/112. Resultado del examen periódico universal: Polonia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Polonia el 14 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Polonia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Polonia (A/HRC/8/30), junto con las opiniones de Polonia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/30/Add.1).

16.^a sesión
10 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/113. Resultado del examen periódico universal: Países Bajos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de los Países Bajos el 15 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre los Países Bajos que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de los Países Bajos (A/HRC/8/31), junto con las opiniones de los Países Bajos sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/31/Add.1).

17.^a sesión
11 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/114. Resultado del examen periódico universal: Sudáfrica

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Sudáfrica el 15 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Sudáfrica que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Sudáfrica (A/HRC/8/32), junto con las opiniones de Sudáfrica sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

17.^a sesión
11 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/115. Resultado del examen periódico universal: República Checa

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Checa el 16 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Checa que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de la República Checa (A/HRC/8/33), junto con las opiniones de la República Checa sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/33/Add.1).

17.^a sesión
11 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/116. Resultado del examen periódico universal: Argentina

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la Argentina el 16 de abril de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la Argentina que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de la Argentina (A/HRC/8/34 y Corr.1), junto con las opiniones de la Argentina sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

18.^a sesión
11 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/117. Resultado del examen periódico universal: Gabón

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Gabón el 5 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Gabón que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Gabón (A/HRC/8/35), junto con las opiniones del Gabón sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

18.^a sesión
11 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/118. Resultado del examen periódico universal: Ghana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Ghana el 5 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Ghana que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Ghana (A/HRC/8/36), junto con las opiniones de Ghana sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

18.^a sesión
11 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/119. Resultado del examen periódico universal: Guatemala

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guatemala el 6 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Guatemala que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Guatemala (A/HRC/8/38), junto con las opiniones de Guatemala sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

18.^a sesión
11 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/120. Resultado del examen periódico universal: Perú

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Perú el 6 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Perú que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Perú (A/HRC/8/37), junto con las opiniones del Perú sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

19.^a sesión
12 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/121. Resultado del examen periódico universal: Benin

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Benin el 7 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Benin que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Benin (A/HRC/8/39), junto con las opiniones de Benin sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

19.^a sesión
12 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/122. Resultado del examen periódico universal: Suiza

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Suiza el 8 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Suiza que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Suiza (A/HRC/8/41), junto con las opiniones de Suiza sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/5/52 y A/HRC/8/41/Add.1).

19.^a sesión
12 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/123. Resultado del examen periódico universal: República de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República de Corea el 7 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República de Corea que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de la República de Corea (A/HRC/8/40), junto con las opiniones de la República de Corea sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/40/Add.1).

19.^a sesión
12 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/124. Resultado del examen periódico universal: Pakistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Pakistán el 8 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Pakistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Pakistán (A/HRC/8/42), junto con las opiniones del Pakistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/42/Add.1).

20.^a sesión
12 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/125. Resultado del examen periódico universal: Zambia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Zambia el 9 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Zambia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Zambia (A/HRC/8/43), junto con las observaciones de Zambia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/43/Add.1).

20.^a sesión
12 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/126. Resultado del examen periódico universal: Japón

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Japón el 9 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Japón que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Japón (A/HRC/8/44), junto con las opiniones del Japón sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/44/Add.1).

20.^a sesión
12 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/127. Resultado del examen periódico universal: Ucrania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Ucrania el 13 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Ucrania que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Ucrania (A/HRC/8/45), junto con las opiniones de Ucrania sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

20.^a sesión
12 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/128. Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Sri Lanka el 13 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Sri Lanka que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Sri Lanka (A/HRC/8/46), junto con las opiniones de Sri Lanka sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/46/Add.1).

21.^a sesión
13 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/129. Resultado del examen periódico universal: Francia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Francia el 14 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Francia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Francia (A/HRC/8/47), junto con las opiniones de Francia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/47/Add.1).

21.^a sesión
13 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/130. Resultado del examen periódico universal: Tonga

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tonga el 14 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Tonga que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Tonga (A/HRC/8/48), junto con las opiniones de Tonga sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52).

21.^a sesión
13 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/131. Resultado del examen periódico universal: Rumania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Rumania el 15 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Rumania que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Rumania (A/HRC/8/49), junto con las opiniones de Rumania sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/49/Add.1).

22.^a sesión
13 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

8/132. Resultado del examen periódico universal: Malí

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Malí el 15 de mayo de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Malí que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Malí (A/HRC/8/50), junto con las opiniones de Malí sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/8/52 y A/HRC/8/50/Add.1).

20.^a sesión
12 de junio de 2008

[Adoptada sin votación.]

C. DECLARACIONES DEL PRESIDENTE

PRST/8/1. Modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal

El 9 de abril de 2008 el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración:

I. Modalidades de trabajo para los miembros de la troika antes del período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal

1. Los Estados que deseen formular preguntas y/o plantear cuestiones al Estado examinado podrán hacerlo por conducto de la troika, que las hará llegar a la Secretaría. Esas preguntas y/o cuestiones deberán ajustarse a la base del examen establecida por el Consejo de Derechos Humanos en el párrafo 1 del anexo de su resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo, y se plantearán de manera compatible con los principios y objetivos del examen periódico universal expuestos en la resolución 5/1, y se basarán principalmente en los tres documentos del examen periódico universal.
2. Seguidamente la Secretaría transmitirá todas las preguntas y/o cuestiones al Estado examinado a más tardar diez días hábiles antes de la fecha del examen en el Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal.
3. Los miembros de la troika agruparán las preguntas y/o cuestiones según el contenido y la estructura del informe preparado por el Estado examinado.
4. Como el examen periódico universal es, entre otras cosas, un proceso transparente, las preguntas y/o cuestiones se distribuirán entre los Estados miembros y observadores tras haber sido comunicadas al Estado examinado.
5. El Estado examinado tiene la potestad soberana de decidir las preguntas y/o cuestiones que desee contestar de las que le hayan transmitido los miembros de la troika o se hayan planteado durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

II. Modalidades para el examen en el Grupo de Trabajo

6. El diálogo interactivo del examen periódico universal tiene lugar únicamente en el Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal.
7. El Estado examinado dispondrá de 60 minutos en el Grupo de Trabajo que se usarán para:
 - a) La presentación inicial del informe nacional/respuestas a las preguntas escritas;
 - b) Responder a las preguntas formuladas en la sala durante el diálogo interactivo, si así se desea;
 - c) Formular opiniones finales al término del examen, en un diálogo interactivo dirigido por el Presidente.

III. Informe del Grupo de Trabajo

8. El Grupo de Trabajo preparará un informe detallado de sus deliberaciones, consistente en un resumen del diálogo interactivo, en el que se recogerán las recomendaciones y/o conclusiones formuladas por las delegaciones durante el diálogo interactivo.
9. El informe del Grupo de Trabajo será preparado por la troika con la participación plena del Estado examinado y con asistencia de la Secretaría.
10. Se prevé que el Estado examinado examine todas las recomendaciones formuladas, de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo. En todos los casos, las recomendaciones que cuenten con el apoyo del Estado examinado se señalarán como tales. Otras recomendaciones se recogerán junto con las opiniones correspondientes del Estado examinado. Unas y otras se incluirán en el informe del Grupo de Trabajo que ha de adoptar el Consejo en su sesión plenaria. Se espera que el Estado examinado adopte medidas de seguimiento sobre las recomendaciones que cuenten con su apoyo así como sobre las promesas y compromisos voluntarios.
11. El Estado examinado comunicará sus opiniones sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre las promesas/compromisos voluntarios, cuando esté en condiciones de hacerlo, durante la sesión del Grupo de Trabajo, entre el período de sesiones del Grupo de Trabajo y el período de sesiones siguiente del Consejo o durante la reunión del pleno del Consejo.

IV. Modalidades en la sesión plenaria

12. El proceso de examen comienza a nivel del Grupo de Trabajo y termina con la aprobación del resultado del examen por el Consejo en su sesión plenaria.
13. El informe del Grupo de Trabajo, junto con las opiniones del Estado examinado acerca de las recomendaciones y/o las conclusiones, así como los compromisos voluntarios asumidos por el Estado examinado y las respuestas presentadas por el Estado examinado antes de la aprobación del resultado por el Consejo en su sesión plenaria a las preguntas o

cuestiones que no se hayan tratado suficientemente en el diálogo del Grupo de Trabajo, constituirán el resultado del examen, que será aprobado por el Consejo en su sesión plenaria por medio de una decisión estándar.

14 En el informe del período de sesiones del Consejo se incluirá un resumen de las opiniones expresadas sobre el resultado del examen por el Estado examinado y los Estados miembros y observadores del Consejo, así como las observaciones generales formuladas por otros actores interesados pertinentes antes de la aprobación del resultado por el pleno.

V. Modalidades generales

15. Solamente se publicarán en la Extranet los tres documentos mencionados en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo como base del examen.

16. El Consejo considerará favorablemente la aprobación de una decisión sobre la transmisión por la Web de todas las actuaciones públicas de sus diferentes grupos de trabajo, teniendo en cuenta los principios de la transparencia, la igualdad de trato y la no selectividad.

PRST/8/2. Período de servicio de los titulares de mandatos de procedimientos especiales

En la 27.^a sesión, el 18 de junio de 2008, el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración:

1. De conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, la duración del desempeño del cargo por el titular de un mandato no excederá de seis años (dos períodos de tres años en el caso de los procedimientos temáticos).
2. El Consejo garantiza la integridad y la independencia del sistema de procedimientos especiales. También se ocupará de supervisar la aplicación del código de conducta para los titulares de mandatos de procedimientos especiales, que figura en la resolución 5/2 del Consejo.
3. A este respecto, el Presidente transmitirá al Consejo toda información que se señale a su atención, incluida la transmitida por Estados y/o por el comité de coordinación de los procedimientos especiales, sobre casos de incumplimiento persistente de las disposiciones de la resolución 5/2 del Consejo por parte del titular de un mandato, especialmente en el período anterior a la renovación de su período de servicio.
4. El Consejo examinará dicha información y tomará las medidas que corresponda. En ausencia de tal información, el Consejo prorrogará por un segundo período de tres años el servicio de los titulares de mandatos.

IV. QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

S-5/1. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 2005/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005,

Profundamente preocupado por la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

1. *Deplora profundamente* que se sigan reprimiendo violentamente las manifestaciones pacíficas en Myanmar, en particular mediante palizas, asesinatos, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas, expresa sus condolencias a las víctimas y a sus familias, e insta al Gobierno de Myanmar a que actúe con la máxima moderación y deje de ejercer la violencia contra manifestantes pacíficos;

2. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que haga respetar plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, e investigue y enjuicie a los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidas las recientes violaciones de los derechos de manifestantes pacíficos;

3. *Insta también* al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad sin demora a los detenidos y presos como consecuencia de la reciente represión de protestas pacíficas, así como a todos los presos políticos de Myanmar, incluida Daw Aung San Suu Kyi, y a que vele por que las condiciones de privación de libertad se ajusten a las normas internacionales e incluyan la posibilidad de visitar a cualquier preso;

4. *Insta además* al Gobierno de Myanmar a que elimine todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas de toda la población, garantizando, entre otras cosas, la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la libertad de opinión y de expresión, en particular a los medios de comunicación libres e independientes, y a que garantice al pueblo de Myanmar un acceso sin trabas a la información;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión del Gobierno de Myanmar de recibir la visita del Enviado Especial del Secretario General a Myanmar, Ibrahim Gambari, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con él a fin de encontrar una solución pacífica;

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que entable urgentemente un diálogo nacional intensificado con todas las partes para lograr una verdadera reconciliación nacional y establecer una democracia en la que impere el estado de derecho;

7. *Alienta* al Gobierno de Myanmar y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que entablen un diálogo con miras a lograr el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con las organizaciones humanitarias, entre otras cosas, garantizando el pleno acceso de la asistencia humanitaria, sin restricciones y en condiciones de seguridad, a todas las personas que la necesiten, en todo el país;

9. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar que evalúe la situación actual de los derechos humanos y siga de cerca la aplicación de la presente resolución, entre otras cosas, tratando de hacer una visita urgente a Myanmar, y que informe de ello al Consejo de Derechos Humanos en la continuación de su sexto período de sesiones, y a ese respecto insta al Gobierno de Myanmar a que coopere con el Relator Especial;

10. *Pide también* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar que informe a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones sobre los progresos que se hayan logrado a este respecto;

11. *Decide* seguir examinando este asunto.

*Segunda sesión
2 de octubre de 2007*

[Resolución aprobada sin votación.]

V. SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

S-6/1. Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de derechos humanos,

Afirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Considerando que los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada y la ciudad de Naplusa, en la Ribera Occidental, constituyen graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario de los civiles palestinos que viven allí, exacerban la grave crisis humanitaria en el territorio palestino ocupado y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Anápolis y la Conferencia de Donantes de París para el Estado palestino, destinados a revitalizar el proceso de paz y establecer para el final de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Considerando asimismo que el asedio israelí impuesto a la Franja de Gaza ocupada, incluidos el cierre de los pasos fronterizos y el corte del abastecimiento de combustible, alimentos y medicamentos, constituye un castigo colectivo contra la población civil palestina y acarrea consecuencias humanitarias y ambientales desastrosas,

1. *Expresa grave preocupación* por los repetidos ataques militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada, que han provocado pérdida de vidas y lesiones entre la población civil palestina, incluidos mujeres y niños;
2. *Pide* que se adopten urgentemente medidas internacionales para poner fin de inmediato a las graves violaciones cometidas por la Potencia ocupante, Israel, en el territorio palestino ocupado, incluidos los ataques e incursiones militares israelíes incesantes y repetidos en ese territorio y el asedio de la Franja de Gaza ocupada;
3. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, levante inmediatamente el asedio impuesto a la Franja de Gaza ocupada, restablezca el suministro continuado de combustible, alimentos y medicamentos y vuelva a abrir los pasos fronterizos;
4. *Pide* que se proporcione protección inmediata a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado en cumplimiento de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
5. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y se abstengan de ejercer violencia contra la población civil;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe al Consejo en su próximo período de sesiones de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*Segunda sesión
24 de enero de 2008*

[Resolución aprobada en votación registrada por 30 votos contra 1 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Sri Lanka, Uruguay, Zambia.

Voto en contra: Canadá.

Abstenciones: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovenia, Francia, Ghana, Guatemala, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.]

VI. SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

S-7/1. El efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho de toda persona a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre la cuestión del derecho a la alimentación adoptadas en el marco de las Naciones Unidas, en particular por la Asamblea General en su resolución 62/164 de 18 de diciembre de 2007 y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/14 de 27 de marzo de 2008,

Recordando también el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, en que ésta dispone, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluida la disposición de que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio, en particular el primer objetivo de desarrollo del Milenio consistente en erradicar el hambre y la extrema pobreza para 2015,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, especialmente el párrafo 2 del artículo 11, que reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, y el deber de los Estados de adoptar, individualmente y por medio de la cooperación internacional, las medidas necesarias para hacer efectivo este derecho, mejorando los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de noviembre de 1996, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación; cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Teniendo presente también la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza, y recomendando que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza,

Reafirmando las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse globalmente, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Reafirmando además que un entorno político, social y económico, pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye el fundamento básico que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reconociendo el carácter complejo del empeoramiento de la actual crisis mundial de alimentos, en la que el derecho a una alimentación adecuada se ve amenazado en gran escala, como resultado de varios factores importantes, entre otros factores macroeconómicos, y además afectado negativamente por la degradación ambiental, la desertificación, el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo y en los países menos adelantados,

Teniendo presente la situación de una sexta parte de la población mundial, principalmente de los países en desarrollo y los países menos adelantados, que padece hambre, malnutrición e inseguridad alimentaria, y alarmado por los efectos particulares de la actual crisis mundial de alimentos en muchos países que son importadores netos de alimentos y especialmente en los países menos adelantados de África, Asia y América Latina y el Caribe,

Subrayando que la comunidad internacional debe prestar asistencia a las poblaciones necesitadas de forma efectiva y coordinada, con el consentimiento y, en principio, previo llamamiento del país afectado, a fin de garantizar que esa asistencia humanitaria, incluido el suministro de alimentos, llegue a las poblaciones afectadas,

Tomando nota del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas establecido por el Secretario General y apoyando al Secretario General para que continúe sus esfuerzos a este respecto,

1. *Expresa grave preocupación* por el empeoramiento de la crisis mundial de alimentos, que socava seriamente la realización del derecho de toda persona a la alimentación;
2. *Expresa también grave preocupación* porque esta crisis amenaza con socavar aún más el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 1 que apunta a reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de personas que padecen hambre;
3. *Pide* a los Estados que, individualmente y por medio de la cooperación y la asistencia internacionales, las instituciones multilaterales pertinentes y otros interesados, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la realización del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y consideren la posibilidad de revisar toda política o medida que pueda tener un efecto negativo en la realización del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a estar protegidos contra el hambre, antes de aplicar tal política o medida;
4. *Subraya* que los Estados tienen la obligación primordial de hacer todo lo posible para atender a las necesidades vitales de alimentos de su propia población, especialmente las de los grupos y hogares vulnerables, por ejemplo potenciando los programas para combatir la malnutrición maternoinfantil, y para aumentar la producción local con este fin, en tanto que la comunidad internacional debe apoyar, con una respuesta coordinada y cuando así se le solicite, los esfuerzos nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos, en particular por medio de la transferencia de tecnología, así como asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y ayuda alimentaria;

5. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a otros actores interesados que participen activamente en la Conferencia de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria Mundial: los desafíos del Cambio Climático y la Bioenergía que ha de celebrarse en Roma del 3 al 5 de junio de 2008, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al tiempo que toma nota de los resultados de la reunión especial del Consejo Económico y Social sobre esta cuestión celebrada el 20 de mayo de 2008;
6. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que envíe una invitación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que asistan y participen activamente en la mencionada conferencia de alto nivel, con el fin de contribuir a incluir la perspectiva de los derechos humanos en el análisis de la crisis mundial de alimentos, centrándose en la realización del derecho a la alimentación;
7. *Pide* al Relator Especial que presente un informe al Consejo en su octavo período de sesiones sobre su participación en la reunión mencionada en el párrafo 5 *supra*, y sobre sus recomendaciones iniciales con respecto a las medidas requeridas a todos los niveles, para promover, respetar y proteger el derecho a la alimentación y a estar protegidos contra el hambre en medio de la actual crisis de alimentos, cuando se precisan medidas para promover la seguridad alimentaria a mediano y largo plazo;
8. *Pide también* al Relator Especial que presente un informe al Consejo en su noveno período de sesiones, e invite a los Estados y a otros actores pertinentes a que formulen opiniones sobre los efectos de la crisis mundial de alimentos en la protección del derecho a la alimentación y sobre los remedios requeridos desde la perspectiva de los derechos humanos;
9. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que señale la presente resolución a la atención de todas las organizaciones y organismos internacionales pertinentes;
10. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que siga informando de la evolución de esta cuestión al Consejo y a la Asamblea General;
11. *Decide* seguir examinando la aplicación de la presente resolución.

*Segunda sesión
22 de mayo de 2008*

[Resolución aprobada sin votación.]

Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y las declaraciones del Presidente

<i>Tema</i>	<i>res. / dec.</i>	<i>Página</i>
Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos.....	<i>res. 6/20</i>	37
Agua		
<i>Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento</i>	<i>res. 7/22</i>	143
<i>Los derechos humanos y el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento....</i>	<i>res. 6/8</i>	18
Alianza de Civilizaciones.....	<i>dec. 6/106</i>	84
Alimentación		
<i>El derecho a la alimentación</i>	<i>res. 7/14</i>	119
<i>El efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho de toda persona a la alimentación</i>	<i>res. S-7/1</i>	259
<i>Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación</i>	<i>res. 6/2</i>	4
Asistencia técnica y fomento de la capacidad		
<i>Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos</i>	<i>res. 7/35</i>	183
<i>Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo.....</i>	<i>res. 7/20</i>	138
<i>Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Burundi.....</i>	<i>res. 6/5</i>	12
<i>Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Liberia</i>	<i>res. 6/31</i>	63
Buen gobierno		
<i>La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos</i>	<i>res. 7/11</i>	111
Burundi		
<i>Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Burundi.....</i>	<i>res. 6/5</i>	12
Cambio climático		
<i>Los derechos humanos y el cambio climático.....</i>	<i>res. 7/23</i>	146
Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos		
<i>Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos.....</i>	<i>res. 6/9</i>	19
Comunicaciones		
<i>Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones.....</i>	<i>dec. 6/101</i>	80

Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Conferencia de Examen de Durban	
<i>Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban.....</i>	<i>dec. 6/105</i> 84
<i>Preparativos de la Conferencia de Examen de Durban.....</i>	<i>res. 6/23</i> 42
Conflicto armado	
<i>Protección de los derechos y bienes culturales en situaciones de conflicto armado.....</i>	<i>res. 6/1</i> 2
Construcción institucional	
<i>Seguimiento de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.....</i>	<i>dec. 6/102</i> 80
Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico.....	
	<i>res. 6/25</i> 44
Cooperación y solidaridad internacionales	
<i>Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.....</i>	<i>res. 7/3</i> 90
<i>Los derechos humanos y la solidaridad internacional</i>	<i>res. 6/3</i> 6
<i>Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional.....</i>	<i>res. 7/5</i> 95
Cuestiones de las minorías	
<i>Foro sobre Cuestiones de las Minorías</i>	<i>res. 6/15</i> 31
<i>Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías</i>	<i>res. 7/6</i> 97
Cuestiones indígenas	
<i>Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.....</i>	<i>res. 6/12</i> 23
<i>Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas.....</i>	<i>res. 6/36</i> 72
<i>Reunión oficiosa dedicada a debatir los mecanismos más apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas.....</i>	<i>res. 6/16</i> 34
Declaración Universal	
<i>Elaboración de una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos para su presentación durante la celebración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	<i>res. 6/26</i> 45
Defensores de los derechos humanos	
<i>Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.....</i>	<i>res. 7/8</i> 103

Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Derechos culturales	
<i>Derechos religiosos y culturales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental.....</i>	<i>res. 6/19</i> 36
<i>Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural.....</i>	<i>res. 6/6</i> 13
<i>Protección de los derechos y bienes culturales en situaciones de conflicto armado.....</i>	<i>res. 6/1</i> 2
<i>Protección del patrimonio cultural como elemento importante de la promoción y protección de los derechos culturales.....</i>	<i>res. 6/11</i> 21
Derechos económicos, sociales y culturales	
<i>Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....</i>	<i>res. 7/4</i> 93
<i>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....</i>	<i>res. 8/2</i> 191
Desapariciones	
<i>Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.....</i>	<i>res. 7/26</i> 155
<i>Desapariciones forzadas o involuntarias.....</i>	<i>res. 7/12</i> 113
Desplazados internos	
<i>Mandato del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos.....</i>	<i>res. 6/32</i> 64
Detención arbitraria.....	<i>res. 6/4</i> 9
Deuda externa	
<i>Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....</i>	<i>res. 7/4</i> 93
Discapacidad	
<i>Los derechos humanos de las personas con discapacidad.....</i>	<i>res. 7/9</i> 105
Discriminación	
<i>Eliminación de la discriminación contra personas afectadas por la lepra y sus familiares.....</i>	<i>res. 8/13</i> 232

Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Educación	
<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos</i>	res. 6/10 20
<i>El derecho a la educación</i>	res. 8/4 202
<i>Programa Mundial para la educación en derechos humanos</i>	res. 6/24 43
Ejecuciones	
<i>Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</i>	res. 8/3 199
Empresas transnacionales	
<i>Mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales</i>	res. 8/7 212
Esclavitud	
<i>Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud</i>	res. 6/14 28
Examen periódico universal	
<i>Establecimiento de fondos para el mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos</i>	res. 6/17 34
<i>Modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal</i>	PRST/8/1 252
<i>Resultado del examen periódico universal: Argelia</i>	dec. 8/111 241
<i>Resultado del examen periódico universal: Argentina</i>	dec. 8/116 243
<i>Resultado del examen periódico universal: Bahrein</i>	dec. 8/101 236
<i>Resultado del examen periódico universal: Benin</i>	dec. 8/121 246
<i>Resultado del examen periódico universal: Brasil</i>	dec. 8/109 240
<i>Resultado del examen periódico universal: Ecuador</i>	dec. 8/102 236
<i>Resultado del examen periódico universal: Filipinas</i>	dec. 8/110 240
<i>Resultado del examen periódico universal: Finlandia</i>	dec. 8/105 238
<i>Resultado del examen periódico universal: Francia</i>	dec. 8/129 250
<i>Resultado del examen periódico universal: Gabón</i>	dec. 8/117 244
<i>Resultado del examen periódico universal: Ghana</i>	dec. 8/118 244
<i>Resultado del examen periódico universal: Guatemala</i>	dec. 8/119 245
<i>Resultado del examen periódico universal: India</i>	dec. 8/108 239

Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Examen periódico universal (continuación)	
<i>Resultado del examen periódico universal: Indonesia</i>	<i>dec. 8/106 238</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Japón</i>	<i>dec. 8/126 248</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Malí.....</i>	<i>dec. 8/132 251</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Marruecos.....</i>	<i>dec. 8/104 237</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Países Bajos.....</i>	<i>dec. 8/113 242</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Pakistán</i>	<i>dec. 8/124 247</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Perú</i>	<i>dec. 8/120 245</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Polonia</i>	<i>dec. 8/112 241</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.....</i>	<i>dec. 8/107 239</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: República Checa</i>	<i>dec. 8/115 243</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: República de Corea</i>	<i>dec. 8/123 247</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Rumania.....</i>	<i>dec. 8/131 251</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka.....</i>	<i>dec. 8/128 249</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Sudáfrica.....</i>	<i>dec. 8/114 242</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Suiza.....</i>	<i>dec. 8/122 246</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Tonga.....</i>	<i>dec. 8/130 250</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Túnez.....</i>	<i>dec. 8/103 237</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Ucrania</i>	<i>dec. 8/127 249</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Zambia</i>	<i>dec. 8/125 248</i>
Foro Social	<i>res. 6/13 25</i>
Genocidio	
<i>Prevención del genocidio</i>	<i>dec. 6/104 84</i>
	<i>res. 7/25 151</i>
Golán sirio	
<i>Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado.....</i>	<i>res. 7/18 131</i>
<i>Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado</i>	<i>res. 7/30 173</i>

Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Haití	
<i>Situación de los derechos humanos en Haití</i>	<i>PRST/6/1</i> 85
Información pública	
<i>Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos</i>	<i>res. 6/9</i> 19
Israel	
<i>Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado</i>	<i>res. 7/18</i> 131
<i>Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada</i>	<i>res. S-6/1</i> 257
<i>Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada</i>	<i>res. 7/1</i> 87
Lepra	
<i>Eliminación de la discriminación contra personas afectadas por la lepra y sus familiares</i>	<i>res. 8/13</i> 232
Liberia	
<i>Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Liberia</i>	<i>res. 6/31</i> 63
Libertad de opinión y de expresión	
<i>Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</i>	<i>res. 7/36</i> 185
Libre determinación	
<i>Derecho del pueblo palestino a la libre determinación</i>	<i>res. 7/17</i> 129
<i>Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación</i>	<i>res. 7/21</i> 141
Magistrados y abogados	
<i>Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</i>	<i>res. 8/6</i> 210
Medidas coercitivas unilaterales	
<i>Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales</i>	<i>res. 6/7</i> 15

Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Mercenarios	
<i>Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.....</i>	<i>res. 7/21</i> 141
Migrantes	
<i>Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes</i>	<i>res. 8/10</i> 223
Mujer	
<i>Eliminación de la violencia contra la mujer.....</i>	<i>res. 7/24</i> 148
<i>Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas.....</i>	<i>res. 6/30</i> 58
<i>Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.....</i>	<i>res. 8/12</i> 228
Myanmar	
<i>Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar</i>	<i>res. 7/32</i> 177
<i>Seguimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar</i>	<i>res. 6/33</i> 68
<i>Situación de los derechos humanos en Myanmar</i>	<i>res. S-5/1</i> 255 <i>res. 7/31</i> 175 <i>res. 8/14</i> 234
Nacionalidad	
<i>Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad</i>	<i>res. 7/10</i> 108
Niños	
<i>Los derechos del niño.....</i>	<i>res. 7/29</i> 160
<i>Mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.....</i>	<i>res. 7/13</i> 117
<i>Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños..</i>	<i>res. 8/12</i> 228
Objetivos voluntarios	
<i>Elaboración de una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos para su presentación durante la celebración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	<i>res. 6/26</i> 45
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	
<i>Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</i>	<i>res. 7/2</i> 88

Índice de temas (continuación)

Tema	Página
Orden internacional	
<i>Promoción de un orden internacional democrático y equitativo</i>	res. 8/5 207
Organización de los trabajos del Consejo	
<i>Período de servicio de los titulares de mandatos de procedimientos especiales</i> ...	PRST/8/2 254
<i>Servicios de conferencias y apoyo financiero para el Consejo de Derechos Humanos</i>	res. 8/1 190
Órganos y mecanismos de derechos humanos	
<i>Foro sobre Cuestiones de las Minorías</i>	res. 6/15 31
<i>El Foro Social</i>	res. 6/13 25
<i>Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones</i>	dec. 6/101 80
<i>Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas</i>	res. 6/36 72
Palestina (véase Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados)	
Paz	
<i>Promoción del derecho de los pueblos a la paz</i>	res. 8/9 219
Personas desaparecidas	res. 7/28 157
Pobreza	
<i>Los derechos humanos y la extrema pobreza</i>	res. 7/27 156 res. 8/11 225
Procedimientos especiales	
<i>Duración del mandato de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales</i>	PRST/8/2 254
Racismo	
<i>De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de la intolerancia</i>	res. 6/22 40 res. 7/33 178
<i>Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</i>	res. 6/21 38
<i>Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban</i>	dec. 6/105 84
<i>Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia</i>	res. 7/34 179
<i>Preparativos de la Conferencia de Examen de Durban</i>	res. 6/23 42

Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Religión	
<i>Derechos religiosos y culturales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental</i>	res. 6/19 36
<i>Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias</i>	res. 6/37 74
<i>La lucha contra la difamación de las religiones</i>	res. 7/19 135
República Popular Democrática de Corea	
<i>Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea</i>	res. 7/15 126
República Democrática del Congo	
<i>Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo</i>	res. 7/20 138
Salud	
<i>Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</i>	res. 6/29 53
Saneamiento	
<i>Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento</i>	res. 7/22 143
<i>Los derechos humanos y el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento ..</i>	res. 6/8 18
Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados	
<i>Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado</i>	res. 7/18 131
<i>Derecho del pueblo palestino a la libre determinación</i>	res. 7/17 129
<i>Derechos religiosos y culturales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental</i>	res. 6/19 36
<i>Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado</i>	res. 7/30 173
<i>Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos</i>	res. 6/18 35
<i>Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada</i>	res. S-6/1 257
<i>Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada</i>	res. 7/1 87
Somalia	
<i>Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos</i>	res. 7/35 183

Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Sudán	
<i>Grupo de Expertos del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Darfur.....</i>	<i>res. 6/35</i> 71
<i>Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán</i>	<i>res. 6/34</i> 70 <i>dec. 6/103</i> 84
<i>Situación de los derechos humanos en el Sudán.....</i>	<i>res. 7/16</i> 128
Terrorismo	
<i>La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo</i>	<i>res. 7/7</i> 99
<i>La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo</i>	<i>res. 6/28</i> 52
Tortura	
<i>Vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</i>	<i>PRST/6/2</i> 86
<i>La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</i>	<i>res. 8/8</i> 215
Trata	
<i>Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.....</i>	<i>res. 8/12</i> 228
Violencia contra la mujer	
<i>Eliminación de la violencia contra la mujer.....</i>	<i>res. 7/24</i> 148
Vivienda	
<i>La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.....</i>	<i>res. 6/27</i> 48
